

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 12 de agosto del 2016

AÑO CXXXVIII

Nº 155

84 páginas

180
Aniversario
Imprenta Nacional
Costa Rica

15 DE AGOSTO

DÍA DE LA *Madre*

“El amor de una madre por un hijo no se puede comparar con ninguna otra cosa en el mundo. No conoce ley ni piedad, se atreve a todo y aplasta cuanto se le opone.”

*Agatha Christie (1890-1976).
Escritora británica.*



CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	4
Resoluciones	6
DOCUMENTOS VARIOS.....	8
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	43
Avisos	44
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	44
REGLAMENTOS	48
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	62
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	65
AVISOS	66
NOTIFICACIONES	81
FE DE ERRATAS	84

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39782-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápites b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero de 2000 y el Acuerdo N° 24, Acta N° 07-2016 de la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2016, por la Municipalidad del cantón de El Guarco, provincia de Cartago. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de El Guarco, provincia de Cartago, el día 26 de julio de 2016, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívicas de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

Artículo 6°—Rige el día 26 de julio de 2016.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las catorce horas del día primero de junio del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O.C. N° 28707.—Solicitud N° 0793.—(D39782 - IN2016049481).

N° 39799-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápites B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 04 de enero del 2000 y el artículo N° IV, inciso N° 9, de la sesión ordinaria N° 07-2016, celebrada el día 13 de junio del año 2016, por la Municipalidad de Montes de Oro, provincia de Puntarenas

Por tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Montes de Oro, provincia de Puntarenas, el día 15 de julio del 2016, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede

Junta Administrativa

Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO
DE CULTURA Y JUVENTUD

Mario Enrique Alfaro Rodríguez
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

180
Aniversario
Imprenta Nacional
Costa Rica

ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 15 de julio del 2016.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las 10:00 horas del día 17 de junio del año 2016.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O.C. N° 28707.—Solicitud N° 0797.—(D39799 - IN2016049483).

N° 39821-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 4 de enero de 2000 y el artículo 3°, acuerdo N° 628-2016 de la sesión ordinaria N° 34-2016, celebrada el día 6 de junio de 2016, por la Municipalidad del cantón de Barva, provincia de Heredia.

Por tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Barva, Provincia de Heredia, el día 24 de agosto de 2016, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico Patronales de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6° inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

Artículo 6°—Rige el día 24 de agosto de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día diecisiete de junio del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 28707.—Solicitud N° 0799.—(D39821 - IN2016049484).

DECRETO N° 39822-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero de 2000 y el artículo 8, inciso 1°, del Acta de la Sesión Ordinaria N° 11-2016, celebrada el día 13 de junio de 2016, por la Municipalidad del cantón de Orotina, provincia de Alajuela. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Orotina, provincia de Alajuela, el día 08 de agosto de 2016, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívicas de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

Artículo 6°—Rige el día 08 de agosto de 2016.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O.C. N° 28707.—Solicitud N° 0796.—(D39822 - IN2016049486).

N° 39823-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 y el Acuerdo N° 109-16, de la sesión extraordinaria N° 008-2016, celebrada el día 09 de junio del año 2016, por la Municipalidad de Flores, Provincia de Heredia. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Flores, Provincia de Heredia, el día 26 de julio del 2016, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

Artículo 6°—Rige el día 26 de julio del 2016.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las 9:00 horas del día 17 de junio del año 2016.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 28707.—Solicitud N° 0798.—(D39823 - IN2016049487).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0182-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 519-2012 de fecha 29 de noviembre de 2012, publicado en el Alcance Digital N° 07 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 09 del 14 de enero de 2013; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 318-2014 de fecha 17 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 36 del 20 de febrero de 2015; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 253 2015 de fecha 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 166 del 26 de agosto de 2015; a la empresa Brightpoint Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-662530, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que la señora Eunice Andrea Lobo Romero, portadora de la cédula de identidad N° 1-1097-245, en su condición de apoderada especial generalísima sin límite de suma con facultades suficientes para estos efectos de Brightpoint Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-662530. Presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que en la solicitud mencionada Brightpoint Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-662530, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$3.599.538,12 (tres millones quinientos noventa y nueve mil quinientos treinta y ocho dólares con doce centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$850.000,00 (ochocientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un empleo adicional de 150 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

IV.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de mencionada Brightpoint Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-662530, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 38-2015, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de un proyecto nuevo cuya inversión adicional, magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de un proyecto nuevo cuya inversión adicional y magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

VI.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa Brightpoint Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-662530 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en brindar servicios de reparación y acondicionamiento de dispositivos electrónicos, servicios de soporte administrativo y de negocios, servicio al cliente y soporte técnico.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Lindora Park S. A., ubicado en la provincia de Alajuela.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 585 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 735 trabajadores, a partir del 30 de junio del 2017. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$3.599.538,12 (tres millones quinientos noventa y nueve mil quinientos treinta y ocho dólares con doce centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$850.000,00 (ochocientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 30 de junio del 2018, de los cuales un total de US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberán completarse a más tardar el 30 de junio del 2016. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$4.449.538,12 (cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y ocho dólares con doce centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 32,04%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—La beneficiaria queda autorizada para realizar actividades productivas fuera del área habilitada como zona franca, por lo que podrá internar temporalmente al territorio aduanero nacional, al amparo del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, lo siguiente: cartuchera para guardar herramientas, juego de desatornilladores manuales (philips, plano, estrella), desatornillador eléctrico y juego de puntas, pañito de limpieza, cepillo de limpieza, aplicadores de limpieza, dispensador plástico de alcohol, pinzas, punzón, paleta plástica, púa, brochin, cortadora, pulsera antiestática, lentes de seguridad, pistola de aire ionizado, lupa, manta antiestática, plates de radiofrecuencia, máquina de radiofrecuencia, shield box (jaula aislante de radiofrecuencia), cables de actualización de software, impresora de etiquetas y rollos de etiquetas, dispensador de plástico para pantalla, plástico para pantalla, contenedor plástico, compartimiento plástico para almacenar tornillos, alfombra descansa pies.

17.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 519-2012 de fecha 29 de noviembre del 2012 y sus reformas, sin alterar los electos producidos por el mismo durante su vigencia.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintidós días del mes de abril del dos mil dieciséis.

Comuníquese y publíquese.—LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro a. í. de Comercio Exterior, John Fonseca Ordóñez.—1 vez.—(IN2016049610)

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

R-221-2016-MINAE.—Poder Ejecutivo.—San José, a las nueve horas veinte minutos del primero de julio del dos mil dieciséis.—Se conoce la solicitud de la concesión para la extracción de materiales en una Cantera, localizada en Porozal, Cañas, de la provincia de Guanacaste, a favor de Agregados Exactos S.R.L., cédula jurídica número 3-102-419688.—Expediente Minero número 2742.

Resultando:

1°—El día 3 de febrero del 2012, el señor Carlos Hong Acón, con cédula de identidad número 6-144-341, en su condición de Representante legal de la Empresa Agregados Exactos S.R.L., cédula jurídica número 3-102-4196886, presentó formal solicitud de concesión para la extracción de materiales en una Cantera, localizada en Porozal, Cañas, de la Provincia de Guanacaste, finca inscrita bajo el Sistema de Folio Real número 131129, derecho 001 y 002 respectivamente (propiedad de Carlos Hong Acón), a la cual, se asignó el número definitivo de expediente minero 2742 y sus documentos anexos. Dicha solicitud tiene las siguientes características: (Visible del folio 41 al 11, del expediente minero, N° 2742).

Localización geográfica:

Sito en: El Nispero, Distrito 05 Porozal, Cantón 06 Cañas, Provincia 05 Guanacaste.

Hoja Cartográfica:

Hojas Abangares, escala 1:50.000 del I.G.N.

Ubicación Cartográfica:

Entre coordenadas generales: 242191.98-241976.74 Norte, 402156.33-402273.15 Este.

Área Solicitada:

2 ha 0033.17 m², según consta en plano aportado al folio 78.

Derrotero: Coordenadas del vértice N° 1 242047.15 Norte, 402131.53 Este.

LINEA	AZIMUT		DISTANCIA (m)
	°	'	
1-2	26	53	21.00
2-3	24	37	24.51
3-4	349	21	75.70
4-5	17	48	20.04
5-6	50	57	16.85
6-7	118	20	53.05
7-8	128	25	50.70
8-9	122	35	46.50
9-10	184	23	56.40
10-11	185	39	41.40
11-12	180	38	36.10
12-1	296	26	158.16

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 3 de febrero del 2012; área y derrotero aportados el 25 de mayo del 2012, el cual rola a folio 78 del expediente administrativo minero, N° 2742.

2°—El 20 de enero del 2012, mediante resolución número 0167-2012-SETENA de las ocho horas con quince minutos, se otorga Viabilidad (Licencia) Ambiental al Proyecto Tajo Piedra Caliza-Porozal, expediente administrativo D1-449-2010-SETENA por un período de dos años para el inicio de las obras; notificada a la interesada, el mismo día 20 de enero del 2012, o sea, con una fecha de vencimiento al 24 de enero del 2014 (visible del folio 12 al 07 del expediente N° 2742).

3°—El 26 de abril del 2010, el señor Carlos Hong Acón, suscribe una nota para autorizar expresamente a la sociedad Agregados Exactos S. R.L., que utilice la finca de su propiedad, del partido de Guanacaste, inscrita bajo el Sistema de Folio Real número 131129, derecho 001, en los siguientes términos “ (...) para que transite con equipo pesado, establezca el área de operaciones y construya la infraestructura necesaria para la extracción y procesamiento de piedra caliza (...)” “ (...) en la finca de su propiedad ubicada en

el distrito de Porozal, cantón de Cañas, provincia de Guanacaste, plano catastrado número **G-cero ocho cero siete tres siete ochod mil dos.**” (Lo destacado en negrita no corresponde al original). (Visible a folio 03 del expediente administrativo minero temporal, N° 59T-2010).

4°—El 16 de junio del 2011, mediante certificación N° 206-OT-ACA-T-2011 emitida por el Área de Conservación Arenal Tempisque del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), se indica:

“... se ha determinado con base en la ubicación consignada en el plano catastrado número **G-807378-2002**, a nombre de **Efraín Zúñiga Zúñiga**, portador de la cédula de identidad N° 5-147-762, que este describe un terreno que se ubica **FUERA DE CUALQUIER ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA SEA CUAL SEA SU CATEGORÍA DE MANEJO ADMINISTRADA POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, ENERGÍA Y MINAS TELECOMUNICACIONES**. Así mismo, certifico que para la eliminación de árboles se debe contar con el respectivo permiso (art. 27 Ley Forestal); se debe respetar las Áreas de Protección (art. 33 y 34 de la Ley Forestal); recomendándose además prácticas examinadas a favorecer el equilibrio óptimo de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del bosque...”. (Visible al folio 06 del expediente minero, N° 2742).

5°—El 25 de mayo del 2011, el Ing. Agr. Renato Jiménez Zúñiga, MSc., Jefe del Departamento de Servicios Técnicos del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), a través del oficio DST-125-11, indica:

“...De acuerdo a su solicitud recibida por esta Dependencia el pasado 23 de mayo del 2011, y a tenor de lo dispuesto en el Artículo 66 de la ley N°7779-Uso, Manejo y Conservación de Suelos (La Gaceta N° 57 del 21 de mayo de 1998), esta dependencia considera que de autorizarse, por la Dirección de Geología y Minas de MINAET, una concesión para la extracción de áridos (Tajo) no se estará causando pérdida alguna de capacidad productiva de los suelos del cantón de Cañas, ya que como se ha demostrado en la investigación aportada, el valor agronómico y productivo de los suelos incluidos en este inmueble, es muy limitado, (tierras de Clase VIII en su totalidad). En este sentido, se puede considerar que el recurso de mayor valor involucrado, corresponde al material geológico y no al recurso suelo, conclusión fehacientemente demostrada en el documento elaborado por su persona. Finalmente, esta autorización se otorga sin perjuicio a lo estipulado en otras leyes ambientales conexas, como la ley 7575-Ley Forestal y la ley 7554-Ley Orgánica del Ambiente; y la Ley General de Salud...”. (Visible al folio 68 del expediente minero, N° 2742).

6°—El memorando DGM-RCH-28-2013 del 19 de abril del 2013, suscrito por el Geólogo Mario Gómez Venegas aprueba el Proyecto de Explotación, quien señaló lo siguiente: (visible del folio 65 al 63 del expediente minero, N° 2742).

“Que revisados y aprobados el Programa de Explotación y su anexo, y realizada la respectiva comprobación de campo, seguidamente le indico los detalles y recomendaciones de otorgamiento:

1. Nombre del solicitante: AGREGADOS EXACTOS SRL., cédula jurídica N° 3-102-4196886
2. Nombre del proyecto: TAJO PIEDRA CALIZA POROZAL
3. Localización: distrito 5° Porozal, cantón 6° Cañas, provincia 5° Guanacaste.
4. Coordenadas generales proyección Lambert: 241.500-242.500 N y 401.500-402.500 E Hoja Abangares (I.G.N. 1:50.000).
5. Área solicitada: 2 Ha. 33.17 m².
6. Material a explotar: Calizas de la Formación Barra Honda.
7. Tasa de extracción: 9500m³ / año.
8. Plazo solicitado: 25 años.
9. No hay infraestructura en el AP.
10. El tipo de clima dominante en la zona no interfiere con las labores propuestas.

11. *Diseño de cortes: durante la extracción taludes de 10 m de altura, con inclinación menor o igual a 60° y bermas de 10 m. El diseño final indica 2 taludes de 10 m de altura, un ángulo de 60° y dos bermas con inclinación hacia el pie del talud.*
12. *Método de explotación: -limpieza de áreas-barrenado-voladuras-extracción -acopio-transporte*
13. *Equipos a utilizar: 1 track drill, 1 perforadora manual, 1 martillo hidráulico, 1 back hoe 4x4, 2 retroexcavadoras, 1 vagoneta, 2 cargadores,*
14. *El Estudio Financiero señala un valor promedio del producto de $\phi 8000 / m^3$, con un aumento anual del 10.5%, obtendrían utilidades promedio anuales entre 30% y 50% en un período de cinco años.*
15. *Según el cálculo de reservas probadas hay un volumen total de 263.246 m³.*

*Que al cumplir con lo solicitado, **SE APRUEBA EL PROGRAMA DE EXPLOTACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA-ECONÓMICA** y debe respetar e implementar las siguientes recomendaciones:*

1. *Por el volumen calculado de las reservas probadas y el volumen de extracción solicitado, se recomienda como período del proyecto 25 años, con una tasa de extracción máxima de 9500 m³ por año. Este período es prorrogable tal y como lo establece el Código de Minería, siempre y cuando haya cumplido con todas sus obligaciones y se demuestre la existencia de reservas de material.*
2. *Se recomienda una tasa de extracción mensual máxima de 800 m³, basado en la cantidad de equipo autorizado, su capacidad, el trayecto de acarreo y tiempo laboral efectivo diurno. Cualquier cambio del equipo autorizado, deberá ser aprobado previamente por la D.G.M.*
3. *Deberá respetar la metodología propuesta en el Programa de Explotación. La cota mínima de extracción será de 100 msnm y de ninguna forma podrá extraer bajo este nivel debido a la protección de los niveles freáticos que puedan alimentar el flujo del sistema regional e igualmente deberá respetar los límites de la concesión según el amojonamiento. La dirección del avance de extracción será de sureste a noroeste. Todo cambio de metodología deberá ser aprobado previamente por la D.G.M.*
4. *Con respecto a la conformación de los cortes de los taludes, deberá acatar las recomendaciones hechas en el Estudio de Estabilidad de Taludes y construir bermas de 10 m., de ancho, la altura del talud final será máximo 25 m y el ángulo máximo de 60°.*
5. *Implementar desde el inicio de labores los controles de erosión, los canales colectores de escorrentía superficial y las lagunas de sedimentación.*
6. *Deberá coordinar con la concesión vecina N° 2708 de Sur Química S. A., las labores de extracción en el sector colindante para que no existan formas topográficas que provoquen inestabilidad del terreno o produzca alguna afectación a la propiedad colindante, esto con el fin de aprovechar al máximo el depósito de calizas.*
7. *Indicar con una nota que conste en el expediente administrativo del RNM el inicio de actividades e indicar la maquinaria y equipo, tipo, serie, placas, según lo autorizado en el Proyecto de Explotación. Cualquier cambio deberá ser comunicado a la D.G.M. Dicho equipo deberá mantenerse en perfectas condiciones de mantenimiento.*
8. *Presentar en el primer Informe de Labores un Diseño de Sitio que indique las áreas trabajadas, sitios de acopio, sistemas de drenaje para aguas superficiales, ubicación de pilas de sedimentación, oficinas, campamentos, etc.*
9. *Se permite el uso de explosivos, para lo cual deberá cumplir con todos los protocolos de seguridad establecidos.*
10. *No se permite el uso de planta de beneficio o quebrador.*
11. *Implementar las medidas de mitigación ambiental por los impactos que se generen por las actividades propias y complementarias de la extracción y posterior a esta. Además, cumplir con los compromisos adquiridos y aprobados por SETENA en la viabilidad ambiental.*

12. *Los accesos a utilizar serán los que se presentan en el Programa de Explotación.*
13. *Cada año, deberá actualizar los planos de curvas de nivel y sus respectivas secciones transversales así como los perfiles geológicos a una escala 1:500 ó 1:1.000, donde se indique la topografía inicial y final. En algunos casos, la D.G.M. podrá solicitar el replanteamiento y actualización en períodos más cortos.*
14. *Deberá mantener el área concesionada con los mojones siempre visibles y en buen estado.*
15. *En el sitio de extracción deberá mantener la bitácora de actividades geológicas mineras así como un plano de avance de extracción.*
16. *Todo el personal, sin excepción, que se encuentre en el área de trabajo (acopio, extracción, despacho) deberá utilizar su equipo de seguridad básico. Así como cumplir con los programas de Salud Ocupacional.*
17. *Deberá presentar Informes de Labores anualmente, basados en lo establecido en el Código de Minería y lo requerido por la DGM.*
18. *Cumplir con los pagos de canon de superficie, impuestos municipales y cualquier otro establecido por el Código de Minería,”*

7°—El 30 de setiembre del 2015, mediante la resolución número 2155-2015-SETENA de las nueve horas con cincuenta y ocho minutos, se otorga prórroga a la vigencia de la Viabilidad Ambiental del Proyecto Tajo Piedra Caliza-Porozal, expediente administrativo N° D1-449-2010-SETENA, por un año adicional; que rige a partir del día siguiente de la notificación y se notificó a la parte interesada el 2 de octubre del 2015. (Visible a folios 102 al 99 del expediente minero, N° 2742).

8°—El 15 de diciembre del 2015, la Msc. Ileana Boschini López, Directora de la Dirección de Geología y Minas, remite el memorándum DGM-RNM-1024-2015 con la recomendación de otorgar la concesión de explotación de materiales de una cantera, proyecto “Tajo Piedra-Caliza Porozal”, a favor de Agregados Exactos S. R.L., cédula jurídica número 3-102-419688 y en lo conducente señala: “... al haberse cumplido con los requisitos necesarios para obtener la concesión de explotación de materiales en una Cantera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, lo precedente es, que esta Dirección de Geología y Minas recomiende al Ministro de Ambiente y Energía para que junto al Presidente de la República y previo análisis de los antecedentes, dicten la resolución de otorgamiento de concesión de explotación a nombre de la sociedad **AGREGADOS EXACTOS SRL., cédula jurídica número 3-102-4196886.**” y se solicitó, mediante el oficio DAJ-060-2016 a la Dirección verificar información específica

9°—El 3 de junio del 2016, se recibe de la Dirección de Geología y Minas el oficio DGM-RNM-232-2016 que señala que, se cuenta con la autorización de los propietarios registrales de la finca que, se encuentra inscrita bajo el Sistema de folio real derechos 001 y 002 y que mediante la resolución número 695-2016-SETENA de las 8 horas 10 minutos del 25 de abril del 2016, se corrige la resolución número 167-2012-SETENA para indicar en el “Por Tanto Primero”: **“PRIMERO: Se corrige la resolución N° 167-2012-SETENA de las 8 horas 15 minutos del 20 de enero del 2012, para que en el por tanto quinto se lea lo siguiente: “g-0807378-2002. Finca N° 00131129-001 Y 002, y área de proyecto 20.033.17 m².”**

Considerando:

1°—La Administración Pública, se encuentra bajo un régimen de Derecho donde priva el Principio de Legalidad, el cual tiene fundamento en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública. En ese sentido, el artículo primero del Código de Minería, dispone que el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que, se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

2°—El Ministerio de Ambiente y Energía es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera y para realizar sus funciones, cuenta con la Dirección de Geología y Minas, encargada de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico legal y recomendación de la Dirección según el artículo 89 del Código de Minería, el inciso 7 del artículo 6 y el artículos 38 del Código de Minería del Reglamento del Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE.

3°—El artículo 21 del Reglamento al Código de Minería, establece que el otorgamiento de Concesión será por un plazo de hasta 25 años y que es prorrogable por diez años, indicándose “*de ser procedente y a expresa solicitud del titular, la DGM podrá dar una prórroga hasta por diez (10) años más, siempre que el titular haya cumplido con todas las obligaciones que le son inherentes durante todo el período de la concesión. Asimismo debe presentar la justificación técnica, sustentada en la explotación efectuada y demostrar la capacidad de reservas disponibles para el período de prórroga solicitada.*”

4°—Vista la recomendación de la Dirección de Geología y Minas en el oficio DGM-RNM-1024-2015 y el oficio de ratificación DGM-RNM-232-2016, indicándose, que la sociedad, Agregados Exactos S.R.L., cédula jurídica número 3-102-4196886, ha cumplido con los requisitos necesarios y establecidos en la legislación minera, para obtener la concesión de explotación de materiales de una Cantera en Porozal, Cañas de la provincia de Guanacaste y que, se dicte la resolución respectiva con análisis de los antecedentes, se concuerda y se acoge, la recomendación. Por consiguiente, se decide otorgar la concesión en este acto por un plazo 25 años, con una tasa de extracción recomendada de 9500 m3 por año, siendo los materiales a explotar Calizas de la Formación Barra Honda y para mantener la concesión vigente, la concesionaria deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas en el memorando DGM-RCH-28-2013 transcrito en el “Resultando Sexto” de esta resolución, acatar cualquier otra recomendación que gire la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA). De igual manera, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y 41 y 69 del Reglamento N° 29300.

5°—La concesionaria deberá cumplir dentro del plazo con la publicación de esta resolución y la entrega del comprobante ante el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas de conformidad con el artículo 39 del Reglamento al Código de Minería, que señala: “*De la resolución de otorgamiento, y dentro de los diez días siguientes a su emisión, el Ministro de Ambiente y Energía entregará dos copias certificadas al interesado, de lo que se deberá dejar constancia en el expediente respectivo; el interesado, en un plazo máximo de diez días hábiles, deberá aportar ante el RNM comprobante de que ha realizado la gestión de publicación de la resolución de otorgamiento del título ante la Imprenta Nacional. Si transcurriere el plazo indicado sin que se compruebe la gestión de publicación, se decretará la cancelación del permiso o concesión otorgado*”. **Por tanto,**

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA EN
EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
RESUELVEN

1°—De conformidad con lo expuesto en la presente resolución, se acoge y concuerda con la recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas mediante el oficio DGM-RNM-1024-2015 del 11 de diciembre del 2015 y el oficio DGM-RNM-232-2016, por lo que, se otorga a favor de la sociedad **AGREGADOS EXACTOS S.R.L., cédula jurídica número 3-102-4196886, una Concesión de explotación de materiales de una Cantera** ubicada en Porozal, Cañas, de la Provincia de Guanacaste, finca inscrita bajo el Sistema Folio Real número 131129, derecho 001 y 002 respectivamente, por un plazo de **25 años**, siendo los materiales a explotar **Calizas de la Formación Barras Honda**.

2°—La concesionaria está obligada a cumplir con los requisitos y recomendaciones señaladas durante el proceso en la Dirección de Geología y Minas y la SETENA.

3°—Las labores de explotación, se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y la Dirección de Geología y Minas en el memorando DGM-RCH-28-2013, de fecha 19 de abril del 2013 (Ver Resultando Sexto)

4°—La concesionaria queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación vigente impone y además, las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

5°—Se advierte a la concesionaria que debe proceder a realizar la publicación y entrega del comprobante en el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas de conformidad con el Considerando Quinto de esta resolución.

6°—Contra esta resolución cabe interponer los recursos ordinarios de revocatoria dentro del plazo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública.

Notifíquese.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—Edgar E. Gutiérrez Espeleta, Ministro de Ambiente y Energía.—
(IN2016048139).
2.v. 2.

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTACIÓN

DGH-DGT-R-42-2016.—Dirección General de Hacienda.—Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas del veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 de la Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971, denominada Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que en algunas ocasiones los beneficiarios de los diversos regímenes a quienes se les exonera del pago del Impuesto General sobre las Ventas, en adelante IGV y del Impuesto Selectivo de Consumo, en adelante ISC, requieren liquidar y cancelar los citados tributos, sobre bienes adquiridos en el mercado nacional, por incurrir en las causales definidas en dichas normas, que les establecen la obligación de liquidar y pagar los tributos exonerados.

III.—Que mediante resolución N° 592-2013 del 28 de agosto del 2013, el señor Ministro de Hacienda resolvió el conflicto de competencias entre la Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Tributación, en relación con la determinación del Impuesto General sobre las Ventas de los bienes exonerados con fundamento en la Ley de Incentivos Turísticos N° 6990 de 15 de julio de 1985 y sus reformas, disponiendo que le corresponde a la Dirección General de Tributación determinar y liquidar el referido impuesto, por medio del procedimiento que al efecto se establezca.

IV.—Que el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley N° 7293 denominada “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones” y sus reformas, en adelante LREVDE, de 31 de marzo de 1992, publicada en *La Gaceta* N° 66 de 3 de abril de 1992, establece:

“(…)//Tratándose de cancelación voluntaria, la liquidación se efectuará sobre los tributos y sobretasas vigentes en el momento de la aceptación de tal solicitud por la autoridad aduanera competente. La depreciación, merma o avería se hará conforme a las reglas vigentes y de acuerdo con el estado del bien en la fecha de liquidación.//

Esta disposición no se aplicará de existir un régimen más favorable vigente en el momento de efectuarse la liquidación.”

V.—Que el fundamento legal de la liquidación de los citados tributos, se regula en cada normativa específica, que crea cada régimen de beneficios; por lo que la liquidación se basará en la normativa especial y a falta de ésta, se aplicará lo establecido en el artículo 45 citado, según el cual a la liquidación y pago de los tributos dispensados se les aplicará la tarifa vigente al momento de la aceptación de la solicitud de liquidación por parte de la Administración Tributaria Territorial competente o de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, según corresponda.

La depreciación se podrá aplicar a aquellos bienes enlistados en el Anexo N° 2 denominado “Métodos y Porcentajes de Depreciación” del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 18445-H del 09 de setiembre de 1988, publicado en el Alcance N° 29 a *La Gaceta* N° 181 del 23 de setiembre de 1988, en adelante RLISR, con las excepciones establecidas por ley para cada régimen en particular.

VI.—Que mediante el oficio N° DGT-1069-2015 de 21 de setiembre de 2015, se delega la competencia de este asunto a la Dirección de Control Tributario Extensivo, a fin de que se proceda a girar los lineamientos “...que le permitan a las Administraciones Tributarias Territoriales y de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, determinar y liquidar, de forma eficiente y eficaz el impuesto de ventas, de aquellas mercancías previamente exoneradas al amparo de un incentivo fiscal y que por decisión voluntaria el beneficiario solicita a la Administración Tributaria autorización para pagar los impuestos, (sic)...” verificando la razonabilidad del quantum del impuesto liquidado por el obligado tributario.

VII.—Que mediante la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico N° 6990 de 15 de julio de 1985, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, del año 1985, semestre 2, tomo 1, página 16, en adelante LIDT, se establecieron beneficios fiscales para la actividad turística y en el Reglamento a la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico N° 24863-H de 05 de diciembre de 2008, en adelante RLIDT, publicado en *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero de 2010 y sus reformas, en los artículos 18 y 38 se establecen los requisitos que deben cumplir los beneficiarios para ser objeto de dicha exención y es precisamente, esos mismos documentos, los que deben aportarse para liquidar en forma voluntaria los impuestos exonerados, sobre los bienes adquiridos en el mercado local. Asimismo, en el artículo 47 del mencionado reglamento se establecen diversos medios para disponer de los bienes exonerados, entre ellos se establece que si el bien tiene valor comercial y está en buen estado, uno de los medios es el pago de los tributos, aplicando las reglas establecidas en el artículo 45 de la LREVDE.

VIII.—Que mediante la Ley de Régimen de Zonas Francas N° 7210 de 23 de noviembre de 1990, publicada en *La Gaceta* N° 238 de 14 de diciembre de 1990 y sus reformas, en adelante LRZF y el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas N° 34739 de 29 de agosto de 2008, publicado en el Alcance N° 37 a *La Gaceta* N° 181 de 19 de setiembre de 2008, en adelante RLRZF se establecen los presupuestos para ser beneficiario de dicho régimen. En el Reglamento a dicha ley se establecen requisitos y condiciones que deben ser cumplidos para beneficiarse del régimen o para retirarse de éste, según los numerales 20, 29, 30, 38, 39, 40, 45, 53 bis, 55, 62, 63, 64, 75, 76, 78 y 104 de la normativa citada.

IX.—Que mediante la resolución RES-DGH-0026-2015 de las 14:00 horas del 16 de junio de 2015 y la directriz DGT-01-2010 del 09 de febrero de 2010, se regulo el tema de la liquidación voluntaria de impuestos, sólo para los beneficiarios del régimen de incentivos turísticos; no incluyéndose en dichos instrumentos normativos, los beneficiarios de otros regímenes, que también se ven compelidos a liquidar los impuestos exonerados; en razón de las diversas causas que les permite retirarse del régimen y pagar el tributo dispensado. Todo ello ha motivado que se considere oportuno regular en un solo instrumento normativo los distintos presupuestos establecidos para cada régimen, por lo que se estima necesario dejar sin efecto dicha normativa.

X.—Que el Impuesto Selectivo de Consumo es un impuesto que recae sobre la importación o fabricación nacional de las mercancías detalladas en el Anexo de la Ley N° 4961 del 11 de

marzo de 1972, publicada en la Colección de Leyes y Decretos del año 1972, semestre 1, tomo 1, página 366 denominada Ley de Consolidación del Impuesto Selectivo de Consumo y sus reformas. Para efectos de esta resolución, únicamente interesa el ISC que se aplica a la producción nacional y que recae sobre el precio de venta de contado del fabricante.

XI.—Que en tal sentido, la liquidación de la obligación tributaria es el conjunto de los actos emanados del contribuyente o de la Administración Tributaria o de ambos conjuntamente, tendiente a establecer el tributo que se debe liquidar y pagar, producto del nacimiento de la obligación tributaria.

XII.—Que tratándose de la liquidación y cancelación voluntaria del IGV y el ISC que recae sobre los bienes o mercancías adquiridos en el mercado nacional exentos de impuestos, por parte del beneficiario; resulta oportuno y conveniente que la Administración Tributaria establezca el procedimiento por medio del cual el obligado tributario puede liquidar y pagar los citados tributos. **Por tanto,**

RESUELVE:

PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS Y DEL IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO, SOBRE BIENES EXONERADOS ADQUIRIDOS EN EL MERCADO NACIONAL

Artículo 1°—**Objeto.** Establecer el procedimiento para verificar la liquidación y pago de los tributos correspondientes al IGV y al ISC, realizado por el obligado tributario, cuando ha mediado una exoneración sobre bienes o mercancías adquiridos en el mercado nacional, en los cuales se cuente con la autorización previa del Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General de Hacienda o de algún otro ente que haya autorizado la liquidación del citado tributo, según corresponda.

Artículo 2°—Potestad de la Dirección General de Tributación. Corresponde a la Dirección General de Tributación verificar que lo liquidado y cancelado por el obligado tributario, correspondiente a los citados tributos, resulte razonable al amparo del beneficio fiscal otorgado.

Artículo 3°—**Competencia.** Corresponde a las Áreas de Control Tributario Extensivo de las Administraciones Tributarias Territoriales y a la Subdirección de Recaudación, Control y Servicios Tributarios de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General de Tributación, según corresponda, aplicar el procedimiento que se establece en la presente resolución, a efectos de verificar el monto de los tributos liquidados y cancelados de forma voluntaria, por el obligado tributario.

Para efectos de valorar la información contenida en el informe pericial del profesional incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), que se menciona en esta resolución, las áreas competentes podrán solicitar la intervención de los peritos valuadores de las áreas de valoraciones de las administraciones tributarias.

Artículo 4°—**Presentación de la solicitud.** La solicitud de liquidación de bienes adquiridos localmente debe presentarse ante la Administración Tributaria correspondiente o ante la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, en la que se encuentre inscrito el obligado tributario, adjuntando la información y requisitos que se solicitan en esta resolución. Debe señalar expresamente el medio que se utilizará para recibir futuras notificaciones, estar firmada por quien ostente la representación legal de la empresa o quien sea el sujeto legitimado para ello; caso contrario, si la solicitud no se presenta personalmente o firmada digitalmente, la rúbrica debe venir autenticada por un abogado y adjuntar el recibo oficial de pago donde conste la cancelación de los tributos correspondientes.

Dicha solicitud se considerará como una petición al amparo del artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 5°—**Requisitos a aportar establecidos en cada régimen, según la normativa que les otorgó la exoneración:**

A. Con fundamento en los numerales 18, 27, 38, 42 y 43 del RLIDT –Ley N° 6990-, se debe aportar:

1) Si se pretenden liquidar los impuestos sobre los materiales adquiridos localmente utilizados para la construcción de un bien inmueble, sus ampliaciones o remodelaciones,

según sea procedente: Oficio extendido por el ICT en el cual se recomienda liquidar los tributos, según la actividad y objeto del contrato turístico que se les aprobó, con el detalle de las cantidades y descripción de los bienes exonerados. Además, se aportará el peritaje extendido por un profesional incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, según lo establecido en el inciso D. de este artículo y con base en dicha fórmula se realizará el cálculo de los impuestos. Además, se adjuntará la nota de la autorización de liquidación extendida por la Dirección General de Hacienda, Departamento de Gestión de Exenciones, mediante la cual se le autoriza a liquidar el citado tributo, ante la Dirección General de Tributación.

- 2) Si se pretenden liquidar los impuestos sobre bienes muebles, materiales, equipo y utensilios adquiridos localmente necesarios para la instalación y el funcionamiento de las empresas dedicadas a las actividades mencionadas en dicha Ley y su Reglamento: Oficio extendido por el ICT en el cual se recomienda liquidar los tributos, con el detalle de las cantidades y descripción de los bienes exonerados. Además, se aportará certificación extendida por un Contador Público Autorizado según lo establecido en el inciso D). de este artículo y con base en dicha fórmula se realizará el cálculo del impuesto. También se adjuntará la nota de la autorización de liquidación extendida por la Dirección General de Hacienda, Departamento de Gestión de Exenciones, mediante la cual se le autoriza a liquidar el citado tributo, ante la Dirección General de Tributación.
- 3) Cuando se trate de la disposición de bienes muebles que fueron destruidos, dañados o robados, que no cumplan con lo estipulado en el artículo 47 del RLIDT: Recomendación extendida por el ICT para que se liquiden los tributos, con el detalle y descripción de los bienes y cantidades, adjuntando la nota de la autorización de liquidación extendida por la Dirección General de Hacienda, Departamento de Gestión de Exenciones, mediante la cual se le autoriza a liquidar el citado tributo, ante la Dirección General de Tributación. A tal efecto, debe aplicarse lo establecido en el inciso D). de este artículo.

Los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, se tramitarán ante el ente que autorizó la exoneración, según lo establecido en el artículo 47 del RLIDT.

B. Si el beneficiario se ampara en la LRZF -Ley N° 7210 y su Reglamento- y se pretende liquidar el IGV y el ISC sobre bienes o materiales adquiridos en el mercado nacional e introducidos en la zona franca, en los supuestos previstos en los numerales 20, 29, 30, 38, 39, 40, 45, 53 bis, 55, 62, 63, 64, 75, 76, 78, 80, 103 y 104 del Reglamento a dicha ley, lo siguiente:

- 1) Peritaje extendido por un profesional incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, en el que se indique la información que se incluye en el inciso D), de este artículo, con el detalle del inventario de los bienes ingresados al amparo del Régimen adquiridos localmente, en aquellos casos en que tales materiales se utilizaron para construir, ampliar o remodelar la edificación o certificación extendida por Contador Público Autorizado -cuando se trate de bienes muebles - con el detalle del inventario de los bienes ingresados al amparo del Régimen.
- 2) Copia del acta levantada por la Aduana de Control, donde conste la información referente a las mercancías y su destino, aportando la liquidación de impuestos de aquellos bienes adquiridos en el mercado nacional que vayan a ser importados definitivamente.

C. Si el beneficiario se ampara en la LREVDE -Ley N° 7293- y se pretende liquidar los tributos exonerados sobre bienes o mercancías en buen estado y con valor comercial, adquiridos en el mercado local, a los que el beneficiario deba cancelar los impuestos, se debe aportar:

- 1) Si es un bien inmueble, en cuya construcción, ampliación o remodelación se utilizaron materiales exentos de impuesto y adquiridos en el mercado nacional, el peritaje de un profesional del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, cumpliendo con los requisitos señalados en el inciso D), de este artículo.
- 2) Si es un bien mueble, la factura de compra y la copia de la autorización de la exoneración del ente que la otorgó. En ausencia de la factura, el cálculo se realizará sobre el precio del bien a la fecha de la liquidación sin aplicar depreciación alguna, respaldado por una factura proforma.

D. Información necesaria para aplicar la fórmula para el cálculo del impuesto exonerado. La certificación o peritaje del profesional correspondiente debe incluir la lista de los bienes o mercancías exonerados, indicando entre otros datos, los siguientes: fecha de la orden de compra o factura, número de factura, nombre del proveedor, la descripción del bien o mercancía y la cantidad, el valor del bien en colones, el desglose de la depreciación utilizada para los bienes sujetos a depreciación y el método utilizado, tanto para el IGV como para el ISC, cuando corresponda. En el caso de materiales exentos que se utilizaron para ampliar o remodelar bienes inmuebles que no pertenezcan al beneficiario, no procede aplicar depreciación alguna.

La depreciación solamente será aplicable a los bienes enlistados en el anexo N° 2 denominado “Métodos y Porcentajes de Depreciación” del LISR, con las excepciones establecidas por ley para cada régimen en particular.

Para efectos del cálculo de la fórmula que permita determinar el monto del impuesto a liquidar, la certificación debe incluir el siguiente detalle:

SIMBOLOGIA	DESCRIPCION
COB	Costo original de cada bien
IE	Impuesto exonerado
IEDe	Impuesto exonerado depreciado
MDe	Meses depreciados (meses transcurridos desde la fecha de compra hasta el día de la solicitud de liquidación del impuesto)
MIE	Monto del impuesto exonerado
MIEL	Monto del impuesto exonerado a liquidar
PDe	Porcentaje de depreciación
TIGV	Tarifa del Impuesto General sobre las Ventas
TISC	Tarifa del Impuesto Selectivo de Consumo
VR	Valor residual (valor del activo al final de su vida útil)
VU	Vida útil del bien (en meses)

Con base en la información anterior se deben aplicar las siguientes fórmulas, para llegar al monto del impuesto exonerado a liquidar, el cual debe ser pagado, previo a la presentación de la solicitud.

En el caso de bienes totalmente depreciados con valor económico se debe utilizar como base para el cálculo de los impuestos a liquidar el valor residual del mismo. Los porcentajes de depreciación deben utilizar cuatro dígitos en los decimales.

FORMULAS
$MIE = COB * TIGV$
$MIE = COB * TISC$
$PDe = MDe / VU$
$IED = MIE * PDe$
$MIEL = IE - IED (1)$
$MIEL = VR * TIE$

- (1) Cuando existe exoneración de IGV y ISC se debe realizar por separado cada cálculo para obtener el impuesto a liquidar.

Artículo 6° — **Plazo para resolver.** Por tratarse de una petición, la Administración Tributaria Territorial correspondiente o la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, según corresponda, debe

resolver expresamente la solicitud, mediante resolución razonada dentro del plazo de dos meses, conforme con lo establecido en el artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y numeral 55 del Reglamento de Procedimiento Tributario. Cuando se requiera completar la información aportada, el plazo de los dos meses será suspendido por el tiempo otorgado en la prevención, a fin de que se cumpla con lo requerido.

Si el obligado tributario no aporta lo solicitado dentro del plazo otorgado de diez días hábiles se procederá al archivo del expediente, debiendo el beneficiario del régimen iniciar otra vez el trámite. La información aportada en la primera solicitud podrá invocarse para que se agregue a la nueva solicitud, tal como lo dispone la Ley N° 8220 denominada "Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" de 04 de marzo de 2002.

La resolución que se emita puede ajustar la liquidación realizada por el obligado tributario con base en la probanza que obre en el expediente; en cuyo caso, deberá indicar la diferencia del impuesto o impuestos determinados, a efectos de que el obligado tributario, cancele la diferencia resultante.

Artículo 7°—Inconformidad del obligado tributario. En caso de inconformidad contra lo resuelto por la Administración Tributaria, el obligado tributario podrá recurrir la resolución dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente de haber sido notificado, mediante la presentación del recurso de apelación establecido en el artículo 156 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 8°—Pago del impuesto. Todo pago del impuesto se hará en colones en el formulario D-110 bajo el código de Impuesto de Ventas (01) y/o Impuesto Selectivo de Consumo (02) y por concepto "liquidación de la administración" (05) o mediante el formulario o medio que defina la Administración Tributaria, indicando como periodo el mes en que se realiza la liquidación. Cada Impuesto se debe cancelar por separado.

Artículo 9°—Finalización del procedimiento. Una vez en firme la resolución que resuelve la petición, la Administración Tributaria Territorial correspondiente o la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales debe proceder con la contabilización respectiva del tributo.

Artículo 10.—Plazo de prescripción. La emisión del acto administrativo declaratorio de una exención suspende el plazo de prescripción de la determinación y el cobro del tributo inicialmente dispensado, los intereses y recargos concomitantes. En tal sentido, mientras se mantengan los presupuestos y durante el plazo de otorgamiento de la exención, el plazo de la prescripción establecido en el artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se mantiene suspendido y empezará a correr a partir del conocimiento del hecho generador por parte de la Administración Tributaria correspondiente o de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, que se entiende se verifica con la solicitud del obligado tributario, según lo estipula el artículo 47 de la Ley N° 7293 de cita.

Artículo 11.—Derogatorias. La presente resolución deroga la resolución N° RES-DGH-0026-2015 de las catorce horas del dieciséis de junio de dos mil quince y la directriz DGT-01-2010 del 09 de febrero de dos mil diez.

Artículo 12.—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Priscilla Piedra Campos, Directora General de Hacienda y Directora General de Tributación a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400027182.—Solicitud N° 60999.—(IN2016049426).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD REGISTRO DE AGROQUÍMICOS
Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

AE-REG-E-018/2016.—El señor Bernal Moya Vargas, cédula de identidad: 2-0438-0907, en calidad de representante legal de la compañía Maquinaria y Tractores Ltda, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación, Tipo: Sembradora, Marca: John Deere, Modelo: 1010, Peso: 834 kilogramos y cuyo fabricante es: Industrias John

Deere S. A., de CV, México. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 10:30 horas del 15 de julio del 2016.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefa Unidad de Registro.—(IN2016048581).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 65, título N° 392, emitido por el Liceo de Chachagua, en el año dos mil trece, a nombre de Karen Vannesa Montiel Olives. Se solicita la reposición del título indicado por corrección del apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Karen Vannesa Montiel Olivas, cédula: 2-0758-0519. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de julio del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016048444).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 341, título N° 3306, emitido por el Colegio de Naranjo, en el dos mil once, a nombre de Porras Arrieta Rossany Andrea, cédula 2-0719-0598. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de julio del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016048657).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 51, asiento 22, título N° 350, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe Agua Buena, en el año dos mil tres, a nombre de González Flores Laura, cédula N° 6-0351-0818. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016048731).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 02, Folio 45, Título N° 2329, emitido por el Liceo de Poás, en el año dos mil diez, a nombre de Gómez Trejos Alejandro José, cédula: 2-0702-0922. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016048885).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 154, título N° 1741, emitido por el Colegio Técnico Profesional Ricardo Castro Beer, en el año dos mil doce, a nombre de Pérez Zúñiga Maideline Samady, cédula N° 6-0414-0049. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016049492).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Zilux Internacional S. A. con domicilio en calle 16, Zona Libre de Colón, edificio Exótica Internacional S. A, piso 5, provincia de Colón, Panamá, solicita la inscripción de: enervin como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Bombillas eléctricas, bombillas, lámparas eléctricas, pantallas eléctricas, cristales de lámparas, reflectores de lámpara, tubos luminosos para el alumbrado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de noviembre del 2015, solicitud N° 2015-0010609. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de mayo del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016047733).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad N° 109120931, en calidad de apoderado especial de Zilux Internacional S. A., con domicilio en calle 16, Zona Libre de Colón, edificio Exótica Internacional S. A., piso 5, provincia de Colón, Panamá, solicita la inscripción de: innoza, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: bombillas eléctricas, bombillas, lámparas eléctricas, pantallas eléctricas, cristales de lámparas, reflectores de lámpara, tubos luminosos para el alumbrado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de noviembre de 2015. Solicitud N° 2015-0010610. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de mayo del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016047734)

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Zilux Internacional S. A. con domicilio en calle 16, Zona Libre de Colón, edificio Exótica Internacional S. A., piso 5, provincia de Colón, Panamá, solicita la inscripción de: lumici como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Bombillas eléctricas, bombillas, lámparas eléctricas, pantallas eléctricas, cristales de lámparas, reflectores de lámpara, tubos luminosos para el alumbrado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de noviembre del 2015, solicitud N° 2015-0010607. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de mayo del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016047735).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad N° 109120931, en calidad de apoderado especial de Captive-Aire Systems Inc., con domicilio en 4641 Paragón Park Road, Raleigh, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CORE FIRE SUPPRESSION**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 11 sistemas de escape accionados por ventilador. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004509. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de junio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN201647736).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Elbros Internacional Sociedad Anónima con domicilio en calle 16 y 17, avenida Santa Isabel, edificio Elbros Internacional, en la Zona Libre de Colón, Colón, Panamá, solicita la inscripción de: Boltio como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y guarnicionería; billeteras, monederos, monederos que no sean de metales preciosos, bolsos, carteras, carteras de bolsillo, bolsas de cuero para llevar niños, bolsas para herramientas (de cuero), bolsas de malla (que no sean de metales preciosos), bolsas para la compra, bolsas de viaje, porta documentos, mochilas, morrales, riñoneras, maletines, maletas, valijas y baúles hechos de cuero o materiales afines; correas de cuero, bastones, bastones para paraguas; sombrillas, paraguas, parasoles; bozales, riendas para caballos, fundas de sillas de montar para caballos, estriberas de cuero; cajas de fibra vulcanizada; forro de cuero para calzado, cordones de cuero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2016, solicitud N° 2016-0005054. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de julio del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016047737).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad N° 109120931, en calidad de apoderado especial de Septiembre Veintitrés A-D, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Santa Ana, centro Empresarial Forum I, edificio E, piso I, oficina RE&B Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Fsión PREMIUM COFFEE, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: 30 café, sucedáneos del café. Reservas: no se hace reserva de las palabras premium coffee. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004510. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registrador.—(IN2016047738)

Miguel Ángel Monge Riotto, casado una vez, cédula de identidad 103080380, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Monge Corella S. A, cédula jurídica 3101242411 con domicilio en San José, Zapote, de la estación de gasolina 300 metros norte y 100 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VISTA HERMOSA** como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a turismo, ubicado en 300 metros sur de la Escuela de Pochotal en playa Hermosa de Jaco, exactamente en Hotel y Restaurante Vista Hermosa, frente a carretera principal, Garabito de Puntarenas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004432. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016047741).

Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad 109940112, en calidad de apoderado especial de Yolox Cattzxa S. A., cédula jurídica 3101610962 con domicilio en Moravia, de Novacentro 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

de: **CELEBRITY REPUBLIC JEANS** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pantalones tipo jeans, para hombre mujer y niño, cortos o largos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2016, solicitud N° 2016-0004213. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016047745).

Diego Alonso Sánchez Solano, casado una vez, cédula de identidad N° 112950257, en calidad de apoderado generalísimo de Keks CR Limitada, con domicilio en La Unión, San Ramón, urbanización Bello Monte, casa N° 4 C 2, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pimientos Grmt**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 30: salsas y condimentos para sazonar y realzar el sabor de los alimentos, hechas a base de chiles y otros ingredientes naturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005897. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de julio del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016047746).

Rafael Fernando Vega Baudrit, casado una vez, cédula de identidad 109400764, en calidad de apoderado generalísimo de Quedó Congelado S. A., con domicilio en Cantón Central, Distrito Hospital, exactamente en Barrio Cuba, en avenida 28, calle 18 B, de las bodegas de Euromobilia 100 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **QUEDÓ CONGELADO** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Helados de todo tipo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005215. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de julio del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016047747).

Rafael Fernando Vega Baudrit, casado una vez, cédula de identidad 109400764, en calidad de apoderado generalísimo de Quedó Congelado S. A. con domicilio en Cantón Central, distrito Hospital, exactamente en barrio Cuba, en avenida 28, calle 18 b, de las bodegas de Euromobilia 100 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **QUEDÓ CONGELADO** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración y venta de productos de heladería, ubicado en San José, Cantón Central, distrito Hospital, exactamente en Barrio Cuba, en avenida 28, calle 18 B, de las Bodegas de Euromobilia 100 metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005216. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de julio del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016047748).

Melissa Raquel García Prado, soltera, cédula de identidad 701910013, con domicilio en El Porvenir de Desamparados, diagonal al polideportivo, casa N° 255, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LuBotti** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 y 20, internacional.

LuBotti Para proteger y distinguir lo siguiente: 18 Ropa, mantas, collares y correas para animales de compañía y 20 camas, cojines y casas para animales de compañía. Reservas: De color: gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0004025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de junio del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016047750).

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de LRC Products Limited con domicilio en 103-105 Bath Road, Slough, SL1 3UH, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de: **Amopé Pedi Perfect** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones limpiar, pulir, restregar y preparaciones abrasivas; jabones perfumería, aceites esenciales, cosméticos; ungüentos todos para ser usadas en manos y pies; preparaciones no medicadas para el cuidado de los pies, manos y uñas, preparaciones para el atavío de los pies, manos y uñas, cremas, geles, lociones, aceites, bálsamos, polvos, talcos y esprays para usar en los pies, manos, uñas, preparaciones no medicadas para el tratar, cuidar, limpiar y suavizar (soothing), revitalizar y relajar los pies, las manos y las uñas, preparaciones no medicadas para el lavado de manos, pies y uñas en forma de sales, aceites y remojos, remojos en forma de tabletas, preparaciones para el baño no medicadas, desodorantes, cremas/geles/lociones/polvos desodorizantes, desodorantes impregnados en las plantillas y, desodorantes todos para ser usados en las manos y/o los pies. Reservas: De los colores: celeste oscuro, celeste claro, acqua, blanco, crema y café claro.. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0001942. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de mayo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016047762)

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de LRC Productos Limited con domicilio en 103-105 Bath Road, Slough, SL1 3UH,, Reino Unido, solicita la inscripción de: **Amope Pedi perfect** como marca de fábrica y comercio en clase 8 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas domesticas operadas manualmente e implementos, todos para la manicura o pedicura; herramientas manuales para remover la piel endurecida; herramientas manuales para exfoliar la piel; cabezas de lima para remover la piel endurecida de los pies; cabezas de lima para exfoliar la piel de los pies; cortaúñas, limas para las uñas; limas y pulidoras eléctricos para las uñas; tijeras y pinzas para ser usadas en manos, uñas y pies; ; partes y repuestos para todos los mencionados productos. Reservas: De los colores celeste oscuro, celeste claro, acqua, blanco, crema y café claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0001941. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016047763)

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de LRC Productos Limited, con domicilio en 103-105 Bath Road, Slough, SL1 3UH Reino Unido, solicita la inscripción de: **Amopé Pedi perfect**



como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos médicos, aparatos e instrumentos ortopédicos, ortóticos, quiropódicos para el cuidado de los pies, las manos y las uñas, almohadillas para el cuidado de los pies; aditamentos para la corrección de los pies, incluyendo soportes para el arco del pie; aparatos para la separación y estiramiento de los dedos de los pies; aparatos protectores contra el endurecimiento de zonas con callosidades de la piel e inflamación de los dedos de los pies; dispositivos electrónicos usados para

remover piel endurecida de manos y pies; dispositivos electrónicos usados para exfoliar la piel de manos y pies; limas electrónicas para los pies; almohadillas para los tacones y bajo los tacones altos; almohadillas protectoras del metatarso; hormas para las botas; anillos para los dedos de los pies y soportes para los pies; plantillas medicinales para los zapatos, plantillas ortopédicas, plantillas desechables medicinales, plantillas deodorizadas para zapatos ortopédicos; medias elásticas; calcetería compresiva graduada; calcetería medicada para apoyo; medias ortopédicas y terapéuticas, calcetería con fines médicos, quirúrgicos y/o propósitos profilácticos; medias médicas y quirúrgicas; medias para venas varicosas; aparatos para ejercitar el pie; artículos ortopédicos; aparatos e instrumentos para aplicar vendajes en manos y pies; aparatos para componer dedos y dedos de los pies; bandas elásticas para juntas, polainas elásticas; vendajes con fines ortopédicos; aparatos para medir, examinar y tomar una impresión de los pies; masajeadores para las manos y los pies; masajeadores eléctricos para las manos y para los pies; masajeadores para los pies; aparatos terapéuticos y aditamentos para masajear y/o lavar manos y pies; partes y repuestos para todos los productos antes descritos. Reservas: De los colores celeste, aqua, blanco y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001940. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016047768).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited, con domicilio en Dansom Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de: **AEROGARD** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas; repelente para insectos; preparaciones repelentes para insectos para uso personal en aerosol; pesticidas; raticidas; acaricidas; preparaciones para destruir animales dañinos (vermin); preparaciones anti-alérgicas y espráis; desinfectantes; germicidas; fungicidas; herbicidas; preparaciones para matar maleza y animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003756. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de abril del 2016.—Wendy López Vindas Registradora.—(IN2016047769).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Tod's S.P.A. con domicilio en Via Filippo Della Valle 1, 63811 Sant'Elpidio A Mare, Fermo, Italia, solicita la inscripción de: **TOD'S**



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Abrigos de cuero; jackets de cuero; pantalones de cuero; enaguas de cuero; blusas cortas de cuero (tops); impermeables de cuero; abrigos largos de cuero; sobretodos de cuero; fajas de cuero; tirantes de cuero para ropa; fajas; trajes enteros; jackets acolchadas; jackets; jackets rellenas (stuff jackets); jumpers, pantalones; pantalones de mezclilla (jeans); enaguas; vestidos; abrigos; sobretodos; capas; impermeables o gabardinas; chaquetones o parkas; sweaters (pullovers); camisetas; blusas; sweaters; ropa interior; negligés o baby-dolls para usar para dormir; batas; atuendos para el baño; negligés; vestidos de baño; batas para dormir (dressing gowns); batas para levantarse; vestidos de una pieza; vestidos de dos piezas; vestidos de noche; chales; bufandas o pañoletas; corbatas; corbatas (neckties); vestidos para caballeros; camisetas para vestir; guayaberas; sudaderas; camisetas para usar debajo de la camisa; camisetas polo o de punto; leotardos (body suits); sacos; pantalones cortos; camisetas deportivas; zapatos; zapatos deportivos; pantuflas; galochas (overshoes); zapatos de tacón bajo; zapatos de cuero; zapatos de goma; galochas; zapatos para golf; zuecos con suela de madera; zapatos náuticos (angler shoes); zapatos para basquetbol; zapatos de vestir; tacones; zapatos para excursionismo; zapatos para rugby; zapatos para boxeo; zapatos para baseball; zapatos de charol; zapatos para la playa; plantillas; plantillas

para el calzado; partes superiores de zapatos (footwear upper); taloneras para zapatos y botas (heelpieces for shoes and boots); piezas antideslizantes para zapatos y botas; punteras para calzado; calzado para la lluvia; zapatos para correr a campo traviesa; zapatos de trabajo; zapatos de paja; zapatos para gimnasia; botas; botas para esquiar; medias botas; botas árticas; botas para futbol; botas para amarrar; zapatos para hockey de campo; zapatos para balonmano; zapatos de esparto o sandalias; sandalias; sandalias para el baño; guantes; guantes protectores contra el frío; guantes de cuero; mitones; sombreros y gorras; viseras (sombbreroería); sombreros y gorras de cuero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003371. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de mayo del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016047771).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Fuxion Biotech S. A. C. con domicilio en Avenida Javier Prado Oeste 1856, San Isidro, Lima, Perú, solicita la inscripción de: Fuxion como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Nutracéuticos utilizados como complementos dietéticos o alimenticios en la forma de mezclas en polvo para la elaboración de bebidas, batidos, refrescos y tés. Reservas: De los colores: azul medio y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2015, solicitud N° 2015-0010280. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de julio del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016047790).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Fuxion Biotech S.A.C. con domicilio en Avenida Javier Prado Oeste 1856, San Isidro, Lima, Perú, solicita la inscripción de: **FUXION**



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Nutracéuticos utilizados como complementos dietéticos o alimenticios en la forma de mezclas en polvo para la elaboración de bebidas, batidos, refrescos y tés. Reservas: De los colores azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2015, solicitud N° 2015-0010279. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de mayo del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016047791).

Giulianna Brenes Saborío, soltera, cédula de identidad 112790995 con domicilio en Curridabat, 350 metros oeste de la Municipalidad, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROYECTO SÚPER QUIMIO & SÚPER RADIO**



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación y formación como psicóloga: Se impartirán charlas, talleres, sesiones interactivas o actividades relacionadas en educación y formación, dirigido a la población en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2016. Solicitud N° 2016-0006570. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de julio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016047854).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderada Especial de Kerry Luxembourg S.À.R.L. con domicilio en 17 Rue Antoine Jans,

L-1820, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **GOLDEN DIPT** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pan rallado; mezcla de pan rallado (empanizador); masa para recubrir los alimentos aptes de la cocción; migas; mezclas de panadería; mezclas de panes y biscuits; mezclas para donas; mezcla que se utiliza como ingrediente para productos de panadería; confitería; rellenos; crutones (cuadritos de pan); harina; mezcla de masa para pizza; salsas; adobos; saborizantes de adobos y salsas; salsa tipo gravy; condimentos; condimentos compuestos; glaseados; aderezos para alimentos; especias; mezclas de especias; mezclas de condimentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005212. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de junio del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016047866).

Francisco Navarro Herrera, casado una vez, cédula de identidad 700720519, en calidad de apoderado generalísimo de N B Inversiones de El Guarco S. A., cédula jurídica 3-101-685728 con domicilio en Cartago Guadalupe, de la iglesia 100 metros al este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Bufón Loco** como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0006110. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de junio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016047878).

Francisco Navarro Herrera, casado una vez, cédula de identidad 700720519, en calidad de apoderado generalísimo de N B Inversiones de El Guarco S. A., cédula jurídica 3-101-685728 con domicilio en Guadalupe; de la iglesia 100 metros al este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Chiva Dorada** como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2016, solicitud N° 2016-0006109. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016047879).

Francisco Navarro Herrera, casado una vez, cédula de identidad 700720519, en calidad de apoderado generalísimo de N B Inversiones de El Guarco S. A., cédula jurídica 3-101-685728 con domicilio en Guadalupe; de la iglesia 100 metros al este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cholito** como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2016, solicitud N° 2016-0006108. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016047882).

Sheila Smith Godfrey, casada dos veces, cédula de residencia 184001029121, en calidad de apoderada generalísima de Harinas del Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102559923 con domicilio en Aguirre, Quepos, del Súper Dos Mil, 30 metros al oeste contiguo a Soda Blandita, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HAPAC**

como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, levadura y polvos de hornear. Reservas: de los colores: azul marino, celeste y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación



de este edicto. Presentada el 13 de junio de 2016. Solicitud N° 2016-0003061. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de julio del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016047892).

Wendy de Los Ángeles Segura Mora, casada una vez, cédula de identidad 205140120 con domicilio en Carrizal; 400 metros al este, del Súper Carrizal-Calle La Arena, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Jesmar CREACIONES**



como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 20: figuras y adornos, espejos, marcos, todos de madera, caña, bambú, conchas, sucedáneos de todos estos materiales o materiales plásticos no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005619. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016047893).

Manuel Vargas Garita, casado una vez, cédula de identidad 106980490 con domicilio en La Palma, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 200 metros oeste de la iglesia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DEL MANANTIAL DEL CHIRRIPO JAGUAR**



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas minerales embotelladas en recipientes de plástico, vidrio, y/o aluminio en presentaciones de distintas cantidades. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2016, solicitud N° 2016-0006131. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de julio del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016047955).

Manuel Vargas Garita, casado una vez, cédula de identidad 106980490, con domicilio en La Palma, San Isidro de El General, Pérez Zeledón; 200 metros oeste, de la iglesia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DEL MANANTIAL DEL CHIRRIPO JAGUAR**



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a embotellado de aguas minerales, almacenamiento, venta y distribución a nivel nacional e internacional para su comercialización al público, ubicado en Herradura, Rivas, Pérez Zeledón, 1 kilómetro al sur de la escuela del lugar, San José, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0006130. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de julio del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016047956).

Marjorie Esna Williams, cédula de identidad 700291001, en calidad de apoderada general de Junta Administrativa del Colegio de Limón Diurno, cédula jurídica 3008051612 con domicilio en B° Cerro Mocho, diagonal al taller del I.N.A, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CREER CREAR CRECER C L COLEGIO DE LIMON DIURNO FUN EL 24 DE DIC 1945**



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a servicios educativos del Ministerio de Educación Pública a nivel colegial, ubicado en Limón, B° Cerro Mocho, diagonal al Taller del INA. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002324. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de mayo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016048060).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Catheter Research Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en cantón Cartago, distrito Guadalupe, Parque Industrial y Zona Franca Zeta, edificio N° 22-23, módulo D, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: CRI



como marca de servicios en clase 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 40 Servicios de manufactura y producción de dispositivos médicos bajo contrato. Reservas: Reserva de los colores: blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2016, solicitud N° 2016-0005732. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de junio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016048085).

Ma. Gabriela Arroyo Vargas, casada, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Catheter Research Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en cantón Cartago, distrito Guadalupe, Parque Industrial y Zona Franca Zeta, edificio número 22-23, módulo D, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: cri



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 42 Investigación, Desarrollo y Servicios de Ingeniería, diseño y desarrollo de productos, control de diseño, seguridad de productos de consumo; investigación técnica relacionada con el embalaje; servicios de gestión de calidad, entre ellos, la evaluación y el análisis de calidad, garantía de calidad y control de calidad; servicios científicos y tecnológicos, incluyendo el análisis, pruebas e inspección de los dispositivos, instrumentos y equipos en el campo de la ciencia, la medicina y el cuidado de la salud; pruebas e investigaciones en máquinas, aparatos e instrumentos de investigación técnica relacionados con el embalaje; servicios de calibración; servicios de validación de la limpieza de dispositivos médicos; servicios de validación de esterilización; investigación médica y científica, incluyendo el diseño, la organización, la realización, el monitoreo y la gestión de ensayos clínicos y no clínicos y estudios de dispositivos médicos para otros; servicios de consultoría científica para otros en el campo de los ensayos clínicos y no clínicos y estudios sobre los dispositivos médicos; recolección, análisis y presentación de datos de investigación médica y científica en relación con los ensayos y estudios clínicos y no clínicos sobre dispositivos médicos; servicios de laboratorio científico; operación y mantenimiento de un depósito biológico con fines de investigación médica y científica; investigación científica y análisis en el campo de la bioinformática y biomarcadores; diseño de hardware y software para computadoras; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; diseño y desarrollo de software para su uso en la realización de investigación animal y biológica en dispositivos médicos y desarrollo de estudios no clínicos; proporcionar bases de datos informáticas en línea en los campos de la investigación y el desarrollo de dispositivos médicos; el suministro de software en línea no descargable para el seguimiento, monitoreo, análisis y generación de informes y estadísticas sobre el reembolso al paciente y cobertura de seguros relacionado a dispositivos médicos. Reservas: De los colores blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005733. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016048089).

Rafael Cisneros Guislain, soltero, cédula de identidad 109260451, en calidad de apoderado especial de D Quinientos Seis S. A., cédula jurídica 3101543479 con domicilio en Santa Ana, Pozos, frente al Automercado de Lindora, en Momentum Lindora, Oficentro, Tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Momentum Escazú como nombre comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Centro Comercial compuesto de locales comerciales y consultorios médicos. Ubicado en Escazú, Guachipelín, costado norte de El Rey, ruta 27, sentido San José-Caldera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de abril del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016048116).

Cristina López Garnier, casada una vez, cédula de identidad 111520941, en calidad de apoderado especial de Mouser Electronics Inc. con domicilio en 1000 N. Main Street Mansfield, Texas 76063, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **INVENTORY IQ** como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Proveer programas (software) y aplicaciones en línea y no descargables para el manejo de inventario; servicios de manejo de inventario mediante programas (software) no descargables accesibles por medio de una página en línea en la red global y local de telecomunicaciones y mediante aplicaciones móviles no descargables. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/768,254 de fecha 25/09/2015 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2016, solicitud N° 2016-0002729. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de julio del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016048164).

Isaac Solano Venegas, soltero, cédula de identidad 111940286 con domicilio en San Pedro, Montes de Oca 100 sur de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción de: fry • oh!



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fabricación de helados en forma de rollos. Reservas: De los colores: verde y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2016, solicitud N° 2016-0006302. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016048173)

Juan Carlos Crespo Apéstegui, casado una vez, cédula de identidad 105420190, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seeger Incorporated S. A., cédula jurídica 3-101-350998 con domicilio en Barrio Los Yoses, en la Intersección de la calle 37 con la avenida 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: P POWER SPORT



como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería para uso deportivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002420. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de julio de 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016048181).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ana Elena Ulloa Novoa, casada una vez, cédula de identidad 801010281 con domicilio en Dulce Nombre, frente costado sur de Jardín Lankaster, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Anel



como marca de comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de joyería, bisutería y piedras preciosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 30 de junio del 2016, solicitud N° 2016-0006320. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de julio del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016048188)

Omer David Nurick, soltero, cédula de residencia 137600024429, en calidad de apoderado generalísimo de Colibri Organic Chocolate Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101693209 con domicilio en Escazú, Guachipelin, Multiplark Filial 41, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pilhio Tree to Bar Chocolate



como marca de fábrica y comercio en clases: 29; 30 y 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 29: Manteca de cacao orgánica y no orgánica. 30: Barra de chocolate orgánico y no orgánico, chocolate en polvo orgánico y no orgánico, chocolate en grano orgánico y no orgánico y 31: Semillas de cacao orgánicas y no orgánicas. Reservas: de los colores rojo, azul, verde, morado, negro, blanco y dorado. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005880. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de julio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016048214).

José Pablo Torres Matarrita, soltero, cédula de identidad 111590548, en calidad de Apoderado Generalísimo de Animagination Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101647233 con domicilio en Barrio González Lahmann, Avenida Diez, Calle diecinueve, casa número 1025, Bufete Castro & Herrera Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: COCO LAND SERIE ANIMADA



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Servicios de entretenimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0006267. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de julio del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016048277).

José Pablo Torres Matarrita, soltero, cédula de identidad 111590548, en calidad de apoderado generalísimo de Animagination Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101647233 con domicilio en barrio González Lahmann, avenida diez, calle diecinueve, casa número 1025, Bufete Castro & Herrera Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Coco Land Juguetes



como marca de fábrica en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos y juguetes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2016, solicitud N° 2016-0006266. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de julio del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016048278)

Elizabeth Field Ortiz, casada una vez, cédula de identidad 106350482, en calidad de apoderada generalísima de Laboratorio Central Juan Bautista Ortiz e hijos Ltda. Sucesores, cédula jurídica 3102005333, con domicilio en Curridabat, Granadilla Norte; 75 norte del Ebais, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Eco Cina



como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos amigables y no dañinos para con el

medio ambiente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005989. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de junio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016048296).

Elizabeth Field Ortiz, casada una vez, cédula de identidad 106350482, en calidad de Apoderada Generalísima de Laboratorio Central Juan Bautista Ortiz e Hijos Ltda Sucesores, cédula jurídica 3102005333 con domicilio en Curridabat, Granadilla Norte, 75 norte del Ebais, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Eco Cina



como marca de fábrica y comercio, en clases 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo; productos químicos para conservar alimentos; y aditivos

destinados a la industria alimentaria amigables y no dañinos para con el medio ambiente y 5: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, amigables y no dañinos para con el medio ambiente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005990. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de junio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016048297).

Elizabeth Field Ortiz, casada una vez, cédula de identidad 106350482, en calidad de Apoderada Especial de Laboratorio Central Juan Bautista Ortiz e Hijos Ltda. Sucesores, cédula jurídica 3-102-005333 con domicilio en Curridabat, Granadilla Norte de Curridabat, 75 metros al norte del Ebais, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ALBA GERIATRIC



como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Una línea de medicamentos geriátrica para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-

0005086. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016048298).

Elizabeth Field Ortiz, casada una vez, cédula de identidad 106350482, en calidad de apoderada generalísima de Laboratorio Central Juan Bautista Ortiz e Hijos Ltda, cédula jurídica 3102005333 con domicilio en Curridabat Granadilla Norte de Curridabat, 75 metros al norte del Ebais, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ALBA GERIATRIC



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: línea de cosméticos geriátrico para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo de 2016. Solicitud N° 2016-0005087. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de junio de 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016048299).

Jorge Alberto Morera Morera, soltero, cédula de identidad 206240762, en calidad de apoderado generalísimo de A&J Solutions S. A., cédula jurídica 3-101-700088 con domicilio en Urbanización Las Vegas en Roble; de la entrada principal 300 metros oeste y 80 metros sur, casa 27 C, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Vertex Solutions



como nombre comercial: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de soluciones informáticas, servicios de consultoría y desarrollo de tecnologías de información y comunicaciones, ubicado en El Roble de Alajuela 75 mts. este, de la entrada de El Urbano, frente a Urbanización El Descanso. Reservas: De los colores: Negro (N° 070808), turquesa (N° 43A9B9), azul (N° 517SBD). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005872. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de junio del 2016.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016048325).

Francinie Castillo Ramos, casada una vez, cédula de identidad 110960233, en calidad de apoderada generalísima de Hotel Colono Beach Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101678922 con domicilio en Pococí Guápiles; 25 metros norte del Banco de Costa Rica, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: Hotel COLONO Beach



como marca de servicios en clase: 43. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0006203. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de julio del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016048347).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro 15.5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones o snacks elaboradas a base de cereales, específicamente para cereales para el desayuno. Reservas: De

los colores: blanco, café, azul, beige, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001071. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016048365).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro 15.5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones o snacks elaborados a base de cereales, específicamente para cereales para el desayuno. Reservas: De los colores: gris, verde, amarillo, rojo, celeste, blanco, morado, azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001074. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016048366).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Cervecería Centro Americana Sociedad Anónima, con domicilio en Tercera Avenida Norte Final, Finca El Zapote, zona 2, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: 32 cervezas. Reservas: de los colores: gris, celeste, amarillo, anaranjado, café, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001076. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2016.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016048367).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro 15.5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones o snacks elaboradas a base de cereales, específicamente para cereales para el desayuno. Reservas: De los colores: amarillo, beige, azul, negro y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001077. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016048368).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro 15.5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro 15.5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clases 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones o snacks elaborados a base de cereales, específicamente para cereales para el desayuno. Reservas: De los colores: gris, negro, naranja, rojo, blanco, amarillo, celeste, café y rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001070. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 10 de febrero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016048369).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro 15.5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones o snacks elaborados a base de cereales, específicamente para cereales para el desayuno. Reservas: de los colores: café, beige, rojo, verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de febrero de 2016. Solicitud N° 2016-0001069. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero de 2016.— Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016048370).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro 15.5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones o snacks elaborados a base de cereales de harinas y cereales. Reservas: De los colores: azul, celeste, rojo, café, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001068. A efectos de

publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016048371).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro 15.5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones o snacks elaboradas a base de verduras y legumbres. Reservas: De los colores: azul, celeste, rojo, café, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-001067. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de febrero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016048372).

Presentada el 04 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-001067. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de febrero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016048372).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro 15.5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones o snacks elaboradas a base de verduras y legumbres con sabor a hamburguesa. Reservas: de los colores: azul, celeste, rojo, café, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

04 de febrero de 2016. Solicitud N° 2016-0001066. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de abril de 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016048374).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro 15.5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones o snacks elaborados a base de cereales de harinas y cereales con sabor a hamburguesa. Reservas: de los colores: azul, celeste, rojo, café, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

04 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001065. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016048375).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderado especial de Alimentos Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro 15~5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones o snacks elaborados a base de verduras y legumbres con sabor a queso picante. Reservas: De los colores: naranja, azul, celeste, rojo, café, amarillo, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de febrero del 2016, solicitud

N° 2016-0001064. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de abril del 2016.— Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016048376).

María Gabriela Arroyo Vargas, cédula de identidad 1-0933-0536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro 15.5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: SEÑORIAL RUFFITAS



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y .distinguir lo siguiente: Preparaciones o snacks elaborados a base de cereales de harinas y cereales, con sabor a queso picante. Reservas: De los colores naranja, azul, celeste, rojo, café, amarillo, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001063. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de abril del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016048377).

María Gabriela Arroyo Vargas, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Maravilla Sociedad Anónima, con domicilio en Calzada Roosevelt T número ocho guión treinta y tres, Zona Tres, de Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: de los colores celeste, café, verde claro, verde oscuro y naranja.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001062. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de febrero del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016048378).

María Gabriela Arroyo Vargas, cédula de identidad 1-0933-0536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Maravilla Sociedad Anónima con domicilio en Calzada Roosevelt número ocho guión treinta y tres, zona tres, de Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas energizantes. Reservas: De los colores rojo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0001061. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de febrero del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016048379).

María Gabriela Arroyo Vargas, cédula de identidad N° 1-0933-0536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Maravilla Sociedad Anónima con domicilio en Calzada Roosevelt número ocho guión treinta y tres, Zona Tres, del Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **REVIVE 100**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas deportivas, isotónicas y rehidratantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001058. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de febrero del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016048380).

María Gabriela Arroyo Vargas, cédula de identidad 1-0933-0536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Maravilla Sociedad Anónima, con domicilio en Calzada Roosevelt número ocho guión treinta y tres, Zona Tres, de Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **RAPTOR 110** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas energizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0001060. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de febrero del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016048381).

Ulises Torelli Morales, viudo, cédula de identidad 105290944, en calidad de representante legal de Web & Mobile Dynamics Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101553609 con domicilio en Belén de Rumba 800 m oeste Residencial Eco San Vicente apto 2-3, Costa Rica, solicita la inscripción de: Virtual Clinic



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 42 Diseño y desarrollo de software. Reservas: De los colores: verde turquesa y rojo vino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de julio del 2016, solicitud N° 2016-0006366. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016048432).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de Western Ip Management S. A. con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Samuel Lewis y Manuel María Icaza, local S, dos edificio Gomosa, Panamá, solicita la inscripción de: VERDUGO ASISTENCIA



como marca de comercio en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente. Servicios de seguros de asistencia para automóviles, servicios de seguros de asistencia para el hogar, servicios de seguros de asistencia

médica. Reservas. De los colores: rojo, amarillo, blanco, negro y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2016, solicitud N° 2016-0003899. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016048457).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447 en calidad de apoderado especial de Moisés Garzón Benhayqn con domicilio en Calle Heliodoro Patino, edif. Royal Princess, Torre Zafiro apto 19B Punta Paitilla, Ciudad de Panamá, Venezuela República Bolivariana de, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Champú, tintes para el cabello o tintes capilares, ampollas, polvos decolorantes, tratamientos

enjuagables y no enjuagables para el cabello, desriz. peróxidos de hidrógeno para uso cosmético, cremas para peinar, mascarillas, gel para el baño, cremas para piel, cremas adelgazantes cosmética, cremas para arrugas, lociones, vaselina; esmaltes de uñas, delineadores de ojos, cejas, pestañas, pinturas de labios, maquillaje, jabones jabones de mano y de baño líquidos, cremas de afeitar, mouse de cabellos productos de spa, aceites y cremas aromáticas, gel antiséptico para el baño, toallitas húmedas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0001903. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de abril del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016048461).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderada especial de British American Tobacco (BRANDS) INC. con domicilio en 2711 Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: NEWPORT



como marca de comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores para fumadores, fósforos, artículos para fumadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003447. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 21 de abril del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016048462).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de British American Tobacco (Brands) Inc., con domicilio en 2711 Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19803, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WILD LUCKY STRIKE**



como marca de comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforos, artículos para fu maduros. Reservas: De los colores: negro, blanco y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2016, solicitud N° 2016-0003257. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de abril del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016048463).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443 en calidad de apoderado especial de GT Capital Corp. con domicilio en 60 Market Square, PO Box 364, Belize City, Belice, solicita la inscripción de. **PRIMAVISIÓN** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente. Servicios de óptica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2016, solicitud N° 2016-0002117. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de mayo del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016048464).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Paris Presents Incorporated, con domicilio en: 3800 Swanson Court, Gurnee, Illinois 60031, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ECOTOOLS**, como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cepillos para el baño; esponjas de baño; productos para el baño, a saber, esponjas de lufa (esponja vegetal); borlas o motas para exfoliación corporal; cepillos para lavado; esponjas limpiadoras faciales; almohadillas abrillantadoras faciales; cepillos para las uñas; esponjas faciales para aplicación de maquillaje; borlas para empolverar; brochas de maquillaje; estuches cosméticos vendidos llenos con brocas cosméticas; plantillas para cejas (cosmética); cepillos para el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0006224. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de junio del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016048472).

Édgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Grendene S. A., con domicilio en: Av. Pimentel Gomes, 214, Bairro: Expectativa 620-050 Sobral, CE, Brasil, solicita la inscripción de: **ZIZOU**

como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: zapatos para hombre, mujer y niño, básicamente sandalias, zapatos de playa, pantuflas de baño, empeine para zapatos, zapatos planos, pantuflas, zuecos, zapatos tenis, botas (no para montar) y sandalias hawaianas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006759. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016048473).

Édgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de NBA Properties, Inc., con domicilio en: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **UTAH JAZZ** como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004715. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de junio del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016048474).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Sca Hygiene Products AB, con domicilio en SE-405 03 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 productos para el cuidado de la piel, es decir, crema de lavado, mousse de lavado, crema y mousse

de lavado perineal; acondicionador, crema limpiadora, jabones, perfumería, aceites esenciales y geles, cremas hidratantes, lociones; paños previamente humedecidos, desechables, impregnados con preparaciones de limpieza o compuestos para uso personal (no médico) y 5 preparaciones absorbentes higiénicas, toallas sanitarias, tampones, toallas, fundas para su uso como protección ante la menstruación o la incontinencia; toallas sanitarias; paños sanitarios; preparaciones para la higiene vaginal (médico); protectores diarios; toallitas húmedas (médico). Reservas: de los colores: morado, lila y rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005714. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016048476).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Pepsico Inc., con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOSTITOS Santa Fe Classic**



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 bocadillos que consisten principalmente de harina, granos, maíz, cereal, arroz, materiales vegetales incluyendo chips de maíz y frituras de maíz. Reservas: de los colores: negro, blanco, rojo, naranja, amarillo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 15 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005783. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016048478).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Mejeriforeningen Danish Dairy Board, con domicilio en Agro Food Park 13, 8200 Aarhus N, Dinamarca, solicita la inscripción de: **EST. 1901 LURPAK**



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Carne, pescado, aves y caza; extractos a base de carne; frutas y vegetales en conserva, congelados, deshidratados y cocinados; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; mantequilla; mantequilla concentrada; productos para untar que consisten principalmente de una mezcla de mantequilla y aceite vegetal; mantequilla aderezada;

mantequilla clarificada (GHEE); queso; queso fresco; aceites y grasas comestibles; aceite de mantequilla; cuajo; queso en polvo; sustitutos de la leche y la crema; leche y crema en polvo; postres de mousses a base de leche. Reservas: De los colores gris, rojo, azul y plateado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005936. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016048480).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Mejeriforeningen Danish Dairy Board con domicilio en Agro Food Park 13, 8200 Aarhus N, Dinamarca, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, aves y caza; extractos a base de carne; frutas y vegetales en conserva, congelados, deshidratados y cocinados; jaleas ,mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; mantequilla; mantequilla concentrada; productos para untar que consisten principalmente de una mezcla de mantequilla y aceite vegetal; mantequilla aderezada; mantequilla clarificada (ghee); queso; queso fresco; aceites y grasas comestibles; aceite de mantequilla; cuajo; queso en polvo; sustitutos de la leche y la crema; leche y crema en polvo; postres de mousses a base de leche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio de 2016. Solicitud N° 2016-0005937. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio de 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016048481).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Mejeriforeningen Danish Dairy Board con domicilio en Agro Food Park 13, 8200 Aarhus N, Dinamarca, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Mantequilla y productos para untar que consisten principalmente de una mezcla de mantequilla y aceite vegetal; queso fresco y grasas comestibles. Reservas: De los colores: rojo y plateado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005938. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016048482).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Westin Hotel Management L.P., con domicilio en One Starpoint, Stamford, Connecticut 06902, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: ELEMENT


element como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios comerciales, a saber, la propiedad, gestión y franquicias de hoteles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0006037. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de junio del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016048484).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Frigoríficos de Guatemala S. A., con domicilio en Calzada Aguilar Batres 35-35, zona 12, ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: Pio-Lindo



como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: pollo y sus derivados. Reservas: de los colores: negro, rojo, blanco, naranja, amarillo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio de 2016. Solicitud N° 2016-0006036. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de junio de 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016048485).

María del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, U.S.A., solicita la inscripción de: ILIFE como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 teclados, cables, unidades de disco, telefonía software de gestión, correo electrónico y software de mensajería, software de buscapersonas, software de sincronización de bases de datos, programas informáticos para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea, software y firmware para programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas de herramientas de desarrollo de aplicaciones, dispositivos electrónicos de mano para la recepción inalámbrica; almacenamiento y/o transmisión de datos, en particular de mensajes, y dispositivos que permiten al usuario hacer un seguimiento o administrar información personal; software para la redirección de mensajes, correo electrónico de internet, y/u otros datos a uno o más dispositivos de mano electrónicos de un almacén de datos en o asociados con una computadora personal o un servidor, contestadores automáticos, software para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación fija o remota o dispositivo; hardware y periféricos de computadora; máquinas de fax; sistemas basados en el teléfono para recuperación de información, adaptadores, tarjetas adaptadoras, conectores y conductores; blanco de los medios de almacenamiento informático, fuentes, tipografías, diseños tipográficos y símbolos; memoria de acceso aleatorio, lea sólo la memoria; aparato de memoria de estado sólido, equipos e instrumentos de comunicación electrónica; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002621. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2014.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016048487).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de Apoderado Especial de Opemac Operadora Master de Acumuladores de México, S. A. de C.V. con domicilio en Juan Salvador Agraz número 50, despacho 5A, Santa Fe, México, Cuajimalpa, D.F., México, solicita la inscripción de: BATTERY CLUB como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; todo específico para vender baterías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003239. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016048488).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de Opemac Operadora Master de Acumuladores de México S. A. de CV., con domicilio en: Juan Salvador Agraz N° 50, Despacho 5A, Santa Fe, México, Cuajimalpa, D.F., México, solicita la inscripción de: CAR 100 como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: acumuladores eléctricos para automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 07 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003238. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de junio del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016048489).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de SGB-SMIT Management GMBH con domicilio en Ohmstrasse 10, 93055 Regensburg, Alemania, solicita la inscripción de: **SGB-SMIT** como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Transformadores; cajas para transformadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005294. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016048490).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Perio Inc., con domicilio en 6156 Wilcox Road, Dublin, Ohio 43016, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BARBASOL** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; crema de afeitar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005533. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016048491).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de Stichting Euroqol Reseach Foundation con domicilio en Marten Meesweg 107, 3068 Av Rotterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de: **EQ-5D**, como marca de fábrica y servicios en clases 9, 16 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones de software, programas de software; cuestionarios digitales, descargables o no a través de Internet; cuestionarios digitales para la salud y el cuidado de la salud; cuestionarios digitales para medir el efecto de un tratamiento; cuestionarios digitales para medir, definir y describir el estado de salud; en clase 16: papel, cartón y productos fabricados de los materiales antes mencionados no comprendidos en otras clases, a saber, libros, periódicos, revistas y otros impresos y escritos; cuestionarios de papel; cuestionarios de papel para la salud y el cuidado de la salud; cuestionarios de papel para medir el efecto de un tratamiento; cuestionarios en papel para medir, definir y describir el estado de la salud y en clase 35: administración de negocios; la redacción, la provisión y procesamiento administrativo de los datos relativos a encuestas, cuestionarios, evaluaciones y pruebas; la realización de encuestas, cuestionarios y pruebas, incluso en forma electrónica o por medios electrónicos, entre otras cosas, con la ayuda de la tecnología de Internet, guiones de respuesta de voz interactiva o en otras formas de publicación; asesoramiento, información y otros servicios administrativos relacionados con encuestas, cuestionarios, evaluaciones y pruebas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 1324321 de fecha 07/01/2016 de Países Bajos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005941. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016048492).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de Apoderado Especial de The Clorox Company con domicilio en 1221 Broadway, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CLOROX ANTI-**

SPLASH como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Preparaciones para blanquear, pulir, desengrasar y limpiar de uso doméstico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005940. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016048493).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de Pepsico, Inc., con domicilio en: 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Y SI NOS JUNTAMOS?** como marca de fábrica y comercio en clases 29, 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: bocadillos que consisten principalmente de patatas, frutos secos, productos a base de frutos secos, semillas, frutas, verduras o combinaciones de los mismos, incluyendo las patatas fritas, chips de frutas, productos de aperitivo a base de frutas, productos para untar a base de fruta, chips a base de vegetales, productos de aperitivo a base de vegetales, productos para untar a base de vegetales, chips de malanga, bocadillos a base carne de cerdo, bocadillos a base de carne de res, aperitivos a base de soja; en clase 30: bocadillos que consisten principalmente de harina, granos, maíz, cereal, arroz, materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, frituras de maíz, chips de pita, chips de arroz, pasteles de arroz y productos de pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas, galletas saladas, aperitivos hinchados, palomitas de maíz, palomitas de maíz confitada, maní confitado, salsas para bocadillos, salsas, snacks y en clase 32: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; bebidas gaseosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005942. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN20162048494).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de Apoderado Especial de Biocentury, S. L. U. con domicilio en C/Aribau 185, 4°, 08021 Barcelona, España, solicita la inscripción de: **SLIMDELIS** como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas y 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0006007. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016048495).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Marriott Worldwide Corporation, con domicilio en 10400 Fernwood Road, Bethesda, Maryland 20817, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DELTA** como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Proporcionar entretenimiento, actividades deportivas y culturales; organización de conferencias y organización de exposiciones con fines culturales y educativos; servicios de casino; servicios de juegos; servicios de cabaret; servicios de clubes

nocturnos; disponer de entradas y reserva de espectáculos y otros eventos de entretenimiento; servicios de salud y gimnasios, a saber, la prestación de servicios, instalaciones, instrucción y equipo en el campo de acondicionamiento y ejercicio físico; la prestación de servicios, instalaciones, instrucción y equipo en el campo de tenis, piscinas, actividades recreativas, ciclismo, golf, deportes acuáticos, equitación, esquí, acceso a la playa y funciones sociales; servicios de club de golf, campo de golf y la instrucción del golf. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0006136. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016048496).

Édgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Marriott Worldwide Corporation, con domicilio en: 10400 Fernwood Road, Bethesda, Maryland 20817, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DELTA HOTELS**, como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Proporcionar entretenimiento, actividades deportivas y culturales; organización de conferencias y organización de exposiciones con fines culturales y educativos; servicios de casino; servicios de juegos; servicios de cabaret; servicios de clubes nocturnos; disponer de entradas y reserva de espectáculos y otros eventos de entretenimiento; servicios de salud y gimnasios, a saber, la prestación de servicios, instalaciones, instrucción y equipo en el campo de acondicionamiento y ejercicio físico; la prestación de servicios, instalaciones, instrucción y equipo en el campo de tenis, piscinas, actividades recreativas, ciclismo, golf, deportes acuáticos, equitación, esquí, acceso a la playa y funciones sociales; servicios de club de golf, campo de golf y la instrucción del golf. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0006137. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016048497).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Paris Presents Incorporated, con domicilio en 3800 Swanson Court, Gurnee, Illinois 60031, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REAL TECHNIQUES** como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: brochas de maquillaje; estuches cosméticos vendidos llenos con brochas cosméticas; esponjas faciales para aplicar maquillaje; cepillos para el cabello; esponjas limpiadoras faciales; cepillos para las cejas; platos para limpieza, a saber, plato texturizado hecho de silicón para ser usado en la limpieza de utensilios cosméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0006222. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016048498).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Paris Presents Incorporated, con domicilio en: 3800 Swanson Court, Gurnee, Illinois 60031, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BOLD METALS**, como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: brochas para maquillaje; estuches cosméticos vendidos llenos con brochas cosméticas; esponjas faciales para aplicar maquillaje; cepillos para el cabello; esponjas limpiadoras faciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio

del 2016. Solicitud N° 2016-0006223. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de junio del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016048500).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de The Quaker Oats Company, con domicilio en Quaker Plaza, 555 W. Monroe Street, Chicago, Illinois 60661, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QUAKER TE HACE BIEN** como señal de propaganda en clase: internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, bocadillos tipo “snacks” y barras que consisten principalmente de frutas, vegetales, queso, nueces, frutos secos preparados, pasas, avena, semillas comestibles o combinaciones de las mismas; bebidas a base de lácteos que contienen avena, bebidas a base de lácteos, yogurt, bebidas a base de yogurt que contienen avena; bebidas a base de soja que contienen avena, en clase 29 Internacional y café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, cereales, cereales para desayuno; cereales listos para comer, cereales calientes, barras de cereal, barras de cereal basada en granos; mezcla de bocadillos basadas en granos; bocadillos que consisten en grupos de granola y bocadillos saborizados; galletas tipo “biscuits”, galletas y galletas saladas; bocadillos basados en cereales, queques de arroz y productos de queques de arroz, queques de granos; bocadillos basados en granola; bebidas basadas en avena, en clase 30 internacional, en relación con la marca Q B (DISEÑO), expediente 2016-746. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003753. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de julio del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016048501).

Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad N° 113790869, en calidad de apoderada general de Kuiki Credit Holding S. A., con domicilio en: calle 53 este, Urb. Marbella, Humboldt Tower, 2do. piso, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **TASA FLAKA FUIKI** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: programas financieros, planes financieros y servicios financieros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio del 2016. Solicitud N° 2016-0006431. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de julio del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016048525).

Mónica Lizano Zamora, divorciada, cédula de identidad 108730059, en calidad de Apoderado Especial de Ganadería San Cristóbal S. A., cédula de identidad 3101708927 con domicilio en San Ana, del ICE, 500 metros este, 100 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

GANADERÍA SAN CRISTOBAL

como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Venta de ganado puro, importación y exportación de ganado puro y venta de semen de ganado puro y crianza de ganado puro y servicios agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001364. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de febrero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016048526).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de SGB-Smit Management GMBH, con domicilio en Ohmstrasse 10, 93055 Regensburg, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: transformadores; cajas para transformadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005295. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de junio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016048475).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Paola María Montealegre Sauma, casada una vez, cédula de identidad N° 110630492, con domicilio en: Pozos de Santa Ana, 400 metros norte de la iglesia católica, Centro Comercial Pozos, oficina N° 13, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EPM ¡Estás para Más! PAOLA MONTEALEGRE**



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores: negro, gris y verde. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005782. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016048479).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de Mejeriforeningen Danish Dairy Board, con domicilio en Agro Food Park 13, 8200 Aarhus N, Dinamarca, solicita la inscripción de: EST. D 1901



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, aves y caza; extractos a base de carne; frutas y vegetales en conserva,

congeladas, deshidratados y cocinados; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; mantequilla; mantequilla concentrada; productos para untar que consisten principalmente de una mezcla de mantequilla y aceite vegetal; mantequilla aderezada; mantequilla clarificada (ghee); queso; queso fresco; aceites y grasas comestibles; aceite de mantequilla; cuajo; queso en polvo; sustitutos de la leche y la crema; leche y crema en polvo; postres de mousses a base de leche. Reservas: de los colores: gris, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005939. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de junio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016048483).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Sumitomo Rubber Industries, Ltd., con domicilio en: 6-9, Wakinochama-Cho 3-Chome, Chuo-Ku, Kobe-Shi, Hyogo 651-0072, Japón, solicita la inscripción de: GEOMAX

GEOMAX

como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:

llantas para vehículos; llantas para automóviles; llantas para vehículos de motor de dos ruedas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0006077. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016048486).

Hildred Román Víquez, divorciada, cédula de identidad N° 108330923, en calidad de apoderado especial de Electro Maz Limitada, cédula jurídica N° 3102186909, con domicilio en Tibás, Colima, 75 metros este de la bodegas de la Plywood, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MAZ como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional.

MAZ

Para proteger y distinguir lo siguiente: empaquetadoras, equipo de bombeo como controladores y reguladores, válvulas, productos de sistemas de presión, bombas para instalaciones

neumáticas, motores hidráulicos, herramientas o instalaciones neumáticas. Reservas: de los colores: azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0005059. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016048591).

Hildred Román Víquez, divorciada, cédula de identidad 108330923, en calidad de apoderada especial de Electro Maz Limitada, cédula jurídica 3102186909 con domicilio en Tibás, Colima; 75 metros este, de las Bodegas de la Plywood, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MAZ como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional.

MAZ

Para proteger y distinguir lo siguiente: Transformadores, residencias, cables, empalmes, relés eléctricos, sensores de movimiento, infrarrojos, de seguimiento solar, de aceleración, de alarma, de calor, de fibra óptica, de gas, de

humedad, de temperatura, de humo, de medición, de nivel, de presión, térmicos, instrumentos de control de temperatura y termostato, de medición, protectores y reguladores de voltaje. Reservas: De los colores: azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0005062. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de junio del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016048592).

Hildred Román Víquez, divorciada, cédula de identidad 108330923, en calidad de apoderado especial de Laboratorios J.R Sánchez S. A., cédula jurídica 3101142174, con domicilio en San Pedro, Barrio San Francisco Peralta, de la Casa Italia 175 metros al sur, calle 29 av. 10-12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: J.R. Sánchez

J.R. Sánchez

como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos, consultoría médica en materia auditiva, servicios de análisis y médicos prestados por

laboratorios para el tratamiento de personas. Reservas: De los colores: azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016048598).

Hildred Román Víquez, divorciada, cédula de identidad 108330923, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios J.R Sánchez S. A., cédula jurídica 3101142174 con domicilio en San Pedro, Barrio San Francisco Peralta, de la Casa Italia 175 metros al sur, calle 29 Av. 10-12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: J.R Sánchez

J.R. Sánchez 

como marca de fábrica y comercio, en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos audiológicos, ortopédicos y médicos, prótesis auditivas, dispositivos de ayuda y protección auditiva. Reservas: De los colores: Azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005868. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de julio del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016048599).

Cynthia Wo Ching Vargas, casada, cédula de identidad número 110680678, en calidad de Apoderada Especial de Aris Logistics Supply Chain S. A., cédula jurídica número 3101687025 con domicilio en Goicoechea, distrito uno, de los Tribunales de Justicia 300 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: S SUPER BOX.



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, casillero postal, servicio de rastreo de paquetes, servicios de importación de paquetería, servicios de entrega por encomienda, de puerta a puerta, trámites de permisos especiales de importación, manejo de carga marítima, servicio de Courier de paquetes y mercancías tanto en el territorio nacional como el extranjero, ubicado en San José, Guadalupe, 350 metros este de los Tribunales de Justicia de Goicoechea. Reservas: de los colores: Turquesa, azul verdoso, azul rey, gris y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002586. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio de 2016.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016048615).

Cynthia Wo Ching Vargas, casada, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderada Especial de The Living Bean, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102715492 con domicilio en San Rafael, Radial Lindora, del puente del río Virilla 100 metros norte y 150 metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRANO VIVO** como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de alimentos, repostería, crepas, cafeterías, venta de café servido y café tostado en grano y molido. Cafetería especializada, cafetería de autoservicio. Alquiler de salas para reuniones sociales y conferencias. Venta de accesorios especializados para la preparación de café, venta de franquicias de negocio, importación y exportación, venta de té, venta de cafés

fríos envasados con la marca y servidos, infusión en frío de café, cold brew (infusión del café en frío). Ubicado en Centro Comercial Terrazas Lindora, primer piso, quisco 1A, Santa Ana, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005563. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de julio del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016048618).

Leonardo Acuña Alvarado, casado, cédula de identidad 105390960, en calidad de apoderado generalísimo de Banco De Costa Rica, cédula jurídica 4-000000019-09 con domicilio en avenidas central y segunda, calles 4 y 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: nosotras Somos El Cambio como señal de propaganda en clase internacional.

nosotras
SOMOS
EL CAMBIO

Para proteger y distinguir lo siguiente: La identidad y los servicios que presta el Banco de Costa Rica relacionados a negocios financieros y monetarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2015, solicitud N° 2015-0007998. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016048619).

Cynthia Wo Ching Vargas, casada, cédula de identidad 110680678, en calidad de apoderada especial de The Living Bean Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102715492, con domicilio en San Rafael, Radial Lindora, del puente del Río Virilla; 100 metros norte y 150 metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: THE LIVING BEAN

THE 
LIVING
BEAN

como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de alimentos, repostería, crepas, cafeterías, venta de café servido y café tostado en grano y molido, cafetería especializada, cafetería de autoservicio, alquiler de salas para reuniones sociales y conferencias, venta de accesorios especializados para la preparación de café, venta de franquicias de negocio, importación y exportación, venta de té, venta de cafés fríos embazados con la marca y servidos, infusión en frío de café, cold brew (infusión del café en frío), ubicado en Centro Comercial Terrazas Lindora, primer piso, quisco 1A, Santa Ana, San José. Reservas: De los colores: rojo y verde limón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005562. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de julio del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016048621).

Cynthia Ching Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderada especial de Propulsión de Caja y Carga Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101180997, con domicilio en: de la esquina sureste del Colegio Saint Francis 125 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SICSA

SICSA
CARGO & LOGISTICS SINCE 1978

como marca de fábrica en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: folletos, tarjetas, artículos de papelería, sellos, rótulos de papel o cartón, revistas especializadas, reproducciones gráficas, publicaciones

internas de empresas, posters en papel, paneles publicitarios en papel, etiquetas de papel, embalajes de cartón, cuadernos, comunicados de prensa, cheques, calendarios, calendarios de pared, calendarios de planificación de sobremesa, bloc de papel para notas, adhesivos de papelería, fotografías, agendas de escritorio, agendas de planificación diaria, almanaques, bolígrafos, bolsas de papel o materias plásticas para embalar, cajas de archivos para registros personales y comerciales, cajas de cartón, cajas de cartón corrugado, cajas de cartón para reparto de mercancías, calcomanías, carpetas para documentos, carteles, catálogos, certificados de premios impresos, cinta para cerrar cajas de cartón, invitaciones impresas, mantelería de papel, manual de formación y de instrucciones. Reservas: de los colores: azul oscuro, gris y plateado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005561. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 16 de junio del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016048623).

Gerson Francisco Arce Murillo, casado una vez, cédula de identidad N° 111220082, con domicilio en Desamparados, Urbanización Babilonia, casa once A, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 35 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales y en clase 44: Proteger exclusivamente los servicios de barbería profesional. Reservas: de los colores: negro, blanco, rojo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012074. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016048661).

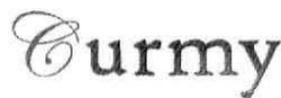
Jacqueline Vargas Jiménez, divorciada una vez, cédula de identidad 106330426 con domicilio en Moravia, Residencial Los Colegios de Taco Bell 200 oeste, 300 n., 25 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas,

secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. y Clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca, sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2016, solicitud N° 2016-0000466. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016048686).

Félix Muñoz Arias, casado dos veces, cédula de identidad N° 600770252, con domicilio en: Upala, El Salto de Bijagua, de la escuela El Salto, 500 al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Curmy



como marca de fábrica y servicios en clases 3, 5 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: aceites esenciales, cosméticos, jabones, champú, cremas cosméticas;

en clase 5: productos naturales medicinales y en clase 30: té, condimentos en polvo a base de cúrcuma y jengibre. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0005148. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de junio del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016048693).

Paulo Francisco Barahona Alfaro, casado una vez, cédula de identidad 302900691, en calidad de apoderado generalísimo de Yhousemar S. A., cédula jurídica 3101140579 con domicilio en 200 metros norte, de la Parroquia de Tobosí, El Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL ROBLE



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a una ferretería y venta de materiales de construcción, ubicado en 200 metros Norte de la Parroquia de Tobosí, El Guarco, Cartago. Reservas: De los colores: verde oscuro, verde limón y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2016. Solicitud N° 2016-0006644. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de julio del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016048708).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Quiere Un Ride Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101715479 con domicilio en avenida 10 bis calles 21y 23 N° 2180, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Q QuiereUnRide.com como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Software de cómputo para coordinar servicios de transporte por medio de la web, a saber, software para la programación automatizada y despacho de vehículos motorizados; software de cómputo. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2016, solicitud N° 2016-0005752. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 12 de julio del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016048714).

Alejandra Julieta Solís Hidalgo, soltera, cédula de identidad 112380165, con domicilio en Zapote, Moreno Cañas, 125 sur de la última parada de buses la Corte Zapote, casa mano derecha color papaya, acera color rojo, 3 Palmeras, Costa Rica, solicita la inscripción de: PHYSIS FISIOTERAPIA



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de terapia física y rehabilitación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2016. Solicitud N° 2016-0006689. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de julio del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016048729).

Juan Diego Calderón Monge, soltero, cédula de identidad N° 304600333, en calidad de apoderado generalísimo de Apícola Reina Tarrazú S. A., cédula jurídica N° 3101169214, con domicilio en: 50 metros sur cementerio La Sabana, San Marcos de Tarrazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: Miel de Abeja La Reina



como marca de comercio en clases 3, 4, 5, 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabón anti bacterial con miel, jabón antibacterial con miel y propoleo, crema de miel para el cuidado persona, champú de miel; en clase 4: Cera de abejas; en clase 5: Gotero de miel para la vista, polen para uso dietético, (tintura de propoleo, gotero de miel de mariola para la vista, gel de alcohol con propoleo, propovitalis de miel polen y jalea real, para efectos medicinales); en clase 29: Polen preparado para uso alimenticio y en clase 30: Miel pura, miel con canela, miel cremada, miel con propóleos, miel con jalea real, confites de miel, propóleos con finalidad alimenticia, jalea real pura. Reservas: de los colores: Blanco, amarillo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005992. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de julio del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016048735).

Carlos Andrés Rodríguez Leitón, soltero, cédula de identidad 401890872, en calidad de apoderado generalísimo de Soberanos Brewers Inc. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101717667 con domicilio en Flores San Joaquín, del Banco Nacional, 100 metros al oeste y 100 metros al sur, local de 2 plantas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: SOBERANOS BREWERS CAFÉ BAR SLOWFOOD



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 establecimiento comercial dedicado a la venta de bebidas, café, cerveza y comidas, ubicado en Heredia, Flores San Joaquín, del Banco Nacional, 100 metros al oeste y 100 metros al sur, local de dos plantas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2016, solicitud N° 2016-0006277. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de julio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016048774).

Juan Carlos Cersosimo D'agostino, casado dos veces, cédula de identidad N° 110800755, en calidad de apoderado especial de Taser International Inc., con domicilio en: 17800 N. 85th Street, Scottsdale, Arizona 85255, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: AXON, como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: equipo para recargar en sitio la batería interna de una cámara o una grabadora digital; grabadora multimedia con grabadora de video, audio y evidencia fotográfica; broches (clips) para el montaje de una cámara para sujetar un equipo de grabación de video y audio a la ropa, anteojos o cascos; radios, radio transmisores, y receptores; equipo de comunicación en redes; sistema de dispositivos de posicionamiento global; dispositivos de posicionamiento global y de comunicación; equipo de monitoreo de navegación y vehicular, especialmente, radio, sistema de navegación y de posicionamiento global de transpondedores y receptores; software para computadoras para la transmisión de datos, imágenes, audio y video por medio

de comunicación inalámbrica en redes y por internet; software con aplicaciones para computadoras, especialmente, una aplicación que permite que una video grabadora se conecte a servidores de comunicación con el propósito de introducir, almacenar, procesar o dar salida a información relacionada con grabaciones de audio/video, la ubicación de la computadora del cliente, o información de otros dispositivos de grabación de video; anteojos para el sol, aros de anteojos, accesorios para anteojos, especialmente, correas para anteojos; y estuches para anteojos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002639. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de julio del 2016.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2016048790).

Xiomara Rodríguez Cajina, soltera, cédula de identidad 800850404, en calidad de Apoderada Generalísima de Chemo Centroamericana S. A., cédula jurídica 3101062338 con domicilio en Rohormoser, del Scotiabank Plaza Mayor 125 m sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RESPICHEM** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, coadyuvante en el tratamiento de infecciones crónicas y agudas del sistema respiratorio superior incluyendo resfríos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio de 2016. Solicitud N° 2016-0006163. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016048799).

Xiomara Cajina Martínez, casada, cédula de identidad 800850404, en calidad de apoderada generalísima de Chemo Centroamericana S. A., cédula jurídica 3101062338, con domicilio en Rohormoser del Scotiabank Plaza Mayor 125 m sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RESPIFORT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, coadyuvante en el tratamiento de infecciones crónicas y agudas del sistema respiratorio superior incluyendo resfríos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0006162. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016048800).

Stephanie Alexandra Chaves Lizano, soltera, cédula de identidad 114340135 con domicilio en 75 metros al sur del Bar La Bamba, Sabanilla, Costa Rica, solicita la inscripción de: STEPHANIE CHAVES



como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 42 Servicios de diseño, dibujos por encargo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005437. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de junio del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016048855).

Daniela Castro Solano, soltera, cédula de identidad N° 114110819, con domicilio en: San Sebastián, del Walmart, 300 metros al sur, 50 metros al oeste quinta casa a mano derecha, casa N° 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: L3



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad. Reservas: gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005456.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016048864).

Luis Carlos Paniagua Acuña, cédula de identidad 112710768 con domicilio en San Antonio de Belén, frente a la nueva biblioteca pública de Belén, apartamentos blancos al final de la calle apartamento N° 2., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: DAME RIDE



como marca de fábrica y comercio en clase: 39 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39 Servicios de transporte en carro., y en clase 42 Diseño de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005457. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016048865).

Adriana Rojas Quesada, soltera, cédula de identidad 111800939 con domicilio en Salitral, del Abastecedor La Gloria, 300 metros este, Apartamentos Victoria, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Salud Holística Dra. Adriana Dör



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 44 Servicios de Salud Mental que incluye: estimulación y evaluación cognitiva, sesiones de relajación y servicios de evaluación de personalidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2016, solicitud N° 2016-0005253. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de julio del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016048871).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de AT&T Intellectual Property 11, LP con domicilio en 645 East Plumb Lane, Reno Nevada 89502, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 9; 16; 35; 36; 37; 38; 41; 42; 43 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inalámbricos; productos

de telecomunicaciones, a saber, emutadores de puerta de enlace de la naturaleza de hardware de control de computadora para uso en sistemas de comunicaciones inalámbricas; software de computadora para uso en acceder a la red global de computadoras; accesorios para teléfonos, a saber, cordones y baterías para teléfonos; productos electrónicos, a saber, receptores de fotografías digitales; equipo periférico para televisores, a saber, cajas receptoras y decodificadoras, controles remoto y manuales de instrucción vendidos como una unidad; centros de telecomunicaciones, interruptores, emutadores de líneas de alambre, emutadores inalámbricos y emutadores integrados que incluyen un módem; líneas de módem para suscriptor digital también conocidas como módems DSL, módems de cable y

módems de satélite con interfaz directo con la línea del suscriptor digital también conocido como DSL, servicios de datos de satélite o de datos de banda ancha de cable; adaptadores de tarjeta de interfaz de red también conocidos como adaptadores; cables de transmisión RJ45; filtros de líneas telefónicas; acopladores de telecomunicaciones; enchufes modulares para telecomunicaciones; trans-receptores; trans-receptores inalámbricos; teléfonos de línea de alambre para teleconferencia con cordón y sin cordón; máquinas contestadoras de teléfonos; teléfonos de internet; teléfonos inalámbricos; teléfonos de oído y antenas para teléfonos sin cordón e inalámbricos; tarjetas de crédito codificadas magnéticamente; tarjetas de valor almacenado codificadas magnéticamente; software de computadora usado para operar, gestionar y monitorear sistemas de seguridad y dispositivos de automatización de hogares; cámaras de seguridad; detectores de humo; detectores de monóxido de carbono; detectores de movimiento; unidades de control remoto, teclados y paneles de control para sistemas de seguridad y dispositivos de automatización de hogares; cerraduras electrónicas para puertas; abridores y cerradores electrónicos de puertas; sistemas de automatización de hogares que consisten de controles inalámbricos y con alambre, dispositivos controlados y software para luz, HVAC, seguridad, bienestar y otras aplicaciones para monitoreo y control del hogar. Clase 16: Directorios telefónicos; artículos de papel y material impreso, a saber, tiquetes, afiches, folletos, panfletos y materiales promociona les para juegos de beisbol y otros tipos de entretenimiento en vivo; tarjetas prepago de telecomunicaciones para hacer llamadas que no están magnéticamente codificadas. Clase 35: Servicios de tienda al detalle y servicios de tienda al detalle en línea que ofrece teléfonos, dispositivos inalámbricos sujetos manualmente para acceder a la red global de computadoras, dispositivos electrónicos digitales móviles sujetos manualmente y otros electrónicos para el consumidor, computadoras personales, computadoras tableta, estuches para teléfonos, dispositivos inalámbricos y sujetos manualmente, auriculares inalámbricos y con cordón, cargadores, baterías y sistemas de seguridad y automatización del hogar; facilitar directorios telefónicos en línea; servicios publicitarios, a saber, promocionar los bienes y servicios de terceros por medio de la preparación y puesta de anuncios en bases de datos con listas de directorios accedidos a través de una red de información global; facilitar información de tiendas minoristas, información de guías de compras y listados comerciales por medios electrónicos; operación de servicios de telecomunicaciones de centro de llamadas para terceros, a saber, optimización del flujo de las llamadas, optimización de números sin cargos, tutoría de centros de comando, servicios de gestión de fuerzas laborales de centros de llamadas, consolidación de centros de llamadas, medición de centros de llamadas y asesoría del procesamiento del lenguaje, y auditoría de centros de llamadas. Clase 36: Servicios de tarjetas para realizar llamadas telefónicas. Clase 37: Servicios de reparación para cableado, gatos y equipo telefónico de telecomunicaciones; instalación y mantenimiento de sistemas y equipos de telecomunicaciones para terceros; servicios de soporte para redes de telecomunicaciones, a saber, reparación y mantenimiento; mantenimiento de redes de telecomunicaciones; instalación de sistemas de seguridad y automatización del hogar. Clase 38: Servicios de telecomunicaciones, a saber, facilitar servicios de comunicación telefónica y telefonía por internet, proveer un grupo de servicios telefónicos especializados con características de llamadas y planes de llamadas telefónicos individualizados; mensajería electrónica de voz, a saber, la grabación y subsecuente transmisión de mensajes de voz por teléfono; facilitar acceso de discado, alta velocidad y dedicado al internet, redes globales de computadora, otras redes de computadoras, servicios en línea y boletines de noticias para múltiples usuarios; transmisión electrónica de mensajes, datos, imágenes, video e información vía el internet; transmisión inalámbrica de voz, mensajes, datos e información; servicios de acceso a alta velocidad y servicios de acceso inalámbrico al internet, redes globales de computadoras, otras redes de computadoras, servicios en línea y boletines de noticias; servicios de transmisión de televisión; servicios de difusión de televisión por satélite; servicios de telecomunicaciones de la

naturaleza de proveer servicios de redes de voz y datos, a saber, facilitar servicios de redes digitales y análogas para transmitir datos y voz; servicios de teleconferencia de audio, teleconferencia de video y teleconferencia de audio y video por web; comunicaciones telefónicas por celular y móvil; consultoría en telecomunicaciones; servicios de voz sobre protocolo de internet (VOIP); servicios de radio mensajería; difusión en directo de material de audio y video en el internet; servicios de telecomunicaciones por frame relay; servicios de telecomunicaciones de redes virtuales; transmisión de mensajes e imágenes con auxilio de una computadora; servicios de telecomunicaciones de línea privada de voz, texto, facsímil, video y datos; servicios de telecomunicaciones de servicios integrados de red digital (ISDN); servicios de telecomunicaciones 800; servicios de telecomunicaciones 900; servicios de transmisión mundial por identificador de voz, datos, video y multimedia; servicios de comunicaciones personales independientes de la localización que consisten de servicios de móvil, voz, datos y facsímil; facilitar servicios de respaldo de redes de telecomunicaciones para terceros para permitir la exhibición de contenido en redes mundiales globales de computadoras, otras redes de computadoras, servicios en línea y boletines de noticias; la transmisión sobre cable de servicios de entretenimiento y servicios de telefonía de voz, video, datos y facsímil; envío instantáneo desde la oficina, a saber, facilitar un sistema basado en la oficina de servicios de voz, datos y facsímil a una localidad remota; servicios de comunicaciones, a saber, planes de servicios inalámbricos móviles de llamadas telefónicas, datos y mensajes; servicios de fibra óptica y telecomunicaciones, a saber, acceso a alta velocidad al internet y la red global de computadoras, y transmisión inalámbrica electrónica, digital o IP de voz, mensajes, gráficos, imágenes, datos e información, así como difusión en directo de multimedia de alta definición, servicios de transmisión de televisión y video y transmisión de televisión IP y video IP; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de telefonía, servicios de telefonía Internet o IP, servicios de mensajería unificada y mensajería unificada IP, acceso a alta velocidad al Internet y la red global de computadoras, y transmisión inalámbrica electrónica, digital o IP de voz, mensajes, gráficos, imágenes, datos e información; y servicios de transmisión de televisión y video y servicios de transmisión de televisión IP y video IP. Clase 41: Servicios de entretenimiento de la naturaleza de juegos de beisbol, carreras de autos profesionales, torneos de golf y eventos relacionados con el golf. Clase 42: Hospedaje de sitios web para terceros en un servidor de computadora para una red global de computadoras; desarrollo y mantenimiento de software de servidor de web para terceros; consultoría en los campos de computadoras, datos y redes; diseño y desarrollo de redes de telecomunicaciones; servicios de estrategia en redes de telecomunicaciones, a saber, asesoría en estrategia de tecnología de redes de información, desarrollo de estrategias de tecnología de información sobre redes, desarrollo de estrategias de redes de área amplia, desarrollo de aplicaciones de red, habilitación en web, continuidad de negocios y recuperación de desastres, y el desarrollo de portales de voz y multicanales; servicios de diseño de redes de telecomunicaciones y tecnología de redes, a saber, asesoría virtual de redes privadas, asesoría virtual sobre autenticación de fichas token de redes privadas; desarrollo de infraestructura pública clave, asesoría de redes de área local, diseño de redes de protocolo de internet, direccionamiento, enrutamiento y balance de cargas, el desarrollo y el diseño de protocolo de internet avanzado, voz sobre protocolo de internet (VOIP) y cantidad de redes en servicio, anillo token para diseño Ethernet, evaluación del estrés del sitio web, centro de transformación de datos, asesoría de servidores, el desarrollo y diseño de servicios de mensajería y redes inalámbricas de área local, diseño de centros de gestión de redes, monitoreo de desempeño en web y asesoría de preparación de teletrabajo; servicios de lanzamiento de redes de telecomunicaciones, a saber, gestión de proyectos, anillo token para Ethernet para migración Ethernet; implementación de red inalámbrica de área local, implementación de videoconferencia, y lanzamiento rápido de redes de telecomunicaciones, lanzamiento de enrutador de red de área amplia e implementación de red de área local; servicios de

seguridad de tecnologías de información, a saber, análisis e implementación del diseño del firewall, asesoría de vulnerabilidad de seguridad de internet, asesoría de seguridad de redes de empresa, y asesoría de portabilidad del seguro de salud y de acatamiento sobre rendición de cuentas; integración de telefonía computarizada básica; y diseño de sistemas interactivos de respuesta de voz y buscadores de voz en web, perfil del comprador y sistemas de enrutamiento. Clase 43: Servicios de estadios, a saber, facilitar instalaciones para deportes, entretenimiento, shows de intercambios, exhibiciones y convenciones y Clase 45: Escaneo de detección de intrusos, identificación de módem sospechosos, asesoría sobre políticas de seguridad; servicios de monitoreo de sistemas de seguridad; monitoreo de la seguridad del hogar usando sensores inalámbricos y sensores con alambre para vidrios que han sido quebrados, detectores de movimiento, cámaras, alarmas, válvulas de cierre, y sensores de contacto para portones, puertas y ventanas; servicios de computadora, a saber, facilitar un sistema basado en web y un portal en línea para que los clientes puedan remotamente gestionar, administrar, modificar y controlar dispositivos de seguridad del hogar y automatización del hogar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2016, solicitud N° 2016-0000453. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2016.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016048998).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Pak Gida Üretim Ve Pazarlama Anonim Sirketi, con domicilio en Engin Pak Is Merkezi Prof. Dr. Bülent Tarcan Sokak. N° 5 Gayrettepe, Istanbul, Turquía, solicita la inscripción de: Pakmaya



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos Palunaya del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, levadura en polvo; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de julio del 2016. Solicitud N° 2016-0006442. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de julio del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016049316).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Naos, con domicilio en: 505 Rue Pierre Berthier 13855 Aix en Provence, Francia, solicita la inscripción de: ABCDerm



como marca de fábrica y servicios en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; cremas; desodorantes para uso personal; lociones para el cabello; dentífricos; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo; preparaciones cosméticas para el blanqueamiento de la piel; preparaciones cosméticas para limpieza de la piel; preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; preparaciones cosméticas para el bronceado y protección solar; depilatorios, todos estos productos para su aplicación en la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003351. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de julio del 2016.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2016049317).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Sociéte Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en: 1800 Vevey, Suiza, solicita la inscripción de: **DEFENSE HYDRO**, como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de julio del 2016. Solicitud N° 2016-0006417. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de julio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016049319).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 19080006, en calidad de apoderado especial de Sky International AG., con domicilio en Stockerhof, Dreikönigstrasse 31^a, CH-8002 Zürich, Suiza, solicita la inscripción de: sky HD



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 16; 35; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores., clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta., clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, clase 38: Telecomunicaciones, y clase 41 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005842. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de julio del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016049321).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Sociéte Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Suiza, solicita la inscripción de: **INSPIRATIONS** como marca de fábrica y comercio en clase: 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 31 Alimentos para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de julio de 2016. Solicitud N° 2016-0006420. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de julio de 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016049322).

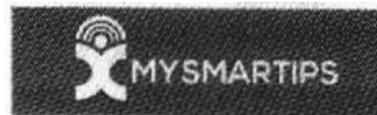
Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 19080006, en calidad de apoderado especial de Sociéte Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Suiza, solicita la inscripción de: Fresh Plus & Light



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cama para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de julio del 2016. Solicitud N° 2016-0006415. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de julio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016049323).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Sociéte Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Suiza, solicita la inscripción de: **DEFENSE NATURE** como marca de fábrica y comercio, en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 31 Alimentos para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de julio del 2016. Solicitud N° 2016-0006416. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de julio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016049324).

Carolina Arguedas Millet, casada, cédula de identidad 113110258, en calidad de apoderada especial de Juan Carlos Arguedas Tinajero, casado, cédula de identidad 105260104 con domicilio en Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: X MYSMARTIPS



como marca de servicios en clases: 9 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Una aplicación de software para teléfonos móviles y 35 publicidad;

gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de mayo de 2016. Solicitud N° 2016-0004219. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio de 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016049334).

Carolina Arguedas Millet, casada una vez, cédula de identidad N° 113110258, en calidad de apoderada generalísima de Pejibaye Consulting Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101472190, con domicilio en: Barrio Amón, de la esquina oeste del Instituto Nacional de Seguros 175 metros al norte, última casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: pejubaye CONSULLTING more profits, good karma



como marca de servicios en clases 9 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicación de software para teléfonos móviles y en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial;

trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004220. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de junio del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016049335).

María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106270794, en calidad de apoderado especial de Solera Holdings Inc. con domicilio en 7 Village Circle, Suite 100, Westlake, Texas 76262, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

SOLERA como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35; 36; 37; 42 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Software descargable y software de aplicaciones informáticas para dispositivos móviles para su uso en las industrias automotora, vehicular, de incendios, y la salud para la identificación del vehículo y para la valoración, tasaciones, estimación de daños, inspección, reparaciones, flujo de trabajo y seguimiento de reparación de vehículos y pérdidas estructurales, seguimiento de satisfacción del cliente, para la interconexión con software inteligente de sistema de estimación; software descargable y software de aplicaciones informáticas para análisis y control del flujo de trabajo, ganancias y crecimiento del negocio para la asignación de empleados, software descargable y software de aplicaciones informáticas para seguimiento del desempeño; software descargable y software de aplicaciones informáticas para el seguimiento de inventario de partes de vehículos; software descargable y software de aplicaciones informáticas para la gestión de bases de datos para pedidos de partes de vehículos, para compartir datos de los clientes, y para el procesamiento, liquidación y conciliación de transacciones financieras entre aseguradoras, instalaciones de reparación vehicular y estructural, tasadores, operadores de salvamento, recicladores en las industrias automotora, vehicular, de incendios, y la salud, y propietarios de vehículos y estructura; publicaciones electrónicas descargables en forma de boletines de noticias en el campo de seguros vehiculares, reparación de colisiones, y salvamento y reciclaje de vehículos; manuales descargables y manuales grabados en el campo de partes de vehículos automotores; manuales de instrucción descargables y manuales de instrucción grabados en los campos de la reparación de vehículos automotores y reparación de colisión de vehículos, 35 Servicios de evaluación de costos, a saber, estimación de valor de daños en dólares para automóviles y estructuras; suministro de información comercial en relación con la ubicación de partes de vehículos usados; suministro de una base de datos de búsqueda en línea que ofrece listados informativos sobre la ubicación y el costo de partes de vehículos usados y reciclados; gestión de base de datos en línea; recopilación y análisis de datos de métrica de calidad para proporcionar medidas de utilización, satisfacción, calidad y finanzas de los proveedores y los consumidores en el ámbito de la reparación vehicular y de propiedad; servicios de contención de costos, referencia y auditoría para la compra, facturación e instalación de productos o prestación de servicios por parte de terceros en los campos automotor, de construcción y seguros; servicios de publicidad, mercadeo, correo directo y promoción para minoristas automotrices, a saber, suministro de servicios de publicidad, mercadeo, correo directo y promoción durante la venta, post-venta, servicio, mantenimiento y readquisición de automóviles; Suministro de información de evaluación de riesgo de negocio a las compañías aseguradoras; suministro de una base de datos de búsqueda en línea que ofrece listas de lugares y costos de partes de vehículos usados y reciclados para compra por terceros; mantenimiento de registros financieros de datos de pago electrónico; servicios de soporte de pago electrónico en la naturaleza de procesamiento de facturas administrativas electrónicas; auditoría de reclamos de seguros de reclamos de seguros por daño vehicular para terceros; servicios de soporte de pago electrónico en la naturaleza del procesamiento de facturas administrativas electrónicas; procesamiento de factura electrónica para facturación en los campos automotor, de construcción y seguros; auditoría de reclamos de seguros por reclamos de seguros por daño vehicular para terceros; servicios de auditoría de reclamos de seguros por daños estructurales y vehiculares; suministro de información comercial para los técnicos de automóviles. Servicios de recopilación y análisis de datos métricos de calidad, gestión de relaciones con los clientes en la naturaleza de suministro de información, y de información de negocios en la naturaleza de suministro de información sobre la satisfacción del cliente, todas pertenecientes a los reclamos de seguros y vendedores que completan el trabajo de conformidad con esos reclamos en los campos de la reparación, construcción, reconstrucción y restauración automotriz, a través de una red global, 36 Servicios financieros en los campos de la construcción, automotriz

y seguros, a saber, procesamiento electrónico de reclamos de seguros y datos de pago por daños a vehículos y estructuras; consulta de seguros, a saber, consulta en los campos de colisión del vehículo y procesamiento y gestión de reclamos de reparación estructural; administración y procesamiento de reclamos de seguros, a saber, revisión, gestión y procesamiento de reclamos de seguros de vehículo y daños estructurales para terceros; valoración financiera, a saber, servicios de valoración de pérdida estructural y vehicular, valoración del costo de reparación, y estimación del valor de los daños en dólar a vehículos y estructuras; suministro de información financiera perteneciente a los reclamos de seguros y vendedores que completan el trabajo de conformidad con esos reclamos en los campos de la reparación automotriz y reconstrucción y restauración de edificios, a través de una red informática mundial; Servicios de consulta de seguros, a saber, suministro de análisis de evaluación de riesgo para aplicaciones de suscripción de seguros; suministro de información y de bases de datos de cómputo en línea con el fin de valorar, evaluar y reportar riesgos de seguros asociados a la suscripción de propiedad y seguros por accidentes; servicios de valoración y gestión de riesgos financieros, a saber, suministro de análisis predictivo de riesgos financieros e información a las aseguradoras con base a una base de datos de registros públicos en relación con los registros de conducción pertenecientes a accidentes, la detención y otras violaciones de conducción para gestión del riesgo y suministrar el análisis predictivo de riesgos financieros e información a las aseguradoras con base en una base de datos de búsqueda por código postal y regiones geográficas que contienen datos utilizados para valorar variables de riesgo para gestión y costo del riesgo; servicios de seguros, a saber, verificación de pólizas de seguro para determinar si un individuo o un negocio tiene seguro actualmente o tuvo seguro desde una fecha en particular. Suministro de análisis de valoración de riesgo financiero para aplicaciones de suscripción de seguros; servicios de suscripción de seguros de autos y de incendios; suministro de información en relación con la suscripción de seguros de accidentes y propiedad y suministro de bases de datos de cómputo en línea en el campo de la suscripción de seguros de accidentes y propiedad con el fin de valorar, evaluar y reportar riesgos de seguros; análisis y recopilación de datos en la naturaleza de registros de conducción, información vehicular e información con relación a los conductores de vehículos motorizados para uso para determinar el riesgo financiero de aseguradoras; servicios de pago de facturas y servicios de procesamiento de pago electrónico de datos de facturas, 37 Suministro de una base de datos informática en línea en el campo del diagnóstico de daños de vehículo, reparación y mantenimiento para uso por técnicos de automóviles, 42 Software no descargable para su uso en las industrias automotriz, vehicular, de incendios, y salud para la identificación del vehículo y para la valoración, tasaciones, estimación de daños, inspección, reparaciones, flujo de trabajo y seguimiento de reparación de vehículos y pérdidas estructurales, seguimiento de satisfacción del cliente, y para procesamiento, compensación y conciliación de transacciones financieras entre aseguradoras, instalaciones de reparación vehicular y estructural, tasadores, operadores de salvamento, recicladores en las industrias automotriz, vehicular, de incendios, y salud y propietarios de vehículo y estructura; suministro de utilización temporal de software en línea no descargable en los campos de seguros de automóviles y reparación automotriz para el análisis y recopilación de datos sobre los indicadores críticos de rendimiento empresarial para aumentar la eficiencia de los empleados y mejorar el rendimiento general y la rentabilidad; suministro en línea de software no descargable para el seguimiento y reporte del estado de reparaciones vehiculares entre los proveedores de los servicios de reparación vehicular y los propietarios de vehículos; plataforma-como-un-servicio (por sus siglas en inglés, PaaS) que ofrece plataformas de software para el seguimiento, actualización y elaboración de reportes sobre el estado de las reparaciones vehiculares entre los proveedores del servicio de reparación vehicular y los propietarios de vehículos; suministro de un sitio web que ofrece tecnología que permite a los usuarios recuperar

información con relación a vehículos motorizados, conductores y pasajeros de vehículos motorizados, registros de conducción e información del vehículo; servicios informáticos, a saber, almacenamiento electrónico de información acerca de vehículos motorizados, conductores de vehículos motorizados, y registros de conducción, y 45 Suministro de bases de datos de registros públicos de vehículos con relación a los registros de conducción no divulgados de conductores relacionados con accidentes, arrestos e información de registro del vehículo con fines de cumplimiento de la normativa y de seguridad pública; servicio de monitoreo del conductor, a saber, suministro en línea de programas informáticos no descargables que permiten a los propietarios y operadores de flotas el rastreo de violaciones de tráfico de conductores con fines de cumplimiento de la normativa. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/827925 de fecha 20/11/2015 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2016, solicitud N° 2016-0000843. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de febrero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016049364).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de Apoderado Especial de The Coca-Cola Company con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BORN TO RFRSH** como señal de propaganda, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 50 Para promocionar bebidas no alcohólicas y preparaciones para hacer las mismas, registro 25019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000390. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016049365).

Allen Puente Desanti, divorciado, cédula de identidad 105000011, en calidad de apoderado especial de Absorbentes de Centroamérica Sociedad Anónima con domicilio en 29 calle 3-65 zona 12, Colonia El Carmen, ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **ARRULLITOS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pañales desechables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero de 2016. Solicitud N° 2016-0000599. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero de 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016049366).

Allen Puente Desanti, divorciado, cédula de identidad 105000011, en calidad de apoderado especial de Absormex CMPC TISSUE S. A., de C.V. con domicilio en Avenida Industrial Humberto Lobo N° 9013, Col. Ciudad Industrial Mitras, García, Nuevo León, 66023, México, solicita la inscripción de: **Querubín** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, incluyendo pañales para bebés, pañales-braga para bebés, pañales-calzón para bebés; pañales higiénicos para personas incontinentes; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012019. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016049367).

Allen Puente Desanti, divorciado, cédula de identidad 105000011, en calidad de apoderado especial de Impex of Doral Inc. con domicilio en 7850 NW 80th Street Medley, FL 33166 Federal Tax ID: 65-0481375, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WET'S** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos y toallas húmedas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0001163. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de febrero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016049368).

Allen Puente Desanti, divorciado, Cédula de identidad 105000011, en calidad de apoderado especial de Absormex CMPC Tissue, S. A., de C.V. con domicilio en avenida Industrial Humberto Lobo N° 9013, Col. Ciudad Industrial Mitras, García, Nuevo León, 66023, México, solicita la inscripción de: **ABCD** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: pañales y toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre de 2015. Solicitud N° 2015-0012020. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero de 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016049369).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106270794, en calidad de Apoderada Especial de Genfar S. A., con domicilio en Calle 20 A N° 44, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **MAXXIFUR** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Antibióticos inyectables para ganado y cerdos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000617. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016049374).

María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106270794, en calidad de apoderado especial de Marlex International Ltd., S. A. con domicilio en Calle José Dominador Bazan Cofrisa 9, local 2, Zona Libre de Colón, colón, Panamá, solicita la inscripción de:

LEXTRON

como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aires acondicionados, micro

hornos, hornitos, estufas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2016, solicitud N° 2016-0000616. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016049375).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106270794, en calidad de Apoderado Especial de Fenoglio S. A., cédula jurídica 3-101- 210151 con domicilio en Ciruelas, planta Ciruelas, de la estación de revisión técnica vehicular (Riteve), 1 y ½ kilómetros al suroeste, carretera a Ciruelas, contiguo a Pescarnes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: alimento para perro. Reservas: del color pantone 1795 C (rojo). Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero de 2016. Solicitud N° 2016-0000777. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero de 2016.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016049376).

Jorge Tristán Trelles, Cédula de identidad 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Ebel International Limited con domicilio en Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: **DEPART CY°ZONE** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y de belleza, a saber: maquillaje, perfumería, productos de cuidado e higiene personal, y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0000914. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de febrero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016049377).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Ebel International Limited con domicilio en Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: **FASHION 101 CY°ZONE** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y de belleza, a saber: maquillaje, perfumería, productos de cuidado e higiene personal, y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0000915. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de febrero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016049378).

Jorge Luis Rojas, casado una vez, cédula de residencia 155821269127, en calidad de apoderado generalísimo de Seguridad Oromajo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101648079 con domicilio en Central, distrito Catedral barrio Luján frente a puerta principal de Escuela República De Chile casa N° 1742, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: O.M.J Seguridad Oromajo



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguridad para la protección para bienes y personas Reservas: De los colores: rojo vino, amarillo, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

8 de julio del 2016, solicitud N° 2016-0006609. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016049392).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Willis Group Limited., con domicilio en 51 Lime Street, Londres EC3M 7DQ, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 y 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Gestión de empresas y negocios comerciales; servicios de

consultoría de negocios; consultoría de gestión empresarial; gestión de riesgos comerciales; servicios de información empresarial; servicios de consultoría en los campos de gestión de riesgo empresarial, recursos humanos, personal, efectividad de fuerza laboral, evaluación del trabajo de los empleados, comunicación empleador-empleado, seguridad laboral, reubicación laboral, gestión de negocios y operaciones, planes de contingencia, planes estratégicos, operaciones, fusiones y adquisiciones, estructura organizacional y reorganización, y desarrollo de productos y mercadeo; servicios de análisis y estudio de mercado; servicios de tercerización; administración y compilación de información de bases de datos computarizadas; reportes y estudios de mercado; estudios de conductas de mercado y encuestas; preparación de informes comerciales; preparación personalizada de materiales de comunicación entre empleador y empleados. y 36 Servicios financieros; servicios de inversión; servicios de seguros y reaseguros; servicios de corretaje de seguros y reaseguros; servicios de suscripción de seguros y reaseguros; gestión de riesgos; servicios actuariales; consultoría actuarial; servicios de consultoría en relación con seguros, gestión de riesgos financieros, servicios financieros, inversiones, compensaciones y beneficios para los empleados, planes de beneficio para los empleados, planes de reparto de utilidades de los empleados, planes de compra de acciones para los empleados, planes de ahorro, pensión y planes de retiro para los empleados, planes de servicios dentales, cuidados de salud y recetas médicas para los empleados; administración de los planes de beneficios para los empleados, servicios de investigación y de información financiera; servicios financieros, riesgo directo y gestión de riesgos de seguros; servicios de investigación e información financiera; servicios de gestión de reclamos de seguros; servicios de seguros en la naturaleza de gestión de control de pérdidas de otros; servicios de manejo de riesgo, principalmente análisis de portafolio de seguros y optimización de portafolio de seguros; consejos para gestión de riesgo empresarial (conocido como ERM por sus siglas en inglés) que incluye servicios de consultoría en asistencia legal, regulatoria y requisitos de calificaciones de agencia. Prioridad: Se otorga prioridad N° 14973564 de fecha 04/01/2016 de EUIPO. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0006004. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016049424).

Raymundo Miranda Montero, soltero, cédula de identidad 106020166 con domicilio en San Rafael de Escazú, de Cerámica Fernández Aguilar 800 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Propiedades Oeste

como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 36 Servicios de intermediación, venta, compra, alquiler y alquiler con opción de

compra (leasing) de propiedades inmuebles; asesoría y consultoría en materia de bienes raíces de propiedades inmuebles, servicios de bienes raíces de propiedades inmuebles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el de del 2016, solicitud N° 2016-0000551. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016049471).

Raymundo Miranda Montero, soltero, cédula de identidad N° 106020166, con domicilio en: San Rafael de Escazú, de Cerámica Fernández Aguilar 800 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de intermediación, venta, compra, alquiler con opción de compra (leasing) de propiedades inmuebles; asesoría y consultoría en materia de bienes raíces de propiedades inmuebles, servicios de bienes raíces de propiedades inmuebles. Reservas de los colores: azul, anaranjado y negro. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000552. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016049472).

Servio Flores Cacho, casado dos veces, cédula de identidad 801050657, en calidad de apoderado generalísimo de Dos Arbolitos S. A., cédula jurídica 3101100561, con domicilio en 125 metros sur de los Tribunales, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Plaza Comercial La Radial** como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Centro comercial, ubicado en Alajuela, frente Plaza Mango, antiguo Almacén Rafael Ángel Umaña. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004533. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de junio del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016049473).

Juan Ernesto Arias Achío, casado, cédula de identidad 113270088, en calidad de apoderado generalísimo de Xenotekne Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101710913 con domicilio en Belén Asunción, de EPA, 250 metros oeste y 100 metros norte, calle privada, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, investigación y diseño. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0001981. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016049509).

Esteban Rolando Castro Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 206080601 con domicilio en La Fortuna El Tanque 2 km norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: PaTa e Perro



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Gaseosas, bebidas a base de frutas, bebidas sin alcohol, cervezas, bebidas probióticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de julio del 2016, solicitud N° 2016-0006503. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de julio del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016049561).

José Pablo Sánchez Mora, casado una vez, cédula de identidad N° 109830264, con domicilio en: San Ramón, Bolívar Sur, de los tanques de AyA 250 metros suroeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: SKINFIT



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa deportiva para gimnasio. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005564. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de junio del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016049568).

Rebeca Linx Chacón, casada una vez, cédula de identidad N° 109680428, en calidad de apoderado especial de Estudio Verne Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-295086, con domicilio en San Juan de Tibás, 50 metros al norte del Periódico al Día, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: mekanismo taller audiovisual,



como marca de comercio en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Especialmente en producción audiovisual, post producción,

animación, edición, audio y música, todos con fines publicitarios. Reservas: de los colores: verde claro, verde oscuro, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005650. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de julio del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016049603).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderado especial de Destiladora Nacional Sociedad Anónima con domicilio en calle A N° 16, Urbanización Industrial-Juan Díaz, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Ron. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2016, solicitud N° 2016-0000567. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de marzo del 2016.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016049604).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Destiladora Nacional Sociedad Anónima, con domicilio en calle A N° 16, Urbanización Industrial-Juan Díaz, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ron. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2016.

Solicitud N° 2016-0000561. A efectos de publicación, téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de marzo del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016049605).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderada especial de Centenario Internacional S. A., cédula jurídica N° 3101010979 con domicilio en: Curridabat, 100 metros norte y 75 metros al oeste de la Municipalidad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**ENJOY THE SPIRIT
OF COSTA RICA**

como señal de propaganda, para promocionar: licores, en relación con la marca “CENTENARIO” número de registro 66063. Reservas: no se hace reserva de los términos: “Costa Rica”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001012. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de febrero del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016049606).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderado especial de Eduardo Herce Caro con domicilio en Efrén Rebolledo 34-A, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06800, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BODYFIT** como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 28 Juegos y juguetes, adornos para árboles de navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0010414. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de mayo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016049607)

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderada especial de Gustavo Antonio Ramirez Castillo, soltero, con domicilio en: avenida León N° 254 Interior 301 Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06100, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **LOTUS BY KROMASOL** como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: complementos y suplementos alimenticios y en clase 32: preparaciones para preparar bebidas (polvo). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003738. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de julio del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016049608).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Sergio Abel Méndez Barba, casado una vez, pasaporte G02881401 y Joel de Jesús Cortes Ávila, soltero, pasaporte G02433431, con domicilio en Concepción NTE. 117 COL. centro C.P. 36300 San Francisco del Rincón; Guanajuato, México y Concepción NTE. 117 COL. Centro C.P. 36300 San Francisco del Rincón; Guanajuato, México, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado, prendas de vestir y artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 02 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011616. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016049612).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft con domicilio en Petuelring 13080809 Munich, Alemania, solicita la inscripción de: **i8** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos y sus partes y accesorios comprendidos en la clase 12 internacional. Reservas: ninguna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2016, solicitud N° 2016-0000651. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016049613).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Alinter S. A., cédula jurídica N° 3101315924, con domicilio en: Curridabat, exactamente de la BMW 100 metros al este y 150 al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

EXTREMEFRUIT

como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario a base de frutas, alimentos para bebés a base de frutas; complementos alimenticios para personas a base de frutas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007153. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2016.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2016049614).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de HK Worldwide LLC con domicilio en: 1407 Broadway, New York, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HOT KISS**, como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa para hombres y mujeres, ropa interior, bragas, calzoncillos, camiones, medias, calcetines, ropa interior, pijamas, camisolas, blusas, camisas abotonadas, camisa tipo polo, camisas de manga larga, camisetas, camisetas sin mangas, camisas de golf, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones, leggings, pantalones de jogging, pantalones de chándal, camisetas jersey, pantalones cortos, bermudas, camisetas, pantalones cortos de golf, pantalones de gimnasia, ropa casual, faldas, vestidos, suéteres, chalecos, trajes para señoras, chaquetas, abrigos, impermeables, ropa de playa, trajes de baño, cinturones, bufandas, corbatas, guantes deportivos, guantes para uso al aire libre; sombrerería, a saber, sombreros, gorras, viseras; calzado; ropa para niños, en especial ropa interior, calcetines, pijamas, ropa de dormir, camisas, tops, polos, camisetas sin mangas, pantalones, fondos, pantalones de lana, tops de lana, mamelucos, pantalones cortos, juegos cortos, vestidos, trajes de baño, abrigos, chaquetas, impermeables, guantes, mitones, headwear de los niños, especialmente, sombreros, gorras, cinturones de cabeza, zapatos de los niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000278. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016049615).



Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Le Secret Inc. con domicilio en 2413 Rolling Broak Drive, Orlando, Florida, 32837, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cremas para después del sol, acondicionadores para el cabello, gel para el peinado, blanqueo del cabello y cuidado del cabello, cremas, lociones capilares, decolorantes capilares, productos para teñir el cabello, colorantes y tintes para el cabello, cremas para el cabello, champús para el cabello, mascarillas capilares, productos para ondular y alisar el cabello, suavizantes para el cabello, cremas decolorantes del cabello, mousse para el cuidado y nutrición del cabello, aceites, cremas de control para el espesamiento del cabello, champús y acondicionadores, lacas para el cabello, geles fijadores capilares, productos para peinar el cabello, sparys para el peinado del cabello, tónicos para el cabello, lociones para el cabello, ceras para el cabello, para los manos, las cremas faciales, aceites para el acondicionamiento del cabello, fijadores para el peinado del cabello, lociones solares y cremas, champús y acondicionadores pérdida de cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008676. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de enero del 2016.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2016049617).

Melissa Mora Martin, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderado especial de Eduardo Herce Caro con domicilio en Efrén Rebolledo 34-A, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06800, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BODYFIT PRO** como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos y juguetes; adornos para árboles de Navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0010413. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de mayo del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016049621).

Andrea Del Pilar Velasco González, casada una vez, cédula de residencia 11700158740 con domicilio en San Ramón, 500 metros oeste Panadería La Duquesa barrio La Unión, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Frusty** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Helados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2016, solicitud N° 2016-0006658. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de julio del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016049623).

Diego Rosales Valerio, soltero, cédula de identidad N° 207320342, con domicilio en: San Ramón, 350 metros norte de los bomberos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **grape creative**



como marca de fábrica en clases 21 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Jarras y en clase 25: Camisetas, camisas, blusas, medias, pantalones, pantalonetas, ropa interior, vestidos de baño, ropa deportiva, gorras, abrigos. Reservas: de los colores: verde oscuro, verde claro, negro, vino y blanco.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0006022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de julio del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016049625).

Gioconda Marengo Rodríguez, soltera, cédula de identidad N° 602990970, con domicilio en: 150 metros sur del Cen. Filadelfia, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SOLOYOKO**



como marca de fábrica y comercio en clases 24 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama; ropa de mesa y en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: de los colores: lila, morado y fucsia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005865. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de julio del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016049632).

Alberto José Pérez Góngora, casado una vez, cédula de identidad 103870749, en calidad de apoderado general de Centro Internacional de Inversiones CII Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101008150, con domicilio en Belén, La Rivera, un kilómetro al este de la Firestone, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Sea GLORY**



como señal de propaganda en clase(s): internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar la distribución y comercialización de productos alimenticios frescos o preparados, de origen animales del mar o pescado, para consumo o preparación; relacionado con el nombre comercial SEA GLORY (DISEÑO), expediente 2013-1297, registro 228522. Reservas: De los colores: azul, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004511. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de junio del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016049639).

Noam Schwartz, pasaporte 205411954, en calidad de apoderado generalísimo de Hacienda El Dorado Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101323107 con domicilio en distrito Merced, Paseo Colón, edificio Centro Colón, último piso, en las oficinas del Bufete Robles Oreamuno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GOLFITO MARINA VILLAGE**



como marca de comercio y servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes. Reservas: De los colores: marrón, blanco y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2016, solicitud N° 2016-0006671. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de julio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016049640).

Noam Schwartz, pasaporte 205411954, en calidad de apoderado generalísimo de Hacienda El Dorado Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101323107, con domicilio en: distrito Merced, Paseo Colón, edificio Centro Colón, último piso, en las oficinas del Bufete Robles Oreamuno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GOLFITO MARINA VILLAGE**



como marca de servicios en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Reservas: de los colores: marrón, blanco y dorado. No se reserve el término: "GOLFITO", ni del mapa de Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2016. Solicitud N° 2016-0006675. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de julio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016049641).

Noam Schwartz, pasaporte 205411954, en calidad de apoderado generalísimo de Hacienda El Dorado Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101323107, con domicilio en distrito Merced, Paseo Colón, edificio Centro Colón, último piso, en las oficinas del Bufete Robles Oreamuno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **•GOLFITO••MARINA VILLAGE•**



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores: Marrón, blanco y dorado. No se hace reserva del término "GOLFITO" ni del mapa de Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2016. Solicitud N° 2016-0006674. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de julio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016049643).

Noam Schwartz, pasaporte 205411954, en calidad de apoderado generalísimo de Hacienda El Dorado Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101323107 con domicilio en San José, distrito Merced, Paseo Colón, edificio Centro Colón, último piso, en las oficinas del Bufete Robles Oreamuno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Golfito Marina Village** como marca de servicios en clase 25 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: 25 Vestidos, calzados, sombrerería. Reservas: De los colores: marrón, blanco y dorado. No se hace reserva del término "GOLFITO" ni del mapa de Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2016, solicitud N° 2016-

0006673. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de julio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016049644).

Noam Schwartz, pasaporte 205411954, en calidad de Apoderado Generalísimo de Hacienda El Dorado Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101323107 con domicilio en San José, distrito Merced, Paseo Colón, edificio Centro Colón, último piso, en las oficinas del Bufete Robles Oreamuno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Golfito Marina Village**



como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: De los colores: Marrón, blanco y dorado. No se hace reserva del término "GOLFITO". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2016. Solicitud N° 2016-0006672. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de julio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016049645).

Juan Andrés Gurdíán Bond, casado una vez, cédula de identidad 104910702, en calidad de Apoderado Generalísimo de Comercializadora Americana Coamesa S. A., cédula jurídica N° 3-101-281428, con domicilio en: Pavas, contiguo a Acuerdos y Alcantarillados, frente a la Estación de Bomberos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GELAKIN** ¡Delicioso y Divertido!



¡Delicioso y Divertido!

como marca de fábrica y comercio en clases: 5, 29 y 32. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5: Sustancias dietéticas, alimento para bebés; en clase 29: Congelados, gelatinas, compotas, mermeladas, productos lácteos y en clase 32: Aguas minerales, otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos. Reservas: De los colores: Celeste, anaranjado, rojo, morado, verde. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005981. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de julio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016049653).

Juan Andrés Gurdíán Bond, casado una vez, cédula de identidad N° 104910702, en calidad de apoderado generalísimo de Comercializadora Americana Coamesa S. A., cédula jurídica N° 3101281428, con domicilio en Pavas, contiguo a Acueductos y Alcantarillados, frente a la Estación de Bomberos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SANI TAB**,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 3 preparaciones para limpiar, blanquear y otras sustancias para uso en lavandería y 5 preparaciones sanitarias, desinfectantes. Reservas: del color: rojo. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005982. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de junio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016049654).

Juan Andrés Gurdíán Bond, casado una vez, cédula de identidad N° 104910702, en calidad de Apoderado Generalísimo de Comercializadora Americana Coamesa S. A., cédula jurídica N° 3101281428, con domicilio en: Pavas, contiguo Acueductos y Alcantarillados, frente a la Estación de Bomberos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SANI ODOR**



como marca de fábrica y comercio en clases: 3, 5 y 21. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 3: Preparaciones para blanquear y uso de lavandería, limpiar, pulir y fregar jabones, aceites esenciales, perfumería; en clase 5: Preparaciones sanitarias,

material para curaciones, desinfectantes y en clase 21: Utensilios para cocina, esponjas, cepillos, artículos de limpieza. Reservas: De los colores: Azul, rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005983. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016049655).

Cambio de Nombre N° 103784

Que Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de TCC S.A.S., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Transportadora Comercial Colombia S. A., por el de TCC S.A.S., presentada el día 3 de junio de 2016 bajo expediente 103784. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2006-0001697 Registro N° 163747 TCC en clase 35 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—1 vez.—(IN2016049318).

Marcas de ganado

Solicitud N° 2016-1448.—Carlos Alberto Soto Luna, cédula de identidad N° 9-0075-0922, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Atenas, Atenas, Los Ángeles, del templo católico 1 kilómetro al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2016. Según el expediente N° 2016-

1448.—San José, 18 de julio del 2016.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2016049514).

Solicitud N° 2016-1286.—Ólger Venegas Cambronero, cédula de identidad 5-0200-0213, solicita la inscripción de:

9

K W

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Matina, Bataan, Luzon, 400 norte del taque del AyA. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2016. Según expediente N° 2016-1286.—San José, 30 de junio del 2016.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2016049584).

Solicitud N° 2016-1339.—Zacarías Bustos Ríos, cédula de identidad N° 5-0278-0223, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Matina, Carrandí, Bananita, 2 km al norte de las oficinas de Bandeco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de julio del 2016. Según el expediente N° 2016-1339.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de julio del 2016.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2016049588).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**Asociaciones civiles**

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Surfing de Puntarenas, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Procurar el desarrollo y organización del surf, dirigiendo, orientando, evaluando, fomentando, organizando, coordinando actividades del surf en Paquera y Puntarenas. Cuyo representante, será el presidente: William Agüero Sánchez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 245553 con adicional(es): 2016-373170.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 22 minutos y 49 segundos, del 18 de julio del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016049342).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la: Asociación Acueducto Rural San Rafael de Cerros de Aguirre, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Administradora del Acueducto Rural San Rafael de Cerros de Queros de Puntarenas Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 487900.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 40 minutos y 2 segundos, del 22 de julio del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016049478).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Primera Iglesia Bautista de Barrio Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Limón-Matina, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fomentar entre sus asociados el hábito de realizar reuniones de carácter espiritual buscando la armonía entre sus asociados y nuestro Padre Celestial Dios. Cuyo representante, será el presidente: Errol Mauricio Castillo Gutiérrez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 341318.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 57 minutos y 55 segundos, del 11 de julio del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016049582).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Fútbol y Valores por un Mundo Más Inclusivo y Solidario, con domicilio en la provincia de: Heredia-Heredia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fomentar el conocimiento y la práctica del deporte de forma integral, desarrollar las destrezas futbolísticas de los niños y jóvenes de siete a dieciocho años, cuyo representante, será el presidente, Marco Antonio Herrera Marín, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2016 Asiento: 351979.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 5 minutos y 22 segundos, del 8 de agosto del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016054403).

Patentes de invención**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El señor Édgar Zürcher Gurdían, mayor, vecino de Escazú, cédula 1-532-390, en calidad de Apoderado Especial de Honda Motor Co., Ltd, de Japón, solicita el Diseño Industrial denominada



MOTOCICLETA. Una motocicleta tal y como se muestra en las figuras. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12/11; cuyos inventores son Katagiri, Kiyoshi, Tsujimoto, Arihide. Prioridad: 13/10/2015 JP 2015-022519. La solicitud correspondiente lleva el número 20160169, y fue presentada a las 14:12:50 del 12 de Abril del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de julio del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016048354).

La señora (ita) María del Pilar López Quirós, cédula 110660601, mayor, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Amgen Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

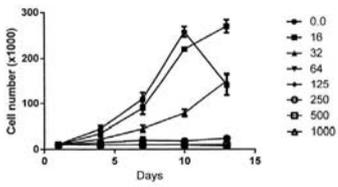
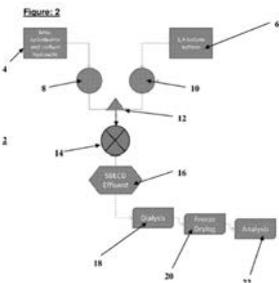


Figure 1

PROTEÍNAS DE UNIÓN A ANTÍGENO CONTRA PROPROTEÍNA CONVERTASA SUBTILISINA/KEXINA TIPO 9 (PCSK9). Se describen proteínas de unión a antígeno que interactúan con la proteína convertasa subtilisina/kexina tipo 9 (PCSK9). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan

depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/40; A61P 3/06; A61K 39/395; cuyos inventores son Nigel Pelham Clinton Walker, Derek Evan Piper, Bei Shan, Wenyan Shen, Joyce Chi Yee Chan, Chadwick Terence King, Randal Robert Ketchem, Christopher Mehlin, Teresa Arazas Carabeo, Qiong Cao, Jackson, Simón Mark. Prioridad: 23/08/2007 US 60/957,668; 21/12/2007 US 61/008, 965; 09/01/2008 US 61/010,630. Publicación Internacional: 26/02/2009 WO2009/026558A1. La solicitud correspondiente lleva el número 20150295, y fue presentada a las 12:51:00 del 23 de Marzo del 2010. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de junio del 2016.—Licda. Ma. Leonor Hernández, Registradora.—(IN2016048355).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, vecino de San José, cédula 1-669-228, en calidad de apoderado especial de Curadev Pharma PVT Ltd, de India, solicita la Patente de Invención denominada:



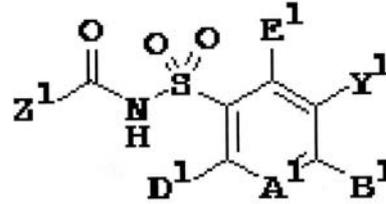
CICLODEXTRINA. La invención proporciona un método para preparar sulfoalquil éter-B-ciclodextrina. El método comprende primero poner en contacto una ciclodextrina con una base para formar una ciclodextrina activada. A continuación el método comprende poner en contacto por separado la ciclodextrina activada con una alquil sulfona para formar la sulfoalquil éter-B-ciclodextrina. La reacción de activación se lleva a cabo

por lote y la reacción de sulfoalquilación se lleva a cabo bajo condiciones de flujo continuo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C08B 37/16; A61K 47/40; A61K 47/48; cuyos inventores son Savage, Tammy, Wicks, Stephen, Mitchell, John. Prioridad: 17/07/2013 GB 1312737,8; 17/07/2013 US 61/847,509; 16/07/2014 WO 2014GB 52173. Publicación Internacional: 22/01/2015 WO2015/008066. La solicitud correspondiente lleva el número 20160025, y fue presentada a las 13:03:00 del 14 de enero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de junio del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016048447).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, vecino de San José, cédula N° 1-669-228, en calidad de apoderado especial de Karos Pharmaceuticals, INC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS ESPIROCICLICOS COMO INHIBIDORES DE TRIPTOFANO HIDROXILASA.** La presente invención se refiere a compuestos espirocíclicos que son inhibidores de triptófano hidroxilasa (TPH), particularmente la isoforma 1 (TPH1), que son útiles en el tratamiento de enfermedades o trastornos asociados con serotonina periférica, incluso, por ejemplo, enfermedades gastrointestinales, cardiovasculares, pulmonares, inflamatorias, metabólicas y de baja masa ósea, así como síndrome de serotonina y cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/10; A61K 31/438; A61P 1/00; A61P

29/00; A61P 35/00; A61P 9/00; cuyos inventores son de Lombaert, Stephane, Goldberg, Daniel R., Brameld, Kenneth, Sjogren, Eric Brian, Scribner, Andrew. Prioridad: 06/09/2013 US 61/874,545; 05/11/2013 US 61/899,943; 29/05/2014 US 61/004,385; 05/09/2014 WO 2014US054202. Publicación Internacional: 12/03/2015 WO2015/035113. La solicitud correspondiente lleva el N° 20160163, y fue presentada a las 13:58:25 del 05 de abril del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de junio del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016048454).

La señora(ita) Denise Garnier Acuña, cédula 1-487-992, mayor, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Abbvie Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada



DERIVADOS DE SULFONAMIDA COMO AGENTES INDUCTORES DE APOPTOSIS CON SELECTIVIDAD POR BCL-2 PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER Y

ENFERMEDADES COMUNES. Compuestos que inhiben la actividad de las proteínas anti-apoptóticas Bcl-2 o Bcl-XL, composiciones que contienen dichos compuestos y métodos para tratar enfermedades durante las cuales se expresa la proteína anti-apoptótica Bcl-2. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 405/12; A61K 31/404; A61P 35/00; C07D 209/32; C07D 211/96; C07D 213/64; C07D 215/20; C07D 217/16; C07D 235/26; C07D 249/04; C07D 295/14; C07D 309/14; C07D 401/12; C07D 295/125; cuyos inventores son Bruncko, Milan, Ding, Hong, Doherty, George, A, Elmore, Steven, W., Hasvold, Lisa, Hexamer, Laura, Kunzer, Aaron, R., Mantei, Robert, A., Mcclellan, William, J, Park, Chang, H, Park, Cheol-min, Petros, Andrew, M, Song, Xiaohong, Souers, Andrew, J, Sullivan, Gerard, M, Tao, Zhi-fu, Wang, Gary, T, Wang, Le, Wang, Xilu, Wendt, Michael, D. Prioridad: 05/12/2008 US 61/120,275; 26/05/2009 US 61/181,180; 04/12/2009 WO 2009US066790. Publicación Internacional: 10/06/2010 WO2010/065865. La solicitud correspondiente lleva el número 20160269, y fue presentada a las 12:57:10 del 22 de junio del 2011. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de junio del 2016.—Licda. María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016048465).

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula N° 1-433-939, mayor, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea Colombiana, de Colombia, solicita la Patente de Invención denominada

PATRÓN DE CAMUFLADO CON LÍNEAS ONDULANTES.

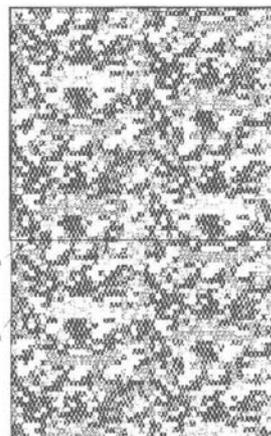


FIGURA 1

La presente solicitud hace referencia a un patrón de camuflaje basado en dos diseños, el primero de ellos un estampado camuflado compuesto de dos a 15 colores, dos o más tonalidades o dos o más matices del mismo color, que tiene diferentes reflectancias, y un segundo diseño, que comprende una serie de líneas ondulantes diagonales superpuestas sobre el estampado del primer diseño, preferiblemente formando una malla de rombos, que en conjunto aumentan la capacidad de mimetizarse con el ambiente en distintos entornos, entre ellos; selva,

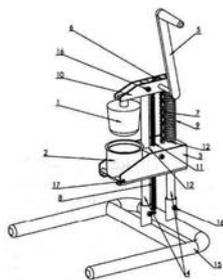
bosque, sabana, desierto, y urbano, tanto de día como de noche, aun con el uso de equipos de visión nocturna. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F41H 3/00; cuyo inventor es Mora Gámez, Iván Harvey. Prioridad: 14/11/2013 COCO/2013/267732; 14/05/2014 WO2014CO000005. Publicación Internacional: 21/05/2015 WO2015/070826. La solicitud correspondiente lleva el N° 20160260, y fue presentada a las 10:01:50 del 10 de junio del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio del 2016.—Licda. Ma. Leonor Hernández, Registradora.—(IN2016048554).

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, céd. 1-433-939, mayor, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Bayer Animal Health GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada: **NUEVAS PIRAZOLIL-HETEROARILAMIDAS COMO AGENTES PLAGUICIDAS**. La invención comprende entre otros pirazolil-heteroarilamidas de fórmula general en la que los restos A1-A4, T, W, Q, R1 y Z1-Z3 presentan los significados citados en la descripción. Además se describen procedimientos para la preparación de compuestos de fórmula (I). Los compuestos de acuerdo con la invención son adecuados de forma particular para combatir insectos, arácnidos y nematodos en agricultura así como ectoparásitos en veterinaria. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: C07D 401/14; C07D 231/38; A01N 43/56; cuyos inventores son: Schwarz, Hans-Georg.; Maue, Michael.; ILG, Kerstin.; Görgens, Ulrich.; Turberg, Andreas.; Horstmann, Sebastián.; Köbberling, Johannes, Lindner, Niels.; Prioridad: 03/01/2014 EP 14150153.6; 30/12/2014 WO 2014EP079440. Publicación Internacional: 09/07/2015 WO2015/101622. La solicitud correspondiente lleva el número 20160311, y fue presentada a las 14:47:49 del 4 de julio del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de julio del 2016.—Licda. María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016048555).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-975, mayor, en calidad de apoderado de Meals de Colombia S.A.S., de Colombia, Inversiones Prestigio S.A.S., de Colombia, solicita la Patente de Invención denominada

DISPOSITIVO DE EXTRUSIÓN Y CARTUCHO COLAPSABLE QUE CONTIENE MATERIAL ALIMENTICIO EXTRUDIBLE.

Dispositivo de extrusión y un cartucho colapsable que contiene material alimenticio extrudible,



preferiblemente helado blanco. El dispositivo de extrusión consta de un pistón fijo, una recámara móvil con dos extremos, en donde, por uno de sus extremos está dispuesta para

recibir el pistón fijo y, en el otro extremo, tiene un orificio de salida de recámara móvil está dispuesta para alojar un cartucho colapsable que contiene un material alimenticio extrudible que se extrude a través de una boquilla que se alinea con el orificio de salida de recámara móvil. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23G 9/28; A23G 3/28; B65D 83/00; B65D 47/20; B65D 21/08; cuyo(s) inventor(es) es(son) González Posada, Esteban, de Castro Risatti, Carlos Heriberto. Prioridad: 25/07/2013 CO 13-176483; 25/07/2014 WO 2014IB063438. Publicación Internacional: 29/01/2015 W02015/011691. La solicitud correspondiente lleva el número 20160096, y fue presentada a las 14:35:32 del 25 de febrero del 2016. Cualquier interesado podrá

oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de junio del 2016.—Lic. Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2016048666).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 1-1018-975, mayor, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property Development Limite, de Reino Unido, Astex Therapeutics Limited, de Reino Unido, solicita la patente de invención denominada **REGULADORES DE Nrf2**. La presente invención se refiere a análogos de bis arilo, composiciones farmacéuticas que los contienen y a su uso como reguladores de Nrf2. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: C07D 417/10; cuyos inventores: son: Boehm, Jeffrey Charles, Davies, Thomas Glanmor, Woolford, Alison Joanne, Griffiths-Jones, Charlotte Mary, Willems, Hendrika Maria Gerarda, Norton, David, Saxty, Gordon, Heightman, Thomas Daniel, Li, Tindy, Kerns, Jeffrey K, Davis, Roderick S., Yan, Hongxing. Prioridad: 18/12/2013 US 61/917,466; 16/04/2014 US 61/980,091; 17/12/2014 WO 2014IB067027. Publicación internacional: 25/06/2015 WO2015/092713. La solicitud correspondiente lleva el número 20160272, y fue presentada a las 10:02:43 del 17 de junio del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de junio del 2016.—Licda. María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016048667).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-975, mayor, vecino de San José, en calidad de apoderado de Merck Sharp & Dohme B.V., de Países Bajos, solicita la Patente de Invención denominada: **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FARMACOLÓGICO**. En el presente documento se describe un sistema de administración farmacológico intravaginal que comprende (i) un núcleo que comprende un primer polímero termoplástico y un primer agente terapéutico, en el que el primer agente terapéutico se disuelve en el primer polímero termoplástico, y (ii) una capa externa que rodea el núcleo que comprende un segundo polímero termoplástico, en el que el primer agente terapéutico es menos permeable en el segundo polímero termoplástico que el primer polímero termoplástico, y un segundo agente terapéutico en forma sólida, en el que el segundo agente terapéutico está cargado en una porción de la capa externa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 09/00; A61K 47/32; A61K 31/565; A61K 31/569; cuyos inventores son Verhoeven, Willy J. H., de Graaff, Wouter. Prioridad: 11/12/2013 US 61/914,500; 12/12/2013 EP 13196737.4; 19/06/2015 WO 2015US086491. Publicación Internacional: 18/06/2015 WO2015/086491. La solicitud correspondiente lleva el número 20160261, y fue presentada a las 14:03:40 del 10 de junio del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de junio del 2016.—Lic. Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2016048668).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-975, mayor, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Sumitomo Chemical Company Limited, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO PARA REDUCIR LOS DAÑOS DE PLAGAS EN LA FRUTA DEL BANANO**. Proporcionar un nuevo método para reducir los daños de plagas a la fruta del banano. Un método nuevo para reducir los daños de plagas a la fruta de banano, que comprende una etapa de envolver una red similar a una banda alrededor de al menos un sitio seleccionado de un pedúnculo, una inflorescencia, un peciolo y un pseudotallo

de un banano. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01G 13/02; cuyo inventor es Sakamoto, Norihisa. Prioridad: 09/09/2014 JP 2014-183017. La solicitud correspondiente lleva el número 20150468, y fue presentada a las 12:59:00 del 08 de setiembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de junio del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016048669).

El señor Néstor Morera Viquez, mayor, vecino de Heredia, cédula N° 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **INHIBIDORES DE LA QUINASA REGULADORA DE LA SEÑAL DE APOPTOSIS**. La presente solicitud se refiere a compuestos que tienen la actividad inhibitoria de la guinasa reguladora de la señal de apoptosis (ASK1), por lo tanto, son útiles en el tratamiento de condiciones mediadas por ASK1, incluyendo trastornos autoinmunes, enfermedades inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, diabetes, nefropatía diabética, enfermedades cardio-renales incluyendo la enfermedad de riñón, enfermedades fibróticas, enfermedades respiratorias, EPOC, fibrosis pulmonar idiopática, lesión pulmonar aguda, enfermedades hepáticas agudas y crónicas, y enfermedades neurodegenerativas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 417/14; A61K 31/443; A61P 25/00; A61P 29/00; cuyos inventor es Notte, Gregory. Prioridad: 20/12/2013 US 61/918,784; 15/12/2014 WO 2014US070362. Publicación Internacional: 25/06/2015 W02015/095059. La solicitud correspondiente lleva el N° 20160268, y fue presentada a las 13:21:26 del 15 de junio del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de Junio del 2016.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016048670).

DIRECTRIZ

DRPI-0005-2016

De: Lic. Cristian Mena Chinchilla
Director a. í.
Registro de la Propiedad Industrial

Para: Funcionarios y usuarios del Registro de la Propiedad Industrial.

Asunto: Aclaración a la Directriz DPI-0003-2016, Notificaciones: Disposiciones generales, notificación por medios electrónicos y domicilio electrónico permanente.

Fecha: 22 de julio de 2016.

A efecto de garantizar el debido proceso y no causar indefensión a las partes en el proceso registral y en aras de asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, de conformidad al artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, se establece la siguiente aclaración para que el punto I c. de la Directriz DRPI-03-2016 que señala: “*c. Los documentos se tendrán por notificados al administrado a partir de su envío, y el plazo empezará a correr el día hábil siguiente (...)*” se lea en lo sucesivo de la siguiente manera:

c. Los documentos se tendrán por notificados al administrado a partir del día hábil siguiente a su envío y el plazo empezará a correr el día hábil siguiente. Para la comprobación de la notificación, el Departamento de Diario y Notificaciones adjuntará al expediente el comprobante de envío electrónico.

En lo demás se mantiene incólume la directriz mencionada, se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Directriz son de acatamiento obligatorio.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—1 vez.—O. C. N° 16-0048.—Solicitud N° 60887.—(IN2016049421).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARÍA GABRIELA MONGE SEGURA**, con cédula de identidad número 1-1378-0159, carné número 24086. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 16-001427-0624-NO.—San José, 14 de julio del 2016.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Anaida Cambrero Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2016049331).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JUAN SEBASTIÁN MAINIERI CAMACHO**, con cédula de identidad N° 1-1294-0325, carné número 22655. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 16-001228-0624-NO.—San José, 07 de julio del 2016.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Anaida Cambrero Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2016049516).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **FLOR DE MARÍA CALVO CUADRA**, con cédula de identidad número 3-0208-0379, carné número 24233. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE N° 16-001530-0624-NO.—San José, 3 de agosto del 2016.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Marjorie Mejías Orozco, Abogada.—1 vez.—(IN2016053057).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0601-2016.—Exp. N° 17165P.—Transportes que Mueven T Q M S. A., solicita concesión de: 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-600 en finca de su propiedad en Ceiba, Orotina, Alajuela, para uso consumo humano, agropecuario-riego y piscina doméstica. Coordenadas 208.338 / 466.251 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado

a partir de la primera publicación.—San José, 22 de junio del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016052914).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0383-2016. Exp 17029A.—Club de Golf Los Delfines, S. A., solicita concesión de: 6 litros por segundo del nacimiento El Espavel, efectuando la captación en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso Agropecuario - Riego. Coordenadas 193.045 / 425.010 hoja río Ario. 6 litros por segundo del río Viga, efectuando la captación en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 192.264 / 425.483 hoja río Ario. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de marzo de 2016.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2016053187).

ED-0616-2016.—Exp. N° 6919P.—Marina Punta Piedra Amarilla S. A., solicita concesión de: 3,33 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RA-21 en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso Turístico. Coordenadas 191.643 / 424.706 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016053189).

ED-0670-2016.—Exp. 10549-P. Cemex S. A., solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-744 en finca de su propiedad en Patarra, Desamparados, San José, para uso industria-construcción. Coordenadas 205.391/532.134 hoja Abra. 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-755 en finca de su propiedad en Patarra, Desamparados, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 205.386 / 532.335 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de julio del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016053356).

ED-0508-2016.—Exp. 10252A.—Asociación de Guías y Scout de Costa Rica, solicita concesión de: 0,096 litros por segundo del nacimiento vuelta 6, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael (La Unión), La Unión, Cartago, para uso turístico-recreación. Coordenadas 208.525 / 534.415 hoja Istarú, 0,575 litros por segundo del nacimiento La Chirracá, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael (La Unión), La Unión, Cartago, para uso consumo humano-otro, turístico-restaurante y bar, consumo humano-otro y turístico-recreación. Coordenadas 207.700 / 539.360 hoja Istarú. 0,04 litros por segundo del nacimiento Aquitaba, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael (La Unión), La Unión, Cartago, para uso turístico-restaurante y bar. Coordenadas 207.740 / 539.670 hoja Istarú 0,027 litros por segundo del nacimiento Garabito, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael (La Unión), La Unión, Cartago, para uso turístico-recreación. Coordenadas 208.000 / 539.710 hoja Istarú. // 0,143 litros por segundo del nacimiento vuelta 8, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael (La Unión), La Unión, Cartago, para uso turístico-recreación. Coordenadas 208.530 / 534.480 hoja Istarú.—Douglas David Alvarado.—(IN2016053936).

ED-0653-2016.—Exp. N° 17189P.—Jorge Rojas Solórzano, solicita concesión de: 0.25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1887 en finca de Inmobiliaria Faro del Mar C Y M S. A., en Escazú, Escazú, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 211.940 / 519.020 Hoja Salitral. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de julio del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016053952).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHSAN-0036-2016. Expediente N° 9248A.—José Roberto Rodríguez Vargas, solicita concesión de: 0.25 litros por segundo del río Caño Hidalgo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario – abrevadero - lechería. Coordenadas 259.000 / 503.500 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016054217).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 8179-2016.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos, San José, a las doce horas diez minutos del nueve de junio de dos mil dieciséis. Diligencias de curso presentadas por María de los Ángeles Chávez, cédula de identidad N° 8-0109-0447, vecina de río Oro, Santa Ana, San José, tendente a la rectificación de su asiento de naturalización en el sentido que sus apellidos son Chávez Chávez. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—(IN2016049450).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Santos Salvadora Solano Chavarría, se ha dictado la resolución N° 504-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas doce minutos del cuatro de marzo de dos mil quince. Exp. N° 53035-2014 Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Marvin José Solano Chavarría, en el sentido que el nombre de la madre es Santos Salvadora y de Carlos Enrique Reyes Chavarría, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de las personas inscritas son Santos Salvadora Solano Chavarría.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe.—1 vez.—(IN2016049453).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Rebeca Mata Ureña, se ha dictado la resolución N° 2405-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas veinte minutos del veinte de abril de dos mil dieciséis. Expediente N° 5664-2016. Resultando: 1.-..., 2.-..., 3.-..., Considerando: I.- Hechos probados:..., II.-Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de María Jesús Solano Ureña, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son Rebeca Magaly Mata Ureña y de Josafat David Solano Ureña, en el sentido que los apellidos de la madre son Mata Ureña.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016049455).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Cristina del Socorro Maldonado García, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 166-2013. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las diez horas trece minutos del once de enero de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 43474-2012. Resultando

1°—... 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:.. Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jefferson Alejandro Martínez Maldonado...; en el sentido que el nombre de la madre... es “Cristina del Socorro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016049466).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Eusebia García Zuero, se ha dictado la resolución N° 3540-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil dieciséis. Expediente N° 6584-2016. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de María Celeste Caicedo García y de Kenia Andrea Caicedo García, en el sentido que el segundo apellido de la madre es Zuero.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2016049557).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Cruz Johana González González, se ha dictado la resolución N° 4749-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas diecisiete minutos del ocho de setiembre de dos mil quince. Expediente N° 31740-2015. Resultando: 1.-..., 2.-..., Considerando: I.-Hechos probados:... II.-Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Josue Francisco Enríquez González, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre de la persona inscrita son Cruz Johana y González, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2016049566).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Miriam Colsun Pérez, se ha dictado la resolución N° 2855-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil. Departamento Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas nueve minutos del siete de agosto de dos mil quince. Exp. N° 22233-2015 Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese los asientos de nacimiento de Miriam Keren Colsun Pérez, en el sentido que el apellido del padre es Coulson, no indica segundo apellido y de Melissa Abigail Boza Colsun, en el sentido que el primer apellido de la madre es Coulson.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016049636).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Juan Carlos Borrero Guiñones, mayor, soltero, comerciante, colombiano, cédula de residencia N° 117000716001, vecino de San José, Desamparados El Porvenir Residencial Las Cascadas Condominio Ruta El Infinito Apartamento 10, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.1397945-2015.—San José, 04 de julio de 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016049416).

Violeta de Jesús Bustos López, mayor, soltera, empleada doméstica, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803775120, vecina de San José, Pavas centro, del cementerio 75 m sur, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro,

dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 137092-2015.—San José, a las 08:39 horas del 22 de julio de 2016.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016049465).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDÓN

MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES SEGÚN PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO N° 2 DEL AÑO 2016

En cumplimiento a la Ley de Contratación Administrativa, sección segunda, artículo 6 y el Reglamento de dicha Ley, capítulo II, artículo 7, comunica a todos los potenciales oferentes que la modificación N°1 al Programa de Adquisiciones para el período 2016, de la Municipalidad de Pérez Zeledón, se encuentra a disposición en el sitio web www.mpz.go.cr, en el link de “Documentos-Proveedores”.

Pérez Zeledón.—Rafael Navarro Mora, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2016054373).

LICITACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES

ÁREA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SUB ÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

2016 LA-000018-2202

Suministro e Instalación de Sistema de Voceo y Audio del Edificio de Hospitalización del HNGG

La Sub Área de Contratación Administrativa del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes con autorización de la Dirección Administrativa Financiera, recibirá ofertas por escrito hasta las nueve horas con treinta minutos del día 25 de agosto del 2016.

Además se informa que con el fin de que sean aclarados todos los detalles técnicos para la realización de los trabajos se solicita una visita al sitio, la cual está programada para el miércoles 17 de agosto del 2016 a las 9:00 am en las instalaciones del hospital, propiamente en el servicio de Ingeniería y Mantenimiento.

Las bases del concurso están a disposición de los oferentes en la Sub Área de Contratación Administrativa, Sótano Norte del Hospital de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:00 p.m. o en la dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 10 de agosto del 2016.—Área Gestión de Bienes y Servicios.—Mba. Ericka Solano González, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2016054350).

HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000004-2304

Explotación de servicios de soda del Hospital Nacional Psiquiátrico

Se informa a los interesados que se encuentra disponible el cartel para Licitación Pública N° 2016LN-000004-2304 por concepto de “Explotación de servicios de soda del Hospital Nacional Psiquiátrico” Contratación a un año prorrogable a tres periodos iguales Ver detalles en: <http://www.ccss.sa.cr>.

Lic. Guillermo Méndez Arias, Jefe.—1 vez.—(IN2016054363).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000036-2101

Mangos, hojas y bombillos de laringoscopio de fibra óptica

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada N° 2016LA-000036-2101, por concepto de “Mangos, hojas y bombillos de laringoscopio de fibra óptica”, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 09 de setiembre de 2016 a las 10:00 a.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital por un costo de ₡500.

Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 10 de agosto del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2016054441).

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000067-05101

**Digoxina 0.25 mg. tabletas
Código: 1-10-07-0550**

Se informa a los interesados que está disponible en la Plataforma electrónica Compra Red el cartel de la Licitación Abreviada N° 2016LA-000067-05101, para la adquisición de ítem único: 13400 CN Digoxina 0.25 mg. Tabletas. Código: 1-1007-0550; apertura de ofertas: 11:00 horas del día 13 de setiembre 2016.

San José, 10 de agosto 2016.—Línea de Producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa a. í.—1 vez.—O.C. N° 1142.—Solicitud N° 13785.—(IN2016054445).

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2016CD-000093-2601

Objeto contractual: Mantenimiento preventivo y correctivo cada tres meses a 06 camas de cuidados intensivos marca Merivaara, modelo Futura Nova y 01 mesa de cirugía marca Merivaara, modelo Opera

Fecha apertura de ofertas: lunes 22 de agosto de 2016 a las 11:30 a.m.

Visita al sitio (no es obligatoria): martes 16 de agosto de 2016 a las 11:00 a.m.

Los interesados pueden adquirir el cartel en la Subárea de Contratación Administrativa del Hospital, ubicada frente a las oficinas centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte, de 7:30 a.m. a 2:30 p.m., valor del cartel en ventanilla ₡525,00 o bien los interesados pueden solicitarlo mediante oficio al fax 2758-0932, posterior a su cancelación mediante depósito a la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica N° 100-01-000-003599-8, valor del cartel por fax ₡2.100,00.

Limón, 09 de agosto de 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2016054465).

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2016CD-000094-2601

Objeto contractual: adquisición de audiómetro, impedanciometro y equipo de emisiones otoacústicas

Fecha apertura de ofertas: lunes 22 de agosto de 2016 a las 10:00 a.m.

Los interesados pueden adquirir el cartel en la Sub-Área de Contratación Administrativa del hospital, ubicada frente a las oficinas centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola Del Monte, de 7:30 a.m. a 2:30 p.m., valor del cartel en ventanilla ₡350,00 o bien los interesados pueden solicitarlo mediante oficio al fax 2758-0932, posterior a su cancelación mediante depósito a la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica N° 100-01-000-003599-8, valor del cartel por fax ₡1.400,00.

Limón, 09 de agosto de 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Kris Guillén Rojas, Coordinadora (a. í.).—1 vez.—(IN2016054466).

CONTRATACIÓN DIRECTA 2016CD-000092-2601

Objeto contractual: Mantenimiento preventivo y correctivo cada tres meses a 01 audiómetro marca Maico, modelo MA-41 y 01 impedanciometro marca Maico, modelo MA-34

Fecha apertura de ofertas: lunes 22 de agosto del 2016 a las 10:45 a.m.

Visita al sitio (no es obligatoria): martes 16 de agosto del 2016 a las 10:00 a.m.

Los interesados pueden adquirir el cartel en la Subárea de Contratación Administrativa del hospital, ubicada frente a las oficinas centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte, de 7:30 a.m. a 2:30 p.m., valor del cartel en ventanilla ₡525,00 o bien los interesados pueden solicitarlo mediante oficio al fax 2758-0932, posterior a su cancelación mediante depósito a la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica N° 100-01-000-003599-8, valor del cartel por fax ₡2.100,00.

Limón, 09 de agosto del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2016054467).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA N° 2016CD-000127-07
(Invitación)

Servicio para el uso de repetidoras y frecuencia privada para las embarcaciones del Centro Nacional Especializado Náutico Pesquero

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 09:00 horas del 22 de agosto de 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita en Barranca de Puntarenas, 200 metros al norte de la entrada principal de la fábrica INOLASA, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 24626.—Solicitud N° 62231.—(IN2016054244).

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000019-01

Invitación

Compra de Impresoras

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 08:00 horas del 05 de setiembre del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 62235.—(IN2016054250).

ADJUDICACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

UNIDAD DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000007-UP

Servicios de vigilancia para edificaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, comunica a los interesados en la presente contratación cuya invitación se cursó en *La Gaceta* N° 140 del 20 de julio de 2016, que con base en el artículo N° 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se deja sin efecto.

Lic. Jéssica Delgado López, Jefa.—1 vez.—(IN2016054307).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000010-UTN.

Adquisición de microbús

La Proveeduría Institucional informa a todos los interesados en el presente concurso que el mismo fue adjudicado por la Rectoría el 1° de agosto del 2016; mediante Resolución N° R-065-2016, de la siguiente manera:

Línea 1:

Microbús, marca Toyota, modelo BB51.

Oferta N° 1:**Purdy Motor S. A.**, cédula jurídica: 3-101-005744-24

Monto: US\$81,250.00 (Ochenta y un mil doscientos cincuenta dólares netos)

Plazo de entrega: 25 días hábiles

Garantía: 36 meses o 100,000 kilómetros; según el fabricante

Todo lo demás de acuerdo al cartel, especificaciones técnicas, aclaraciones y la oferta.

Lic. Miguel Ángel González Matamoros, Director, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(IN2016054549).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000021-05101

Vinblastina sulfato 10 mg. Inyectable, frasco ampolla de 10 ml a 14 ml con polvo liofilizado para inyección con o sin diluyente o vinblastina sulfato

1 mg/10 ml (1 mg/ml)**Código 1-10-41-4837**

Se informa a todos los interesados que el Ítem único de este concurso se adjudicó a la empresa **Pharmahealth S. A.** cédula jurídica 3101320957, por un precio unitario de \$28,40 “Vea detalles y mayor información en el expediente electrónico a disposición en el Sistema COMPRARED en forma gratuita en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.”

San José, 10 de agosto del 2016.—Línea de Producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 13786.—(IN2016054439).

LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000001-05101

Ácido Ursodeoxicólico 250 mg, cápsulas o Ácido Ursodeoxicólico 300 mg, cápsulas o Ácido Ursodeoxicólico 250 mg, tabletas con recubierta o sin recubierta.

Código: 1-10-32-0095

Se informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso se adjudicó a la oferta N° 5 de la empresa **Chemo Centroamericana S. A.**, cédula jurídica N° 3101062338, por un monto total de \$98.600,00 (noventa y ocho mil seiscientos dólares), “Vea detalles y mayor información en el expediente electrónico a disposición en el Sistema Compra red en forma gratuita en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.”

Shirley Solano Mora.—1 vez.—O.C. N° 1142.—Solicitud N° 13787.—(IN2016054440).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000076-2101

(Notificación de re adjudicación)

Perteneciato de Sodio 99 MTc

La Sub Área de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resolvió re adjudicar la contratación de la siguiente manera:

Empresa re adjudicada: **Proveedor Centroamericano S. A.**

Monto aproximado adjudicado: ₡150.800.000,00

Monto en letras: Ciento cincuenta millones ochocientos mil colones con 00/100

Cantidad aproximada: 52 unidades

Tiempo de entrega: Según demanda

Importante: El proveedor adjudicado debe presentar en la etapa de ejecución del contrato los siguientes requisitos:

- Permiso emitido por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para transportar material radioactivo dentro del territorio de Costa Rica, según la actividad autorizada para cada transportista.
- Permiso emitido por el Ministerio de Salud para el desalmacenaje de material radioactivo dentro del territorio de Costa Rica.
- Autorización del Ministerio de Salud de importación y distribución de fuentes radioactivas. (ver folio 000324).

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 10 de agosto del 2016.—Sub-Área de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2016054442).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000003-PRI

Servicio de limpieza en edificios de la Región Huetar Atlántica (Dirección Regional - cantonal Limón - Pococí - Siquirres - Guácimo y Matina)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados cédula jurídica N°4-000-042138, comunica que mediante Resolución de Gerencia General N° GG-2016-752 del 03 de agosto del 2016, se adjudica la presente Licitación de la siguiente manera:

Oferta N° 3: VMA Servicios Integrales de Limpieza S. A.

Posiciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por un monto total anual de ₡32.476.571,28.

Demás condiciones de acuerdo al Cartel y la Oferta respectiva.

Dirección Proveeduría.—Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000001412.—Solicitud N° 62163.—(IN2016054253).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000007-01

Contratación de servicio de fotocopiado y empastes de la Sede Central del INA, según demanda de cuantía estimada

La Comisión Local Central de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 24-2016, celebrada el 09 de agosto del 2016, artículo III tomó el siguiente acuerdo:

- Adjudicar la Licitación Abreviada 2016LA-000007-01 para la “Contratación de servicio de fotocopiado y empastes de la Sede Central del INA, según demanda de cuantía estimada”, según el dictamen técnico NIGR-PGA-112-2016 y NIGR-PGA-119-2016 y el dictamen legal ALCA-328-2016, realizado por la dependencia responsable de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 5 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar a la oferta N° 2 del señor **Eduardo Vinicio Porras Acuña**, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable, con un contrato que tendrá una vigencia de cuatro años, con un tope de ₡150.000.000.00, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Ítem	Código	Precio (¢)
1	10303-7-5	200.00
2	10303-7-6	320.00
3	10303-7-101	165.00
4	10303-7-102	165.00
5	10303-7-103	200.00
6	10303-7-1044	250.00
7	10303-7-105	300.00
8	10303-7-106	400.00
9	10303-7-107	400.00
10	10303-7-108	3.700.00
11	10303-7-109	4.000.00
12	10303-18-72	80.00
13	10303-18-100	7.00
14	10303-18-102	600.00
15	10303-18-104	150.00
16	10303-18-105	9.00
17	10303-18-106	80.00
18	10303-18-113	1.300.00
19	10303-18-114	975.00

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 24626.—Solicitud N° 62232.—(IN2016054246).

COMPRA DIRECTA 2016CD-000118-07
(Infructuosa)

Equipo de refrigeración comercial

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, comunica que el concurso de la Compra Directa 2016CD-000118-07 “Equipo de refrigeración comercial”, según acta del Proceso de Adquisiciones N° 130-2016 del 09 de agosto de 2016, se declara Infructuosa, por no presentación de ofertas al momento de la apertura.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 24626.—Solicitud N° 62233.—(IN2016054247).

FE DE ERRATAS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
CONTRATACIÓN DIRECTA CONCURSADA
N° 2016CD-000014-0006000001

Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 606, Sección Guacimal Santa Elena

Se comunica a las empresas interesadas en participar en la Contratación Directa Concursada de referencia, que el plazo para la recepción de ofertas, se prorroga hasta las 10:00 horas del día 25 de agosto del 2016, ofertas que deberán presentarse por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en la siguiente dirección electrónica <https://www.sicop.go.cr>.

Licda. Carmen Madrigal Rímola, Proveedora Institucional.—1 vez.—O.C. N° 4333.—Solicitud N° 62272.—(IN2016054548).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000023-01
(Prórroga N° 2)

Contratación del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo a autobancos y correos neumáticos que en la actualidad posee el Banco Nacional de Costa Rica

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Abreviada 2016LA-000023-01 lo siguiente:

Fecha y lugar de recepción de ofertas.

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría General del Banco, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj ubicado en este Despacho, del día 14 de setiembre del 2016, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir. Si por la naturaleza de la contratación existiera la posibilidad de haber problemas de espacio, solo se permitirá el acceso primeramente de un representante por oferente y de haber subcontratista, en caso que haya espacio para todos, se permitirá su ingreso, so pena que en caso de que alguno no tenga posibilidad de entrar, se restringirá el acceso de todos en general, aplicando el principio de igualdad.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 16 de agosto del 2016.—Ing. Douglas Noguera Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 522965.—Solicitud N° 62275.—(IN2016054547).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000019-DCADM
(Enmienda N° 1)

Contratación de servicios de mantenimiento preventivo, correctivo a la plataforma S2 exacqvisión DMP y plataforma análogo (consumo según demanda)

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda N° 1 al cartel puede ser retirado en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicado en el sexto piso de las sede central, en Avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a. m. a 4:00 p. m.

Se les comunica a los interesados que se prórroga de oficio la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso para el día 23 de agosto de 2016 a las 10:00 horas.

Demás condiciones se mantienen invariables.

Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana V. Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2016054355).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 2016LI-000002-PRI
(Modificaciones y aclaraciones N° 3)

Construcción del sistema de abastecimiento del acueducto de San Isidro de Pérez Zeledón – obras especiales etapa I (Construcción de planta potabilizadora y puente)

El Instituto costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a los posibles oferentes que se prorroga el recibo de ofertas para el día 25 de agosto del 2016 a las 09:00 horas a partir de la presente publicación, podrán hacer retiro de las Modificaciones y Aclaraciones N° 3.

Los documentos que conforman las Modificaciones y Aclaraciones N° 3, podrán descargarse de la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el módulo C, piso 3 del edificio Sede del AyA ubicado en Pavas.

Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 6000001412.—Solicitud N° 62242.—(IN2016054305).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000018-03
(Aclaración)

Contratación de servicios de aseo y limpieza con criterios ambientales para las instalaciones del Centro de Formación Polivalente de Naranjo y las instalaciones administrativas de la Unidad Regional Central Occidental

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2016LA-000018-03, que se omitió en el cartel la fecha y hora de la visita al sitio.

El día y hora de la visita al sitio es la siguiente: El martes 23 de agosto a las 8:30 a. m., para ello deberán coordinar las visitas para la línea N° 1 con el Ing. Óscar Hernández Vásquez, Encargado del C.F.P. de Naranjo al teléfono 2450-4350 a la extensión 301 o al correo electrónico ohernandezvasquez@ina.ac.cr y para la línea N° 2 con la Ing. Maureen Ulate Zúñiga al teléfono 2451-0433 a la extensión 2272 o al correo electrónico mulatezuniga@ina.ac.cr. La ubicación de ambos lugares es 300 metros sur del Cruce de Cirrú en Naranjo de Alajuela.

El resto de condiciones y especificaciones de este cartel se mantienen invariables.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 62234.—(IN2016054248).

REGLAMENTOS

COMERCIO EXTERIOR

INFORMA

ANTEPROYECTO DE DECRETO EJECUTIVO: REGLAMENTO GENERAL SOBRE LA ASIGNACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 361 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, se somete a información pública el anteproyecto de *Reglamento General sobre la Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación* y se concede a los interesados la oportunidad de exponer su parecer dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de esta publicación. Los comentarios y observaciones deberán ser dirigidos a los correos electrónicos henry.benavides@comex.go.cr o leonor.obando@comex.go.cr. El texto de dicha iniciativa se puede consultar en el sitio web www.comex.go.cr.—Marcela Chavarría Pozuelo, Directora General de Comercio.—1 vez.—O. C. N° 28789.—Solicitud N° 14899.—(IN2016049491).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

El Banco Nacional de Costa Rica comunica la parte resolutive del acuerdo tomado por la Junta Directiva General, en la Sesión N° 12.090, artículo 14°, celebrada el 4 de julio del 2016, en el cual acordó aprobar propuesta de Reglamento para el funcionamiento de la Junta Directiva General del Banco Nacional de Costa Rica, para que, en lo sucesivo, se lea de conformidad con el siguiente texto:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

CAPÍTULO I

De la Dirección y Administración del Banco

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente reglamento regula el funcionamiento de la Junta Directiva General del Banco Nacional de Costa Rica (Junta Directiva) en el ejercicio de las competencias que le otorga la Ley General de la Administración Pública (LGAP), la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional (LOSBN) y demás normas que regulan el sector financiero.

Artículo 2°—**De la Junta Directiva General.** El Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) es una institución autónoma de derecho público, con personería propia e independencia en materia de administración y sujeta a la ley en materia de gobierno y funcionará bajo la dirección inmediata de una Junta Directiva, integrada por siete miembros, los cuales serán nombrados por el Consejo de Gobierno en los términos de ley, por períodos de ocho años, pudiendo ser reelectos.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad dentro de las normas establecidas por las leyes, reglamentos aplicables y principios de la sana crítica. Gozarán de la más completa libertad para proceder en el ejercicio de sus funciones, conforme con su conciencia y con su propio criterio y serán personalmente responsables de su gestión en la dirección general del Banco.

Los miembros de la Junta Directiva en su totalidad, se concretarán al ejercicio de las atribuciones que por ley les han sido conferidas, sin abarcar funciones privativas de la Administración, pero sin delegar tampoco las responsabilidades que le atañen como jerarquía máxima de la institución. Las decisiones sobre las funciones puestas bajo su competencia, sólo podrán emanar de la Junta Directiva.

Artículo 3°—**De la elección del Directorio de la Junta Directiva.** Cada año, a más tardar en la última sesión de cada año calendario, la Junta Directiva elegirá de su seno, por mayoría de votos de los miembros presentes, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes se desempeñarán en tales cargos por un año, pudiendo ser reelectos para tal propósito y, desempeñarán sus cargos con base en lo que al efecto disponen, entre otras normas, los artículos 2°, 27°, 28°, 30°, 31°, 32°, 34°, 35° y 36° de la LOSBN, y los artículos 49° y 51° de la LGAP. En caso de renunciaciones o vacantes se procederá a realizar los nombramientos respectivos por lo que reste del período utilizando el mismo procedimiento. Para realizar esta elección se procurará que se encuentren presentes todos los miembros del órgano colegiado.

La elección en forma individual para cada cargo se realizará en votación secreta, mediante boletas en las que cada integrante del órgano colegiado escribirá el nombre de su candidato. El escrutinio de las boletas lo realizará el Gerente General auxiliado por el Secretario General, e informará en forma inmediata del resultado a la Junta Directiva.

Las funciones relacionadas con el levantamiento de actas de las sesiones del órgano, la comunicación de resoluciones, cuando ello no corresponda al Presidente y las demás asignadas por la ley o los reglamentos, recaerán en un Secretario General nombrado para estos efectos, quien no formará parte del órgano colegiado.

El Auditor General fiscalizará que el procedimiento de elección para cada cargo se haya realizado de acuerdo con estas disposiciones y de conformidad con la legislación vigente y aplicable.

Artículo 4°—**Deberes y Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva.** El Presidente de la Junta Directiva tendrá los deberes y atribuciones previstos en los artículos 36° de la LOSBN y 49° de la LGAP, así como todos aquellos previstos en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable al efecto.

Cuando se produzca un empate en una votación, el Presidente tendrá voto de calidad y resolverá en definitiva el asunto.

En caso de ausencia o impedimento transitorio del Presidente de la Junta Directiva, será reemplazado por el Vicepresidente quien, en tal evento, ejercerá con iguales atribuciones, facultades y deberes que aquel. Cuando en alguna sesión, por cualquier motivo, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva estuvieren ausentes o impedidos del ejercicio de su cargo, los restantes miembros de Junta Directiva nombrarán dentro de ellos a cualquiera otro como Presidente ad hoc.

Artículo 5°—**Del nombramiento del Gerente General y Subgerentes Generales.** El Gerente y los Subgerentes serán nombrados por la Junta Directiva, con el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros, por un período de seis años pudiendo ser reelegidos; sin embargo, para realizar este nombramiento se procurará que se encuentren presentes todos los miembros del órgano colegiado.

Para estos nombramientos, la Junta Directiva podrá nombrar discrecionalmente a la persona que, a juicio del órgano, resulta idónea para el cargo, o bien, podrá hacer un concurso por invitación o un concurso abierto.

Cuando en el ejercicio de sus potestades, la Junta Directiva decida no reelegir a uno de estos funcionarios, se lo comunicará al interesado con al menos un mes de antelación.

Artículo 6°—**Del nombramiento del Auditor y Subauditor.** La Junta Directiva deberá nombrar con el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros el Auditor y Subauditor, o Subauditores, si hubiere varios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y la Ley General de Control Interno. Para realizar este nombramiento se procurará que se encuentren presentes todos los miembros del órgano colegiado.

Artículo 7°—**De los nombramientos de las Juntas Directivas Locales y Gerentes de sucursales.** Los miembros de las juntas directivas locales y el gerente de las sucursales serán designados por la Junta Directiva General, mediante votación por mayoría de los votos presentes.

Artículo 8°—**De las Unidades Técnicas de Apoyo.** La Junta Directiva contará con una Asesoría Legal permanente y podrá constituir otras unidades técnicas de apoyo para garantizar el más adecuado cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II

De las Competencias de la Junta Directiva

Artículo 9°—**De las competencias.** Sin perjuicio del ejercicio del resto de las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico aplicable, la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Dirigir la política financiera y económica del Banco, con el propósito de promover la seguridad, la solidez y sostenibilidad de la Institución. Una vez establecidas dichas políticas, junto con las metas y objetivos, la Junta Directiva podrá establecer los mecanismos de supervisión de su acatamiento por parte de la Gerencia General, incluyendo, sin limitarse a, la presentación de informes periódicos de cumplimiento de dichas metas y objetivos.
- 2) Establecer la visión y la misión del Banco, así como los objetivos estratégicos de la Institución. La Junta Directiva aprobará y supervisará el plan estratégico y de negocios con base en una propuesta de la Gerencia General, asimismo, aprobará los planes de gestión para la implementación del plan incluyendo, necesariamente, el establecimiento de objetivos en materia de resultados. La Junta Directiva velará permanentemente porque la gestión de la Gerencia General esté, en todo momento, alineada con los objetivos estratégicos del Banco para lo cual establecerá los mecanismos de fiscalización que considere convenientes incluyendo, sin limitarse a, la presentación de informes periódicos de cumplimiento y de resultados.
- 3) Aprobar los valores corporativos que servirán de base para el cumplimiento de sus funciones por parte de todos los colaboradores del Banco. Por lo anterior, la Junta Directiva velará porque dichos valores sean apropiadamente comunicados a toda la organización, de manera que sean efectivamente el estándar de la cultura organizacional del Banco, y se asegurará de que la Gerencia General aplique políticas y procedimientos destinados a fomentar el comportamiento profesional íntegro y ético de los funcionarios.
- 4) Regular los servicios de organización y administración de la Institución y dirigir su funcionamiento. Para tales efectos, la Junta Directiva conocerá y aprobará una propuesta de estructura general del Banco que garantice el cumplimiento de las metas y objetivos fijados en el plan estratégico de la Institución. Dicha estructura deberá establecer y hacer cumplir líneas claras y precisas de responsabilidad en los funcionarios y en los órganos claves de la Institución. Una vez aprobada la estructura operacional del Banco, la Junta Directiva vigilará por su correcta implementación por parte de la Gerencia General, de manera que se propicie una estructura gerencial que fomente la delegación y la asunción de responsabilidades en toda la organización.
- 5) Establecer mecanismos de control y supervisión de gestión, contando con las facultades de solicitar, como órgano colegiado de dirección permanente, a la Auditoría General los estudios e informes que considere pertinentes; comités de apoyo y otras dependencias, previa aprobación de la Junta Directiva.
- 6) Crear las plazas y servicios indispensables para el debido funcionamiento de la Institución y fijar las respectivas remuneraciones. La Junta Directiva velará porque las políticas y prácticas retributivas del Banco sean congruentes con su cultura empresarial, sus objetivos y con su estrategia en general de manera que exista una correcta relación entre retribución y rendimientos de los funcionarios, alineándose

siempre lo anterior con los objetivos estratégicos del Banco y con las normas éticas y profesionales que reflejan los valores corporativos.

- 7) Acordar, reformar e interpretar para su aplicación los reglamentos del Banco.
- 8) Apoyarse en los servicios de las auditorías, interna y externa, y de los controles internos para comprobar, con total independencia, la exactitud de la información aportada por la Gerencia General en relación con la marcha general de la Institución y para la respectiva rendición de cuentas. La Gerencia General deberá someter al conocimiento de la Junta Directiva, para su aprobación, un plan de Control Interno mediante el cual se compruebe el cumplimiento de la normativa aplicable a la gestión ordinaria del Banco. Las competencias propias de la Junta Directiva serán ejercidas por el órgano en forma colegiada y no en forma individual por parte de los directores integrantes del órgano colegiado.
- 9) Constituirse en Asamblea de Accionistas de las sociedades propiedad del Banco según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo 27503-H con las facultades dadas a este máximo órgano colegiado por el Código de Comercio.

CAPÍTULO III

De las comisiones

Artículo 10.—**Nombramiento de comisiones.** La Junta Directiva podrá nombrar comisiones con carácter temporal o permanente para el desempeño de labores especiales.

La creación de una comisión se aprueba por mayoría de los votos presentes en la correspondiente sesión.

Los miembros de las respectivas comisiones deberán respetar los principios elementales de objetividad, imparcialidad, transparencia, resguardo de la hacienda pública y probidad, con el fin de que sus actuaciones sean apegadas a la ley, resguardándose de no intervenir en asunto donde tengan algún interés personal o familiar, directa o indirectamente.

Artículo 11.—**Indicaciones que deberá contemplar el acuerdo de creación de comisión.** En el acuerdo en que se apruebe la creación de una comisión se indicará, además, lo siguiente:

- a) Los asuntos específicos que tendrá a su cargo,
- b) Los mecanismos de información que deberá emplear para comunicar las recomendaciones, acuerdos o resoluciones que adopte.
- c) Plazo en que debe concluirse la tarea asignada. Este plazo podrá ser prorrogado a solicitud de la comisión por parte de la Junta Directiva previo análisis de la complejidad del asunto asignado y los factores que pudieran atrasar el cumplimiento en tiempo.
- d) Cualquier otra atribución u obligación que se estime conveniente.

Artículo 12.—**Integración.** La comisión deberá estar integrada por no menos de dos directores, pudiendo también formar parte funcionarios de la Administración y miembros independientes. En caso de que se requiera la participación de funcionarios de la Auditoría, ésta será con carácter de asesoría en asuntos propios de su competencia, y que no socave su objetividad e independencia de criterio.

Por la participación en estas comisiones no se percibirá dieta alguna.

CAPÍTULO IV

De las sesiones de Junta Directiva

Artículo 13.—**Definición de la sede.** En la última sesión ordinaria de cada año, a más tardar, la Junta Directiva determinará el lugar, día y hora de sus sesiones ordinarias y aprobará el cronograma correspondiente al año siguiente.

Artículo 14.—**De las sesiones ordinarias y extraordinarias.** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana en el lugar, día y hora que este órgano determine, y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva, o a solicitud de tres de sus miembros, o del Gerente

o por previa y expresa decisión de la misma Junta Directiva en una sesión anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 30° de la LOSBN.

La convocatoria a sesión extraordinaria, excepto en la última circunstancia antes referida, deberá de hacerse al menos con veinticuatro horas de antelación a la fecha prevista para su realización y deberá indicarse en forma expresa el lugar y hora de la reunión. Junto con la convocatoria se comunicará el orden del día y se circularán los documentos a debatir mediante cualquier medio telemático que deje constancia de su envío. Se exceptúa de este plazo y del acompañamiento del orden del día, la convocatoria a una sesión extraordinaria por caso de urgencia.

Artículo 15.—De la celebración de sesiones virtuales. Se entenderá por sesión virtual aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los miembros del órgano colegiado durante toda la sesión, como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

La celebración de sesiones virtuales es un método excepcional, y serán convocadas en situaciones calificadas de fuerza mayor para dar continuidad y regularidad al funcionamiento del órgano colegiado.

Se convocará a una sesión virtual únicamente cuando medien en su totalidad las siguientes circunstancias; caso contrario las sesiones deben ser presenciales:

- 1) Cuando sea necesaria la telepresencia del miembro (s) del órgano colegiado para la conformación del quórum funcional.
- 2) Cuando uno o máximo dos directores se encuentren en el extranjero y no puedan asistir en forma presencial debido a razones de fuerza mayor debidamente justificadas.
- 3) Cuando sea necesario el conocimiento de asuntos calificados urgentes que requieran atención inmediata. Se exceptúan los nombramientos que recaen en la Junta Directiva y cualquier otro que los miembros del órgano colegiado acuerden conocer y resolver exclusivamente en sesión presencial.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, el director telepresente deberá asegurarse que en el lugar en que se encuentre, podrá hacer acopio de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real que permita una integración plena dentro de la sesión.

Asimismo, es obligación del telepresente asegurarse de que los medios tecnológicos utilizados cumplen con las seguridades mínimas que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos que se conozcan durante la sesión virtual.

En el acta respectiva debe indicarse cuál de los miembros del órgano colegiado ha estado “presente” en forma virtual, el mecanismo tecnológico utilizado, la compatibilidad de sistemas, la identificación del lugar en el que se encuentra el ausente y las circunstancias particulares por las cuales la sesión se realizó mediante este mecanismo.

Artículo 16.—De la confidencialidad de las sesiones. Cuando se discutan o resuelvan asuntos de carácter confidencial, el Presidente o cualquiera de los directores presentes harán la respectiva advertencia antes de conceder la palabra. Si hubiese oposición a la declaratoria de confidencialidad dictada por el Presidente o por parte de algún director, la Junta Directiva resolverá en definitiva por mayoría de votos de los presentes dicha declaratoria de confidencialidad del asunto que se esté conociendo.

Para la debida declaratoria de confidencialidad se deberá seguir lo dispuesto en el procedimiento respectivo que esta Junta Directiva deberá aprobar.

Los miembros de la Junta Directiva y todos quienes asistan a sus sesiones, quedan obligados a guardar absoluta reserva sobre las deliberaciones y resoluciones que hayan sido declaradas confidenciales. La violación a este deber de reserva implicará la comisión de una falta grave, para todos los efectos que correspondan.

Artículo 17.—Del inicio de las sesiones y el quórum. Todas las sesiones de Junta Directiva darán inicio puntualmente, a la hora y en la fecha convocada, previa verificación del quórum requerido.

Para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente deberán estar presentes, como mínimo, cinco de sus miembros.

La sesión iniciará en el momento en que haya quórum, a partir de la hora señalada. Si transcurridos treinta minutos después de la hora señalada para sesionar, ordinaria o extraordinariamente, no hubiere quórum, no se celebrará la sesión, salvo que se tenga noticia cierta de situaciones especiales que hayan atrasado la presencia del director o directores necesarios para completar el quórum, en cuyo caso el Presidente podrá autorizar una prórroga de hasta treinta minutos más.

A las sesiones de Junta Directiva asistirán, con derecho a voz, el Gerente General y los Subgerentes Generales, según lo dispuesto en el artículo 31° de la LOSBN. Asimismo, asistirán el Auditor General, el Asesor Legal, el Secretario General y cualquier otro funcionario de la Institución que sea expresamente invitado por el Presidente a exponer asuntos relacionados con el funcionamiento del departamento o área en la que se desempeña.

En caso de que por alguna circunstancia, el Auditor General no pudiese asistir a una sesión, lo hará en su sustitución el Subauditor, para lo cual el Auditor General mantendrá permanentemente informado a este funcionario de los asuntos que trate la Junta Directiva, remitiéndole copia de todos los documentos y anexos que conforman el orden del día de las sesiones.

Artículo 18.—Deberes comunes. Es obligación de los miembros de la Junta Directiva, así como de los funcionarios que deban asistir a las sesiones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Permanecer en la sesión durante todo el desarrollo de ésta. Ninguno de los asistentes podrá retirarse de la sesión si no es por motivo justificado a juicio de quien presida, en cuyo caso deberá constar en actas el período de ausencia correspondiente.
- c) Informar con anticipación si debe retirarse antes de finalizar la sesión.
- d) Escuchar cuidadosamente las intervenciones que realicen los demás.
- e) Leer de previo a la sesión respectiva, la documentación que le sea enviada por la Secretaría General como respaldo del orden del día. Esta documentación se enviará por cualquier medio telemático que deje constancia de su envío, con la finalidad de enriquecer y agilizar las deliberaciones y estará contenida en el sistema informático en uso por la Secretaría General para el manejo de la documentación de la Junta Directiva al cual tendrán acceso todos los directores.
- f) Participar en las discusiones sin excederse en el uso de la palabra.
- g) Abstenerse de comentarios ajenos al tema en discusión.
- h) Mantener discreción sobre las deliberaciones y resoluciones del órgano colegiado y guardar absoluta reserva cuando éstas hayan sido declaradas confidenciales.
- i) Conformar las juntas directivas de las subsidiarias del Banco Nacional en la proporción que prescriban las normas aplicables, así como cualquier otro órgano colegiado dispuesto por normativa externa e interna.
- j) Cumplir con los asuntos que la Junta Directiva le encargue, así como representarla dignamente en aquellos casos en que le sea designado.

CAPÍTULO V

Del orden del día

Artículo 19.—Asuntos que contemplará. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:

- a) Aprobación del orden del día.
- b) Discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.
- c) Informe de Correspondencia y seguimiento de acuerdos.
- d) Asuntos de la Presidencia y de los directores.
- e) Asuntos de la Gerencia General y de la Administración.

- f) Asuntos de la Auditoría General.
- g) Asuntos de la Asesoría Legal
- h) Asuntos de las Subsidiarias y de los Comités Corporativos.
- i) Asuntos Informativos

Artículo 20.—**Confección del orden del día.** El Presidente elaborará el orden del día a discutir en cada sesión y lo comunicará a los demás directores con al menos 3 días naturales de antelación, junto con la correspondencia, informes y documentos que servirán de base para la discusión de los asuntos agendados.

Cualquier director podrá solicitar al Presidente que dentro del orden del día se incluya determinado asunto o propuesta de su interés y para ello deberá remitir una nota a la Secretaría General, al menos un día antes del plazo de la comunicación respectiva del orden del día. En todo caso, las solicitudes deberán ser formuladas al menos con tres días de antelación según lo dispuesto en el artículo 49° inciso e) de la LGAP.

Si el Presidente no acogiera el tema o temas propuestos por un director para confeccionar el orden del día, el proponente queda autorizado a replantear su propuesta al momento de abrirse la sesión, en el capítulo de “Aprobación del orden del día” y el órgano colegiado resolverá lo pertinente por mayoría de los votos presentes.

Artículo 21.—**De la modificación del orden del día.** Al momento de aprobar el orden del día se resolverán todas las modificaciones que se pretendan a la agenda que haya sido propuesta junto con la convocatoria a sesión. En ningún caso podrán discutirse asuntos que no hayan sido agendados y, una vez iniciada su deliberación, la alteración del orden del día únicamente procederá en situaciones verdaderamente excepcionales y de urgencia

comprobada así reconocidas por la Junta Directiva mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros, al amparo de lo que dispone el artículo 54° inciso 4) de la LGAP.

Artículo 22.—**Agenda de asuntos administrativos y corporativos.** La Gerencia General y la Administración, la Auditoría General, la Asesoría Legal, los presidentes de comités corporativos y los gerentes de las subsidiarias deberán comunicar al Presidente de la Junta Directiva los asuntos que desean incorporar en el orden del día de determinada sesión ordinaria, al menos un día antes del plazo de la comunicación respectiva del orden del día.

La solicitud la harán por escrito mediante nota remitida a la Secretaría General y necesariamente adjuntarán a ésta los documentos, informes o resúmenes de presentaciones que pretendan exponer. Cuando consideren que el asunto reviste carácter confidencial, así deberán advertirlo al momento de proponer el tema, para que el Presidente, o en su defecto el pleno de la Junta Directiva, resuelva lo pertinente.

Artículo 23.—**Del orden del día de las sesiones extraordinarias.** En el orden del día para una sesión extraordinaria de Junta Directiva, se incluirá única y específicamente aquel o aquellos temas que dan mérito a su convocatoria.

CAPÍTULO VI

Desarrollo de las Sesiones

Artículo 24.—**Conducción y desarrollo de las sesiones.** El Presidente de la Junta dirigirá las sesiones, para lo cual controlará el uso de la palabra y velará por el desarrollo ordenado de las discusiones.

Al someter a discusión cualquiera de los asuntos incluidos en el orden del día el Presidente indicará si el tema es de carácter informativo o resolutorio, o si se trata de un asunto para simple análisis y valoración general con fines estratégicos ulteriores.

Cuando los asuntos sean resolutorios, al abrir la deliberación, el Presidente indicará cuántas mociones o propuestas de acuerdo existen sobre el tema a debatir y resolver.

Artículo 25.—**Requisitos y trámite de las mociones.** Toda moción o proyecto de resolución debe ser presentado por escrito a más tardar a la hora de aprobarse el orden del día, con remisión directa al punto correspondiente de la agenda, salvo casos en que debido a su urgencia deba ser conocido en el transcurso de la sesión.

Si existieran varias mociones o propuestas sobre un mismo asunto, el Presidente consultará a los proponentes si aceptan fusionarlas en una sola, y si no se acordara la fusión, se discutirán y votarán en el orden cronológico de presentación ante la Secretaría General.

Cuando el Presidente considere que la discusión de determinado tema pudiese tornarse compleja y prolongarse más de lo habitual, podrá limitar el tiempo de deliberación siempre y cuando otorgue igual derecho en el uso de la palabra a todos los directores. El plazo acordado por el Presidente a tales efectos podrá ser prorrogado si así lo acordare la mayoría de directores presentes al resolver la correspondiente moción de orden.

Las mociones de orden se podrán presentar en forma verbal en cualquier momento de la deliberación, pero únicamente procederán cuando refieran a aspectos formales del debate.

En todo caso, de previo a someter a votación cualquier propuesta, el Presidente está obligado a comunicar formalmente al pleno que da por agotada la discusión.

Artículo 26.—**De las votaciones.** Las votaciones se realizarán, por regla general, a mano alzada y no se admite la abstención.

Quienes rechacen cualquier proyecto de resolución, necesariamente, justificarán su voto negativo de forma inmediata, la cual quedará constando en el acta; quienes lo aprueben, si lo desean, podrán razonar su voto favorable.

Ni los alegatos para justificar los votos negativos, ni los que pretendan razonar los votos favorables, pueden pretender en ningún caso modificar lo acordado o reanudar la discusión sobre lo ya resuelto.

Artículo 27.—**De los impedimentos y del deber de inhibición.** Para garantizar la objetividad e imparcialidad de las decisiones de la Junta Directiva, sus miembros deberán excusarse de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto respecto de los cuales tengan impedimento legal, interés personal o pueda depararle algún beneficio directo o indirecto a él, a sus socios o a sus familiares por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado, y deberá retirarse de la respectiva sesión mientras se discute y se resuelve el asunto. Se exceptúan los casos de los nombramientos relacionados con la integración de las juntas directivas de las sociedades del Banco y comités, que por su condición de miembro de la Junta Directiva General deban desempeñar los directores, así como la aprobación de las capacitaciones.

El quebranto a esta regla implicará una violación directa al Principio de Probidad administrativa y el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32° de la LOSBN y acarreará las consecuencias legales correspondientes.

Artículo 28.—**Remuneración de los Directores.** La asistencia puntual de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones les dará derecho a percibir dietas fijas que irán determinadas claramente en los presupuestos anuales del Banco. Esta será la única remuneración que podrán recibir por sus servicios en el desempeño de sus funciones.

El monto de las dietas lo determinará periódicamente el Consejo de Gobierno. La remuneración a que se refiere este artículo será percibida por los miembros de la Junta Directiva cuando asistan en forma completa, a las correspondientes sesiones.

Lo anterior sin perjuicio del pago de viáticos al exterior o interior, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones aprobadas por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO VII

De las actas y su contenido

Artículo 29.—**De las Actas de las sesiones de Junta Directiva.** La nómina de las sesiones y redacción de las actas correspondientes estarán a cargo del Secretario General, quien para ese efecto asistirá a todas las sesiones, salvo aquellos casos en que la Junta Directiva disponga otra cosa.

De todos los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva deberá quedar constancia clara y precisa en el libro de actas, al cuidado del Secretario General, quien tendrá la obligación de hacer legalizar los libros antes de iniciar su uso, cuidar por que éstos se mantengan limpios, ordenados y completos, sin permitir en ellos borrones ni tachaduras, ya que cualquier corrección por error deberá hacerse por nota al final del acta respectiva. Asimismo, el Secretario General se encargará de recoger las firmas de los directores y funcionarios asistentes en las sesiones.

Artículo 30.—**Contenido de las actas.** De cada sesión se levantará un acta que contendrá una transcripción resumida de los acuerdos a que ha llegado el órgano colegiado, los motivos que llevaron a su adopción y el resultado de la votación, así como de las intervenciones destinadas a justificar o razonar el voto.

Cada asunto será narrado en forma clara y objetiva y al final se incorporará, literalmente, la resolución que adoptó la Junta Directiva en cada caso. No obstante, se consignará de manera exacta lo expresado por los directores y demás participantes en la deliberación cuando así el interesado lo solicite.

Artículo 31.—**Contenido del acta.** El Acta de cada sesión contendrá:

- a) Clase de reunión: si es ordinaria o extraordinaria.
- b) Fecha, hora y lugar donde se celebra la sesión.
- c) Nombre de los directores y funcionarios que asisten a la reunión y el de los ausentes, así como los invitados cuando los hubiere.
- d) Aprobación de actas anteriores.
- e) Firma de actas anteriores.
- f) Una relación escrita de todos los asuntos conocidos y de la resolución que se dio a cada uno.
- g) Hora de finalización.

Artículo 32.—**Aprobación de las actas.** Las actas de las sesiones ordinarias deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria siguiente. El borrador de la respectiva acta se entregará a los directores, Gerente, Subgerentes, Auditor General y Asesor Legal por cualquier medio telemático que deje constancia de su envío, para que lo revisen por lo menos con 3 días naturales de antelación a la celebración de la sesión en que será aprobada. Las actas de las sesiones extraordinarias se aprobarán en la sesión ordinaria subsiguiente. Este documento estará disponible en el sistema informático en uso por la Secretaría General.

Si por razones de fuerza mayor o imposibilidad material, el acta no puede conocerse en la sesión en que debe ser aprobada, el Secretario General lo informará así a la Junta Directiva, la cual tomará nota de lo comunicado.

Artículo 33.—**Enmiendas, adiciones y correcciones.** En la sesión en la que se conozca el borrador del acta se hará, si procede, las enmiendas, adiciones y correcciones que los directores propongan y que la Junta Directiva autorice. Una vez cumplido este trámite y habiendo sido sometida el acta a votación, quedará convertida automáticamente en el acta oficial aprobada.

Antes de esa aprobación, los acuerdos tomados en la respectiva sesión carecerán de firmeza, salvo que haya existido acuerdo en contrario, adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 56° inciso 2 de la LGAP.

Artículo 34.—**De las grabaciones de las sesiones.** Las deliberaciones de Junta Directiva, previas a cualquier acuerdo, quedarán registradas en su totalidad en una grabación, constituyendo un instrumento de ayuda para la confección del acta.

En las sesiones en que asistan únicamente los directores, se grabará la parte resolutive si la hubiere salvo que la Junta Directiva disponga lo contrario.

Artículo 35.—**Publicidad de las Actas.** Las actas de la Junta Directiva son públicas y cualquier ciudadano puede solicitarlas a la Secretaría General una vez que hayan sido aprobadas.

Sin embargo, cuando las actas contengan resoluciones o deliberaciones que hayan sido declaradas confidenciales, la sección respectiva del acta deberá ser suprimida de cualquier documento suministrado a cualquier interesado de conformidad con el artículo 16 anterior.

Corresponde a la Secretaría General verificar el riguroso cumplimiento de esta norma.

CAPÍTULO VIII

De los acuerdos en las actas

Artículo 36.—**Firmeza de los acuerdos.** Todos los acuerdos que tome la Junta Directiva serán declarados firmes al momento de aprobarse el acta de la sesión correspondiente, salvo que de conformidad con el artículo 56° inciso 2) de la LGAP, en caso de estimarlo necesario o conveniente, dos tercios de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva declaren la firmeza de un acuerdo.

Artículo 37.—**Votación de acuerdos.** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, excepto en los casos en que la ley exige una mayoría especial determinada.

Artículo 38.—**Revisión de acuerdos.** En el caso de que algún miembro de la Junta Directiva interponga recurso de revisión contra un acuerdo adoptado por ella, con base en el artículo 55° de la LGAP, el recurso será resuelto al conocerse el acta de esa sesión, a menos que, por tratarse de un asunto que el Presidente juzgue urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria.

Cuando el acuerdo haya sido declarado firme, procederá el recurso de revisión contra el acuerdo que declaró su firmeza únicamente para efectos de verificar lo dispuesto en el artículo 56° inciso 2 de la LGAP.

Artículo 39.—**Ausencia de director.** El director que haya estado ausente en la sesión cuya acta se encuentra en discusión, podrá plantear recurso de revisión de los asuntos que en su criterio están errados. Tal acción, sin embargo, no corresponde en el caso de los acuerdos declarados en firme en la misma sesión en que se tomaron dichos acuerdos, en que el hecho de su ausencia le exime de responsabilidad con respecto a tal acuerdo.

CAPÍTULO IX

De la comunicación y cumplimiento de los acuerdos

Artículo 40.—**De la Comunicación de Acuerdos.** La comunicación de los acuerdos de la Junta Directiva, una vez que queden firmes, será realizada por el Secretario General transcribiendo en forma literal o en lo conducente lo acordado. Estos acuerdos serán debidamente notificados a los interesados.

Artículo 41.—**Atención a los acuerdos adoptados.** Todas las dependencias del Banco deberán dar atención inmediata a los acuerdos adoptados.

La Gerencia deberá indicar a cuál dependencia le corresponde ejecutar la resolución tomada y hacer la comunicación respectiva, salvo los encargos a la Auditoría General y al Asesor Legal de la Junta Directiva. La Gerencia deberá llevar, además, un registro especial de cada acuerdo y verificar su fiel cumplimiento.

Compete al Auditor General informar a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de dichos acuerdos por las dependencias a las cuales les han sido asignados.

Artículo 42.—**Localización de acuerdos.** Corresponderá a la Secretaría General mantener un índice de los asuntos tratados por la Junta Directiva que permita una expedita ubicación de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO X

Del Libro de Actas

Artículo 43.—**Autorización del libro de actas.** El libro de actas de la Junta Directiva deberá estar debidamente foliado y autorizado por la Auditoría General del Banco, de conformidad con el artículo 22°, inciso e) de la Ley General de Control Interno.

Artículo 44.—**Razón de apertura y de cierre.** En la página número uno de cada libro de actas se anotará una razón de apertura, otorgada por la Auditoría General en la cual se indicará la fecha, el número del libro respectivo, la cantidad de folios de que consta, su estado físico y cualquier otro detalle o información que se estime pertinente. En la última página se anotará una razón de cierre otorgada por la Auditoría General.

Artículo 45.—**Custodia del libro de actas.** Una vez finalizado el libro de actas deberá ser debidamente encuadernado, empastado, rotulado y guardado en un lugar apropiado que asegure al máximo su debida custodia y conservación. Los tomos finalizados deberán contar con su respectivo respaldo electrónico.

Artículo 46.—**Transcripción de actas.** Las actas, una vez aprobadas, deberán transcribirse de inmediato al libro. Los directores, Gerente, Subgerentes, Auditor General y Asesor Legal, deberán estampar su firma al pie de cada acta, siempre que hayan asistido a la sesión correspondiente.

Artículo 47.—**Archivos y registros oficiales.** Hasta que las actas se encuentren en firme, asentadas y firmadas en el libro de actas de la Junta Directiva, la Secretaría General podrá eliminar

los instrumentos materiales de apoyo, tales como borradores, grabaciones o cualquier otro mecanismo utilizado para facilitar la elaboración de cada acta.

Las grabaciones serán conservadas al menos hasta el momento en que esté aprobada y firmada el acta respectiva; vencido ese plazo serán eliminadas de acuerdo a lo dispuesto en la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos.

La Secretaría General deberá velar por el debido cuidado en el almacenamiento de información a la que pueden tener acceso terceros no autorizados en el proceso de transcripción.

Artículo 48.—Deber de llevar expediente y libro auxiliar. Cada acta de las sesiones celebradas debe llevar su respectivo expediente, el cual estará formado por los documentos originales o copias de los asuntos que se conocen en cada sesión. El expediente de cada acta, tendrá el carácter de libro auxiliar del libro de actas de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XI

De la Secretaría General de Junta Directiva

Artículo 49.—De la Secretaría General. La Secretaría General es una dependencia de carácter administrativo, que auxiliará a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

La Secretaría General estará a cargo de un Secretario General y contará con el personal y recursos indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

Las funciones de esta dependencia son:

- a) Brindar a la Junta Directiva y a sus órganos internos el apoyo técnico y logístico necesario que incluye el proceso de confección de actas, el cual debe suministrar las medidas de seguridad necesarias sobre la información que se contiene. Estas medidas de seguridad deben ser adoptadas por la totalidad de los funcionarios de la Secretaría General y por los miembros de la Junta Directiva.
- b) Elaborar las actas y, una vez aprobadas, comunicar los acuerdos que contengan a los interesados;
- c) Recibir, distribuir y archivar la correspondencia interna y externa, así como informes, reportes y cualquier tipo de documentación, de lo cual llevará los registros correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente de este reglamento.
- d) Comunicar las convocatorias a sesión y circular la documentación correspondiente por cualquier medio telemático que deje constancia de su envío.
- e) Realizar, transcribir y custodiar las grabaciones de las sesiones por el plazo definido en el artículo 48° de este Reglamento;
- f) Facilitar la comunicación entre los miembros de la Junta Directiva y entre éste órgano y la Gerencia General y demás órganos de la Administración;
- g) Llevar el récord de asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones y confeccionar las planillas para el pago de dietas.
- h) Tramitar los pagos de viáticos por viajes al interior y al exterior del país, y llevar el registro de todos los gastos administrativos y operacionales generados por el funcionamiento de la Junta Directiva.
- i) Comunicar las resoluciones del órgano cuando no corresponda al Presidente y emitir las certificaciones correspondientes.
- j) Cualquier otra tarea específica que le asigne el Presidente, o bien, el pleno de la Junta.

Artículo 50.—Del manejo de la correspondencia. Toda comunicación o documento dirigido a la Junta Directiva, de origen interno o externo, será recibido por la Secretaría General, que lo codificará y registrará cronológicamente y en las 24 horas siguientes a su recepción, lo reenviará en forma simultánea a todos los directores, vía correo electrónico.

De igual manera, la Secretaría General enviará copia a todos los directores de las respectivas respuestas que se haga a las comunicaciones dirigidas a la Junta Directiva.

Se exceptúa de esta regla la correspondencia o documentos que expresamente indiquen que son de carácter personal e indiquen un destinatario específico a juicio del Secretario General. Los documentos dirigidos genéricamente al Presidente de la Junta Directiva se entenderán dirigidos a todo el órgano.

Disposiciones Finales

Artículo 51.—Principios rectores en materia de capacitaciones de los directores. En materia de capacitación, los directores procurarán un acceso equitativo a las diversas opciones de formación y actualización para todos los miembros del órgano colegiado, actuando en estricto apego a los Principio Éticos de los Funcionarios Públicos y los Enunciados Rectores de Igualdad, Austeridad, Transparencia, Probidad, Integridad y Honestidad.

Artículo 52.—De la aprobación de las capacitaciones de los directores. Las capacitaciones para los directores, deberán necesariamente corresponder al plan de capacitación aprobado por la Junta Directiva, y se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República. Por lo tanto, cada capacitación requerirá necesariamente un acuerdo de la Junta Directiva.

En casos especiales, la Junta Directiva resolverá lo que corresponda tomando en consideración los mejores intereses institucionales del Banco.

Artículo 53.—Del compromiso de confidencialidad. Los directores deberán suscribir un documento denominado “Compromiso de confidencialidad” en acatamiento de lo dispuesto en las políticas de seguridad de la información emitidas por el Banco.

Artículo 54.—Del suministro de equipo. Los directores deberán suscribir el documento denominado “Manifestación unilateral de voluntad, con ocasión del suministro de equipo por el Banco Nacional de Costa Rica” que forma parte de este Reglamento y se adjunta como Anexo 1.

Artículo 55.—Del uso de espacio para parqueo. Los directores deberán suscribir el documento denominado “Manifestación unilateral de voluntad, con ocasión de una autorización de uso de un espacio para parqueo en el Banco Nacional de Costa Rica” que forma parte de este Reglamento y se adjunta como Anexo 2.

Artículo 56.—Solicitud de informes de Auditoría. Los directores integrantes de la Junta Directiva podrán proponer en cualquier momento a dicho órgano que instruya a la Auditoría General, a realizar estudios o informes dentro del ámbito de su competencia, sobre cualquier asunto relacionado con la institución.

Para el caso de que la Junta Directiva no acoja la propuesta indicada en el párrafo anterior, el director proponente deberá hacer constar las razones de su petición, para los efectos de los artículos 27° y 28° ambos de la LOSBN.

Artículo 57.—Del Asesor Legal. Corresponde al Asesor Legal lo siguiente:

- a) Asistir en forma regular y puntual a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva;
- b) Asistir, cuando sea convocado, a las sesiones de asambleas o de otros órganos de las sociedades anónimas del Conglomerado BNCR, así como a las sesiones de junta directiva de estas sociedades.
- c) Participar en los comités que la Junta Directiva integre y ante los cuales decida su incorporación y participación;
- d) Hacer las observaciones o comentarios verbales acerca de los temas tratados en Junta Directiva, comisiones o asambleas, de los cuales se le solicite opinión durante su participación y concurrencia;
- e) Elaborar y presentar por escrito las respuestas a consultas requeridas;
- f) Rendir por escrito, los informes que le sean solicitados sobre temas o asuntos de interés para la Junta Directiva;
- g) Coadyuvar con sus opiniones, comentarios, informes o estudios en general, a la toma de decisiones por parte de la Junta Directiva;
- h. k. Toda otra función de similar naturaleza acorde con los propósitos de esta Asesoría Legal.

Artículo 58.—**De la vigencia.** Este reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, *La Gaceta*.

APROBADO EN LA SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA GENERAL NÚMERO 12.090, ARTÍCULO 14 CELEBRADA EL 04 DE JULIO DEL 2016 ANEXO 1

**MANIFESTACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD
CON OCASIÓN DEL SUMINISTRO DE EQUIPO
POR EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

El suscrito (a), ___(nombre), mayor, ___(estado civil), ___(ocupación), portador(a) de la cédula de identidad número ___, vecino(a) de ___, en mi condición de Director(a) de la Junta Artículo 14° (continuación) Directiva General del Banco Nacional de Costa Rica manifiesto: Primero.- Que dicha entidad pública me ha proporcionado los siguientes artículos: Aparato telefónico celular marca ___, modelo ___, número de serie, con línea telefónica celular número ___; Computadora portátil, marca ___, número de serie ___ y Tableta electrónica, marca ___, número de serie ___; para su uso discrecional en razón del cargo que ejerzo. Segundo. Estos aparatos serán de uso personal y el cargo por los servicios será cancelado por la Institución según las disposiciones administrativas emitidas al respecto, hasta que el momento en que cese en mis funciones como Director (a). Tercero.- Acepto que estos equipos constituyen bienes públicos y, por tanto, sujetos a rendición de cuentas. Cuarto. El cuidado y custodia del equipo asignado a mi persona está bajo mi responsabilidad y cuidado, debiendo guardar el deber de diligencia con el bien y la información confidencial que puedan contener los equipos. En caso de pérdida o robo corresponde interponer inmediatamente la denuncia respectiva ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) para proceder posteriormente con los trámites administrativos necesarios para su reposición. Quinto.- Los equipos asignados no podrán ser cambiados, abiertos o reparados por personas ajenas al Banco. Es conforme.

En fe de lo anterior, y estando de acuerdo con las manifestaciones realizadas firmo en la ciudad de San José a las ___ horas del ___ de ___ del 2016.

ANEXO 2

**MANIFESTACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD CON
OCASIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE USO DE UN
ESPACIO PARA PARQUEO EN EL BANCO
NACIONAL DE COSTA RICA**

El suscrito (a), ___(nombre), mayor, ___(estado civil), ___(ocupación), portador(a) de la cédula de identidad número ___, vecino(a) de ___, en mi condición de Director(a) de la Junta Directiva General del Banco Nacional de Costa Rica manifiesto: Primero.- Que dicha entidad pública me ha autorizado el uso de un espacio para aparcar mi vehículo, ubicado en las instalaciones que para ello tiene el edificio de oficinas centrales de esta Institución en San José, avenidas uno y tres, calle cuatro. Segundo.- La utilización de dicho espacio está sujeta a mis funciones como Director (a) en el ejercicio de mis funciones y será asignado por la Administración. Tercero.- Los vehículos que utilizo para mi movilización a la Institución tienen las siguientes características: 1- Placa: _____. Marca: _____. 2- Placa: _____. Marca: _____. Cuarto.- Reconozco y acepto que la permanencia de mi vehículo en las instalaciones de la Institución lo es por cuenta y riesgo personal, eximiendo a la Institución de la responsabilidad por el cuidado o custodia del vehículo, por tanto, acepto que en caso de eventuales daños o perjuicios que pudiera sufrir mi vehículo o los bienes en él incluidos o que lo integran, ya sea producto de la acción u omisión mía, de terceros, sean o no funcionarios, será de mi responsabilidad. Quinto.- En caso de eventuales daños ocasionados con mi vehículo a la propiedad de la Institución o de terceros, así como las lesiones que pudiere infringir con mi vehículo a funcionarios o terceros serán de mi responsabilidad, eximiendo al Banco de todo pago o reparación. Sexto.- Acepto que esta autorización es únicamente para los vehículos anteriormente descritos y que deben ser conducidos exclusivamente por mi persona. Séptimo.- Por razones de seguridad con los funcionarios y las instalaciones debo observar las siguientes indicaciones: 1) Tener el debido cuidado de revisar que el vehículo se encuentre en buen

estado de funcionamiento y que no produzca derrames de aceite y/o combustibles, así como cualquier otra sustancia química que ponga en peligro la seguridad del Banco, 2) que el vehículo sea conducido a una velocidad prudencial respetando en todo momento el paso de funcionarios y terceros de forma preferente, 3) guardar las disposiciones relativas a normas de orden y seguridad que emita la Institución relativas al uso de parqueos, 4) vigilar que mi vehículo no tenga propagandas, distintivos político-electorales u otros distintivos contrarios a las reglas de disciplina o comportamiento de la Institución. Octavo.- Asumo la responsabilidad de velar por el cuidado del equipo brindado por el Banco y la información contenida en ellos. Es conforme.

En fe de lo anterior, y estando de acuerdo con las manifestaciones realizadas firmo en la ciudad de San José a las ___ horas del ___ de ___ del 2016.

2) Derogar, en consecuencia, los Lineamientos para el funcionamiento de la Junta Directiva General y la Secretaría General, aprobados y modificados en el artículo 10°, sesión 11.412 del 11 de diciembre de 2006, y artículo 15°, sesión 11.949 del 17 de noviembre del 2014, respectivamente.

La Uruca 28 de julio del 2016.—Alejandra Trejos Céspedes, Proveduría General.—1 vez.—O. C. N° 522965.—Solicitud N° 61267.—(IN2016049953).

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica que:

En la sesión ordinaria 2016-07-13, celebrada el 13 de julio de 2016, se acordó:

1) Modificar el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno en la sesión ordinaria 2014-07-02 celebrada el 02 de febrero del 2014 y publicado en *La Gaceta* N° 140 del martes 22 de julio de 2014; para que se lea en adelante de la siguiente manera:

Decreto Ejecutivo N° 37562-S denominado “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas”, publicada en *La Gaceta* N° 54, Alcance Digital N° 51 del 18 de marzo del 2013 y sus modificaciones

...Artículo 142.—**Especialidad en Nutriología Clínica.**

Reconocer como sinónimos de esta especialidad los siguientes términos: Nutrición Médica, Nutrición Clínica, Nutriología, Nutrición Clínica y Diabetología del Adulto, Diabetología y Nutrición.

Requisitos específicos

- 1) Estar debidamente inscrito y acreditado como Médico y Cirujano con Especialidad en alguna de las siguientes Pediatría, Medicina Interna, Cirugía General, Medicina Familiar y Comunitaria, Endocrinología y Gastroenterología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Y demostrar la aprobación y acreditación de mínimo dos (2) años en un programa de estudios de posgrado (residencia médica) en la Especialidad de Nutriología Clínica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad de reconocido prestigio.
- 2) O estar debidamente inscrito y acreditado como Médico y Cirujano en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Y demostrar la aprobación y acreditación de mínimo tres (3) años en un programa de estudios de pos grado (residencia médica) en la Especialidad de Nutriología Clínica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad de reconocido prestigio.

Transitorio

- 3) Durante el plazo de seis (6) meses a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta*; los Médicos y Cirujanos debidamente inscritos y acreditados

ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y que demuestren experiencia certificada de laborar al menos tres (3) años continuos a medio tiempo (20 horas semanales) en las Comisiones de Soporte Nutricional Enteral y Parenteral o en la Consulta de Nutriología Clínica, con nombramiento en alguno de los siguientes servicios Pediatría, Medicina Interna, Cirugía General, Medicina Familiar y Comunitaria, Endocrinología y Gastroenterología, pertenecientes a un Hospital de Tercer Nivel, público o privado; podrán ser inscritos como Especialistas en Nutriología Clínica sin cumplir lo establecido en el inciso b) anterior.

Dicha experiencia laboral debe ser comprobada mediante certificación emitida por el Director Médico del Hospital donde labora el Médico, la cual deberá dar fe de lo siguiente:

- a) Que el médico se encuentra formalmente nombrado en alguno de los servicios antes indicados, durante al menos 3 años anteriores a la emisión de la certificación.
- b) Que durante el plazo antes dicho, el médico en forma efectiva haya laborado practicando actos propios de la Nutriología Clínica.

Una vez vencido este plazo, automáticamente este inciso quedará sin efecto...”

Así mismo en el acto se ordena, correr la numeración del articulado posterior del Reglamento en maras.

- 2) Establecer de carácter obligatorio para los médicos que soliciten la inscripción en la Especialidad de Nutriología Clínica, de conformidad con los incisos previos a) y b), el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 37562-S denominado “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas y demás legislación relacionada vigente.

Dr. Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente.—1 vez.— (IN2016049439).

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica comunica que: Con las potestades otorgadas en el artículo 9° del Decreto Ejecutivo N° 37562-S “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas”, publicado en *La Gaceta Alcance Digital* N° 51 del 18 de marzo de 2013, en la sesión ordinaria 2016-07-20, celebrada el 20 de julio de 2016, se acordó:

- 1. Incluir la Subespecialidad en Medicina del Adolescente en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- 2. Modificar el Decreto Ejecutivo N° 37562-S “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas”, publicado en *La Gaceta Alcance Digital* N° 51 del 18 de marzo de 2013, para que se lean en delante de la siguiente manera:

“Artículo 65.—El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, reconoce las siguientes Subespecialidades Médicas:

(...)

SUBESPECIALIDAD	REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA INSCRIPCIÓN
(...)	
Subespecialidades de la Pediatría	Artículo No.102
(...)	
Medicina del Adolescente	Artículo No.145
(...)	
Subespecialidades de Medicina Familiar y Comunitaria	Artículo No.144
Medicina del Adolescente	Artículo No. 145

Artículo 102.—Subespecialidades de la Pediatría.

Se reconocen como Subespecialidades de la Pediatría a las siguientes:

- a. Adolescencia y Medicina del Desarrollo.
- b. Cardiología Pediátrica.
- c. Endocrinología Pediátrica.
- d. Gastroenterología Pediátrica.
- e. Genética Infantil.
- f. Hematología Pediátrica.

- g. Infectología Pediátrica.
- h. Medicina Crítica y Cuidados Intensivos Pediátricos.
- i. Medicina de Emergencias Pediátricas.
- j. Nefrología Pediátrica.
- k. Neonatología.
- l. Neumología Pediátrica.
- m. Neurología Pediátrica.
- n. Oncología Médica Pediátrica.
- o. Pediatría del Desarrollo.
- p. Radioterapia Pediátrica.
- q. Medicina del Adolescente.

Artículo 144.—**Subespecialidades de Medicina Familiar y Comunitaria.** Se reconocen como Subespecialidades de la Medicina Familiar y Comunitaria a las siguientes:

- a. Medicina del adolescente.

Artículo 145.—**Medicina del adolescente.** Se reconoce como sinónimos de la Subespecialidad en Medicina del Adolescente los siguientes términos:

- ✓ Medicina en Adolescencia.
- ✓ Cuidado de la Salud Adolescente.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito y acreditado como Especialista en Pediatría o como Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- b. Aprobación y acreditación de un (1) año en un programa de estudios de posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Medicina del Adolescente en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad de reconocido prestigio.

Así mismo en el acto se ordena, correr la numeración del articulado posterior del Reglamento en maras.

- 3. Establecer de carácter obligatorio para los médicos que soliciten la inscripción en la Subespecialidad de Medicina del Adolescente, el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, generales y específicos, en el Decreto Ejecutivo N° 37562-S “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas”, publicado en *La Gaceta Alcance Digital* N° 51 del 18 de marzo de 2013 y demás legislación relacionada vigente.

Dr. Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente.—1 vez.— (IN2016049443).

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica que: En la Sesión Ordinaria 2016-07-20, celebrada el 20 de julio del 2016, se acordó:

- 1. Reconocer como sinónimo de la Subespecialidad en Medicina Deportiva Ortopédica el término: **Cirugía Artroscópica.**
- 2. Modificar Decreto Ejecutivo N° 37562 “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas”, publicado en *La Gaceta Alcance Digital* N° 51 del 18 de marzo del 2013 y el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno en la sesión ordinaria N° 2013-10-16 celebrada el 16 de octubre del 2013 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 9 del martes 14 de enero del 2014, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“...Artículo N° 65.—El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica reconoce las siguientes Subespecialidades Médicas:

“(…) **Subespecialidades de la Ortopedia y Traumatología** Artículo N° 100, Ortopedia y Traumatología Infantil Artículo N° 101, Medicina Deportiva Ortopédica Artículo N° 143...”

“...Artículo N° 100.—Se reconocen como Subespecialidades de la Ortopedia y Traumatología las siguientes:

- a. Ortopedia y Traumatología Infantil.
- b. Medicina Deportiva Ortopédica...”

“...Artículo N° 143.—**Subespecialidad en Medicina Deportiva Ortopédica.** Se reconoce como sinónimo de la Subespecialidad en Medicina Deportiva Ortopédica el término: Cirugía Artroscópica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito y acreditado como Especialista en Ortopedia y Traumatología, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
 - b. Aprobación y acreditación de mínimo un (1) año en un programa de estudios de posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad de Medicina Deportiva Ortopédica en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad de reconocido prestigio...”
3. Establecer de carácter obligatorio para los médicos que soliciten la inscripción en la Subespecialidad de Medicina Deportiva Ortopédica el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas y demás legislación relacionada vigente.

Dr. Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente.—1 vez.— (IN2016049446).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

El Concejo Municipal de Grecia, mediante acuerdo SEC-6541-2015, artículo IV, inciso 1, sub inciso d), acta 441 del 7 de diciembre del 2015, acordó: aprobar el Proyecto de Reglamento para la operación y administración del Acueducto de la Municipalidad de Grecia. Asimismo se traslada a la administración para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo firme, definitivamente aprobado y por unanimidad.

REGLAMENTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Grecia, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA

CAPÍTULO I

Cuestiones generales

Artículo 1°—**Base jurídica.** De conformidad con los artículos 4° inciso a) y 13, inciso e) del Código Municipal Ley 7794. Ley de Aguas N° 276, artículo 5° de la Ley General de Agua Potable N° 1634, y el artículo 3° del Reglamento para la Calidad del Agua Potable, Decreto Ejecutivo N° 38954 del 12 de enero de 2015, publicado en *La Gaceta* N° 170 del 01 de setiembre de 2015. Se dicta el presente Reglamento, con el fin de regular la administración, prestación, operación y cobro de los servicios comerciales de agua potable de la Municipalidad de Grecia, que presta en el distrito cantón de Grecia y sus alrededores.

Artículo 2°—**Alcance del presente Reglamento.** Este Reglamento regulará la organización y funcionamiento municipal en cuanto a la prestación, facturación, registro y cobro del servicio de agua potable, a través de sus dependencias.

Artículo 3°—**Del glosario.** Para los fines del presente Reglamento, los siguientes términos significan:

- a) Abonado: La persona física o jurídica propietaria de la finca, lote o edificación de cualquier naturaleza, a la que se presta el servicio de agua potable.
- b) Dirección: Dirección del Área de Servicios Públicos. Así deberá leerse en el resto del articulado cuando aparezca Departamento de Acueductos.

- c) Derecho de conexión: Término con el cual se le califica al valor o suma que debe pagar previamente el abonado a la Municipalidad, por conectarle el servicio de agua potable hasta su propiedad.
- d) Derecho de reconexión: Término con el cual se califica al valor o suma que debe pagar previamente el abonado a la Municipalidad, por la reconexión del servicio de agua potable que le fue suspendido.
- e) Finca: Terreno o solar, con o sin su respectiva edificación, debidamente individualizado en el Registro Público de la Propiedad.
- f) Hidrómetro: Medidor usado con el fin de registrar el consumo de agua utilizado por el abonado o usuario.
- g) Independización: La nueva o nuevas pajas de agua que se requieran para atender el servicio de una o más segregaciones de una finca.
- h) Instalaciones: El sistema de tuberías y accesorios tanto de redes públicas como las intradomiciliarias del acueducto.
- i) Instalación domiciliaria: Sistema interno de agua potable de los domicilios.
- j) Lote: Finca, porción de tierra debidamente registrada en el Registro Público de la propiedad o individual izada materialmente.
- k) Municipalidad: Municipalidad de Grecia.
- l) Multa: Sanción en dinero por atraso en el pago del servicio de agua conforme al presente Reglamento y las leyes vigentes.
- m) Paja de agua: La tubería y accesorios entre la red de distribución del acueducto y el límite de la propiedad con la vía pública.
- n) Plano de agrimensura: Es el plano físico en formato electrónico, que representa su forma gráfica y matemática un inmueble, que cumple con las normas que establece el Reglamento de la Ley de Catastro Nacional.
- o) Prevista: Es la tubería y accesorios entre la tubería principal y el límite de la propiedad con la vía pública, que se deja instalada para una futura conexión del servicio.
- p) Ramal: La extensión o aumento de longitud de la red de distribución del acueducto, que se hace necesaria para el servicio hasta el límite de la propiedad.
- q) Servicio de acueducto: Suministro de agua potable que es prestado por la Municipalidad al abonado o usuario.
- r) Suspensión del servicio: Privación temporal del servicio de agua potable.
- s) Unidad de ocupación: Se refiere al espacio físico en donde existe una estructura que se fija o incorpora al terreno, destinado a vivienda, comercio, culto, instalaciones deportivas públicas, instituciones del gobierno, organizaciones de beneficencia o bien social, centros educativos, industrial, al que se le asignará el uso del agua a que se refiere este Reglamento. Toda remodelación, alteración o ampliación que se realice a una estructura existente, deberá ser valorada por la Dirección a efectos de determinar si origina una nueva unidad de ocupación.
- t) Categoría de uso del agua: Es el destino principal que el abonado o la Municipalidad de Grecia determine que se le da al servicio de agua potable, misma que se clasifica como:
 1. Domiciliaria.
 2. Ordinaria.
 3. Reproductiva.
 4. Preferencial.
 5. Gobierno.
 6. Social.
- u) Usuario: Es la persona física o jurídica que utiliza los servicios de agua potable, puede ser o no el abonado.

CAPÍTULO II

Del servicio en general

Artículo 4°—**Del servicio.** La Municipalidad prestará el servicio de agua potable, tomando las medidas necesarias para asegurar la operación, mantenimiento, la adecuada calidad del agua potable, mejoras, desarrollo, inversiones y servicio de las deudas. Está obligada a prestar el servicio de agua a todos los

propietarios y poseedores de inmuebles construidos, dedicados al trabajo (no industrial) o residencia de personas, ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito central del Cantón de Grecia y sus alrededores, cuando las redes del sistema pasen frente a las propiedades y los inmuebles cumplan con todos los requisitos de la leyes nacionales y reglamentos municipales.

En lo que respecta a la calidad de agua, la Municipalidad seguirá las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Calidad del Agua, N° 38924-S. modificado en “La Gaceta” N° 170 del 01 de setiembre de 2015, que es parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 5°—De los principios de la prestación del servicio. La Municipalidad prestará sus servicios de conformidad con los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su calidad, cantidad, continuidad, eficiencia y adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en trato de los usuarios, para el cumplimiento de lo anterior, se observará lo siguiente:

- a) Los servicios podrán ser suspendidos total, parcial o discontinuamente, por causa de reparaciones, mantenimiento, caso fortuito, fuerza mayor, o cualquier otra causa justificada. La Municipalidad deberá suministrar por medios adecuados agua potable, a las áreas o poblaciones mientras se restaura el suministro normal.
- b) Se podrá restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua, cuando la Salud Pública y el interés colectivo lo hagan necesario. Para tal efecto el Alcalde Municipal queda facultado para dictar las medidas necesarias para que dicha situación sea lo menos perjudicial, deberá informar al Concejo Municipal sobre dichas medidas.
- c) La Municipalidad, a través del Encargado del Departamento de Acueductos, procurarán dar aviso rápido y oportuno a los usuarios, de las alteraciones o interrupciones de la prestación del servicio de agua potable, según lo indicado en los puntos a y b.
- d) La Municipalidad se reserva la potestad de realizar extensiones, derivaciones, modificaciones y reparaciones a las redes o instalación de los sistemas que le pertenezcan, así como en las previstas y medidores de las conexiones de los abonados.
- e) La Municipalidad bajo ninguna circunstancia autorizará acometidas mayores a doce milímetros de diámetro, excepción hecha a instituciones públicas, y edificaciones residenciales que ameriten una acometida mayor para el normal funcionamiento de las mismas, en cuyo caso debe ser demostrada dicha situación por el interesado.
- f) La Municipalidad no brindará el servicio de agua potable de forma gratuita, esto significa que los abonados o usuarios deberán cancelar los costos que éste demande. Sea cualquier institución del Estado o ente privado, con las excepciones que la ley disponga.

Artículo 6°—Del otorgamiento del servicio. La Municipalidad concederá el servicio de agua potable, observando los siguientes lineamientos y definiciones:

- a) El agua potable es de uso domiciliario principalmente.
- b) No se concederá paja de agua para lotes que carezcan de edificaciones, excepto en los casos que sean para inicio de construcciones y siempre que existan suficientes recursos hídricos e hidráulicos para disponerlos.
- c) Para el otorgamiento del servicio de agua, se deberá contar con la aprobación del Departamento de Acueducto y el visto bueno del Ingeniero de Proyectos de la Municipalidad, en relación a los aspectos técnicos. No se otorgarán permisos de construcción en zonas donde resulte técnicamente imposible brindar el servicio de agua potable; para lo cual deberá coordinarse con el encargado de permisos municipales del Departamento de construcción sea para fraccionamiento s y construcciones.
- d) El usuario deberá hacer uso, únicamente, del servicio del agua de acuerdo en la categoría en que ha calificado y ha sido autorizado.

CAPÍTULO III

De la disponibilidad de agua potable

Artículo 7°—Requisitos. El interesado en obtener disponibilidad de agua potable, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar y firmar la solicitud de agua potable por el propietario o su apoderado, poseedor o albacea autorizado del inmueble. En dicha solicitud deberá indicarse claramente el uso que se va a dar al servicio, para su debida calificación, así como la dirección exacta en donde habrá de instalarse y la cantidad de servicios requeridos.
- b) Copia de la cédula de identidad o documento de identificación del propietario, poseedor o el albacea autorizado del inmueble. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación de personería jurídica vigente y una copia de la cédula de identidad del representante legal.
- c) Copia del plano catastrado del inmueble donde se solicita disponibilidad, o en su defecto del plano de agrimensura, para instalar el o los nuevos servicios.
- d) Verificación en el Registro Nacional de la Propiedad, por parte del funcionario municipal, de que el solicitante es el dueño del inmueble.
- e) Estar al día en los deberes formales y materiales con la Municipalidad.
- f) Para el caso de urbanizaciones, condominios y en fraccionamientos mayores a 6 lotes, el solicitante deberá presentar la Memoria Técnica del Proyecto. Debe estar basado en el formato: “Requisitos que deben cumplir los estudios realizados por consultores para el Acueducto Municipal de Grecia para su debida aprobación”, emitido por la Municipalidad.

Artículo 8°—Vigencia de la disponibilidad: Cuando la Municipalidad garantice la disponibilidad de agua para un proyecto de construcción determinado, ésta garantía tendrá una vigencia de 6 meses para construcción de vivienda o local comercial y de 1 año para proyectos de urbanización, condominio o fraccionamiento. Si el interesado no ha iniciado su construcción en ese plazo, se entenderá por finalizado el compromiso adquirido por la Municipalidad para proveer el servicio y el interesado deberá realizar de nuevo la solicitud.

Artículo 9°—Solicitudes de disponibilidad para proyectos. Cuando la solicitud de disponibilidad sea para abastecer de agua potable a una urbanización, condominio o fraccionamiento, la Municipalidad deberá determinar, por medio de resolución razonada, si existe capacidad del sistema del acueducto municipal para enfrentar la nueva demanda.

Si la Municipalidad determina que sus fuentes de abastecimiento de agua no están en capacidad de incrementar la cobertura del área atendida, no podrá comprometerse a suministrar el servicio a nuevos proyectos, aunque éstos se ubiquen dentro del área servida por la Municipalidad.

Si la Municipalidad determina que es factible abastecer de agua potable al nuevo proyecto de construcción, pero que para ello es necesario realizar obras en el sistema para incrementar su capacidad, ésta por medio del Concejo Municipal podrá autorizar la firma de un convenio de cooperación entre el desarrollador del proyecto y la Municipalidad, en el que se especifiquen esas mejoras, de tal manera que se asegure a los actuales usuarios del acueducto que la calidad, continuidad y cantidad del servicio no se verá afectada. Y se seguirá lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de los Procedimientos del Artículo 38 de la Ley de Planificación Urbana (Ley N° 4240) en obras de Acueductos y Alcantarillados del Acueducto de la Municipalidad de Grecia.

Artículo 10.—Disponibilidad de agua para proyectos de condominios. Cuando la disponibilidad solicitada sea para abastecer de agua potable un proyecto en condominio, y se determine de acuerdo a los artículos anteriores que existe posibilidad de aumentar el área de cobertura del acueducto, para atender a los futuros usuarios, la disponibilidad podrá otorgarse para que el futuro servicio sea mediante servicios individualizados a cada una de las fincas filiales.

Artículo 11.—**Disponibilidad de agua para inmuebles con acceso por servidumbres.** En el caso de los inmuebles con acceso a través de servidumbre, la disponibilidad de agua potable se otorgará solo cuando exista red de distribución de agua potable. Estos servicios se otorgarán a lo largo de la red y hasta donde ella llegare, o cuando la servidumbre cumpla con las disposiciones de la Ley de Planificación Urbana y el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, para ese tipo de accesos. En este último caso, los servicios de agua potable serán instalados a la entrada de la servidumbre, en el área correspondiente al derecho de vía y será destinada a cada finca en la que se consolide el servicio.

CAPÍTULO IV

De los Servicios

Artículo 12.—De los requisitos para el otorgamiento de agua potable. Se establecen los siguientes requisitos para el otorgamiento del servicio de agua potable y cuando exista la disponibilidad de agua en la zona:

- a) Documento de solicitud del servicio de agua potable, debidamente completado por el propietario o su apoderado, poseedor o albacea autorizado del inmueble. En el cual deberá indicarse el destino que va a dar al servicio, para su respectiva calificación.
- b) Copia de la cédula de identidad o documento de identificación del propietario, poseedor o el albacea autorizado del inmueble. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación de personería jurídica vigente y una copia de la cédula de identidad del representante legal.
- c) Documento legalmente válido, en donde se demuestre ser propietario del inmueble en el cual ha de darse el servicio.
- d) Verificación en el Sistema Integrado Municipal, que el propietario del inmueble se encuentre al día en los deberes formales y materiales con la Municipalidad.
- e) La finca o lote deberá contar con las vías públicas de acceso directo o por servidumbre y en las cuales exista o pueda instalarse si fuere del caso la tubería de distribución. Si la red pública no alcanza hasta la propiedad en cuestión, siempre que técnicamente sea posible, el propietario podrá realizar una extensión del ramal de acuerdo con los requerimientos técnicos de la Municipalidad, para lo cual se brindará la asesoría respectiva. Deberá el solicitante cubrir con los costos de mano de obra y materiales necesarios para realizar las obras.
- f) Deberá aportar copia del permiso de construcción y del recibo de pago cancelado. En caso de no contar con el permiso de construcción, deberá realizar la tramitología correspondiente para la obtención del mismo, previo a la solicitud del nuevo servicio de agua.
- g) Copia del Plano Catastrado del inmueble donde se solicita instalar el nuevo servicio.
- h) Pago del importe correspondiente por concepto de nueva conexión, el cual será el monto que se encuentre vigente al momento de realizar la solicitud.

En el caso de construcciones antiguas, con más de una unidad ocupacional, deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Nota solicitando la instalación de servicios adicionales, por unidades de ocupación.
2. Documento legalmente válido, en donde se demuestre ser propietario del inmueble en el cual ha de darse el servicio.

La documentación deberá ser presentada en la Plataforma de Servicios Municipales para su trámite. La aprobación de cada nueva conexión la dará el Departamento de Acueductos, una vez aprobada, se procederá conforme al procedimiento establecido y aprobado.

Todas las solicitudes serán debidamente registradas y conferidas en forma cronológica, cuando ello proceda y se hayan realizado los ajustes en los departamentos indicados.

Artículo 13.—**Del servicio temporal.** La Municipalidad podrá autorizar conexiones de carácter provisional. Para actividades tales como:

1) Actividades culturales, artísticas y deportivas, ferias, turnos, circos u otros similares: El interesado deberá llenar la solicitud dirigida al Departamento de Acueducto. En caso de que se pretenda utilizar terrenos de servicio público, este Departamento deberá elevar dicha solicitud para su aprobación ante el Concejo Municipal; una vez aprobada y previo pago de los costos de instalación correspondientes, se procederá a instalar la conexión solicitada. La tarifa aplicable durante el período de suministro del servicio será la reproductiva y, en todos los casos se deberá instalar un hidrómetro de carácter temporal para llevar el control del consumo real de la actividad. Una vez concluido el plazo por el que fue autorizada la conexión, la Municipalidad procederá a suspender de oficio el suministro, siempre y cuando no existiere una solicitud de prórroga por parte del interesado que haya sido acogida de acuerdo con las reglas establecidas en este artículo. El plazo máximo de este tipo de conexiones será de tres meses.

2) Construcciones: Los nuevos servicios de agua para construcción aprobados por la Municipalidad se clasificarán en la categoría reproductiva, este servicio provisional de agua para construcción, mantendrá esta condición durante el tiempo que se realice la misma, o hasta tanto el propietario no solicite el cambio ante las oficinas municipales por conclusión de la obra, o el retiro del mismo por no poder terminar. El solicitante deberá presentar los requisitos mencionados en el artículo anterior.

Para las actividades indicadas en el punto 1, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el formulario que establece la Municipalidad para tal fin.
- b) Aportar los permisos correspondientes debidamente aprobados.
- c) Indicar el sitio donde deberá instalarse el servicio. Cuando el lugar sea un inmueble privado, el solicitante deberá indicar el número de finca y aportar la autorización del propietario registral.
- d) Estar al día en los deberes formales y materiales con la Municipalidad.
- e) Pago del importe correspondiente por concepto de nueva conexión, el cual será el monto que se encuentre vigente al momento de realizar la solicitud.

Artículo 14.—**Cambio de toma.** Si por algún motivo el propietario requiere que sus conexiones sean trasladadas a otro sitio dentro de su propiedad, que también tenga acceso al sistema público, podrá así solicitarlo. La Municipalidad estudiará el caso y si el traslado es técnicamente posible y han realizado las obras necesarias dentro de los sistemas internos para la nueva localización, se procederá a hacerla efectiva, para cuyos efectos deberá realizar solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El propietario o su apoderado, poseedor o albacea autorizado del inmueble llenará y firmará el formulario de cambio de toma.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad del propietario del inmueble. En caso que el propietario sea una persona jurídica, deberá presentar certificación de personería jurídica vigente y fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.
- c) Estar al día en el pago de los deberes formales y materiales con la Municipalidad.
- d) Cancelar el costo del servicio, previo a la realización del mismo.

Artículo 15.—**De la conexión del servicio.** Autorizado un nuevo servicio o un cambio de toma y una vez que el interesado haya cancelado los derechos correspondientes según las tarifas vigentes a la fecha de la solicitud, la Municipalidad procederá a efectuar la respectiva conexión. La Municipalidad tendrá la obligación de instalar todo nuevo servicio con su respectivo hidrómetro y suministrará el servicio de agua potable hasta el límite del inmueble servido, por lo que la conexión definitiva quedará supeditada a que el abonado cuente con los sistemas e instalaciones internas necesarias para su disfrute.

Habiendo cumplido el interesado con todos los requisitos, la respectiva conexión se realizará en un período de diez días hábiles por medio de personal calificado y autorizado por la Municipalidad.

Artículo 16.—De la renuncia al servicio. Si el abonado considera que ya no es necesario el servicio de agua, deberá hacer la respectiva solicitud por escrito ante la Municipalidad, si la petición procede, previa inspección y verificación de que el servicio no es necesario, la Municipalidad la ejecutará siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) El propietario o su apoderado, poseedor o albacea autorizado del inmueble llenará y firmará el formulario de renuncia al servicio.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad del propietario del inmueble. En caso que el propietario sea una persona jurídica deberá presentar certificación de personería jurídica vigente y fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.
- c) Estar al día en el pago de los deberes formales y materiales con la Municipalidad.
- d) Pago del importe correspondiente por concepto de desconexión, el cual será el monto que se encuentre vigente al momento de realizar la solicitud.

Artículo 17.—De la **denegatoria del servicio**. La Municipalidad no podrá rechazar solicitudes de nuevo servicio o cambios de toma, a menos que existan razones técnicas, o reglamentarias que impidieren otorgarlo. Para los efectos del citado rechazo, deberá darse por resolución razonada, la cual tendrá los recursos de revocatoria y apelación correspondientes, establecidos en el artículo 161 del Código Municipal.

Artículo 18.—**Del registro y la facturación**. El Departamento de Acueducto Municipal, en coordinación con los Departamentos de Cobro y Catastro, una vez autorizada la paja de agua, de oficio registrará y facturará la conexión realizada a partir del día de su instalación.

Dicha conexión será por tiempo indefinido, pero sujeto a las obligaciones establecidas en este Reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 19.—**De la categorización de los usos**. Para la clasificación de los usos indicados en el artículo 3° de este Reglamento, la Municipalidad establece las siguientes categorías de servicio:

- a) Domiciliar: Se aplicará para casas de habitación y apartamentos, destinados exclusivamente a la residencia, en forma permanente, estén o no ocupadas. En estos casos, el uso del agua potable es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias.

No obstante lo anterior, cuando exista en las viviendas un local comercial adjunto, si el mismo cuenta con salidas propias de agua, se aplicará lo dispuesto en los incisos b, e y g de este artículo, en caso contrario contará con la tarifa domiciliar.

- b) Ordinaria: se aplicará a los servicios utilizados en locales destinados para oficinas, negocios comerciales e industriales, pero cuyo uso es principalmente el de aseo, incluyendo pequeños establecimientos comerciales que no se encuentre debidamente equipados para servir a sus clientes dentro del mismo espacio físico que ocupa.
- c) Reproductiva: se aplicará a los servicios donde el agua potable es utilizada como materia prima o accesoria a ésta, para la elaboración de productos o la prestación de sus servicios.
- d) Preferencial: para instalaciones de beneficencia, actividades culturales, deportivas, educación o culto.
- e) Gobierno: El utilizado por oficinas e instituciones del Gobierno Central, Poderes Públicos e Instituciones descentralizadas del Estado. Se exceptúan de los servicios de categoría preferencial y de gobierno a todas las instituciones que tengan carácter de empresa, los cuales se deben clasificar en las categorías ordinaria y/o reproductiva.
- f) Social: para familias de escasos recursos, debidamente demostrado por estudios socioeconómicos realizados por el Instituto Mixto de Ayuda Social y coordinados por la

Municipalidad y para tal fin utilizará, en lo que resulte aplicable, el procedimiento definido en “el Reglamento de Ayudas y Subvenciones” vigente para esta Municipalidad.

Cuando en una misma paja de agua existan unidades de consumo diferentes se aplicará lo siguiente: se dividirá el consumo mensual del hidrómetro conectado a esa paja de agua, entre la cantidad de unidades contabilizadas como conexiones independientes, se calcula el monto a pagar por cada unidad de acuerdo a la tarifa de la categoría dominante y se multiplicará por el número de unidades para generar el monto total a cobrar. Sin embargo, el propietario puede solicitar a la Municipalidad la individualización del servicio por clase, siempre y cuando el sistema interno permita esta separación.

Artículo 20.—**Del tipo de servicio**. La Municipalidad prestará el servicio de agua medida: es aquel que se pagará de acuerdo con los consumos efectuados y medidos a través del hidrómetro y se cobrará de acuerdo a las tarifas autorizadas por el ente competente. También prestará servicio fijo: es aquel que se pagará de acuerdo a una tarifa fija.

Artículo 21.—**De la lectura del hidrómetro**. La lectura de los hidrómetros y el cobro se harán mensualmente y se cobrará conforme al volumen. Se autoriza al Departamento de Acueducto a modificar el rol de lectura, según las necesidades municipales.

Artículo 22.—**Del pago**. Del pago del servicio de agua potable será responsable directo el propietario del bien inmueble al cual está conectado.

En cualquier caso de arrendamiento, el propietario es el responsable directo de velar porque el arrendatario cancele puntualmente el servicio de agua potable, por lo que no es causa justificativa el no pago por parte del arrendatario, cuando el arrendante haya pactado con este último el pago del servicio de agua y no haya cumplido.

Artículo 23.—**De la determinación tarifaria**. Para el sostenimiento del acueducto, la Municipalidad de Grecia establecerá una tarifa básica por el servicio, previo estudio de costos de administración, operación, mantenimiento, desarrollo, inversión y servicio de deuda. Para tal fin se aplicará lo establecido en el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 24.—**Del fin del ingreso tarifario**. El ingreso percibido por la prestación del servicio de agua, se destinará únicamente para la operación, mantenimiento, desarrollo, inversión, servicio de deudas y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable. Para tal efecto la Municipalidad proveerá los procedimientos correspondientes para mantener cuentas separadas de conformidad a los lineamientos que establezca la Contraloría General de la República. Cualquier conducta contraria a lo estipulado en esta disposición, constituye desviación de fondos públicos con la responsabilidad personal que ello implica.

Artículo 25.—**Otros cargos**. La Municipalidad cobrará adicionalmente, por concepto de cambio de toma, suspensión, desconexión y reconexión del servicio, según las tarifas vigentes, con las siguientes salvedades:

No se cobrarán costos por cambio de toma, cuando la variación del sitio de conexión sea necesaria para corregir las siguientes situaciones:

- a) Que la conexión original se ubique dentro del inmueble del abonado.
- b) Que la conexión original se ubique frente a un inmueble distinto al que sirve, salvo que ésta situación sea el producto de segregaciones posteriores a la conexión.
- c) Cuando la conexión original se hubiese efectuado frente a cocheras u otros accesos al inmueble servido.

Artículo 26.—**De la prohibición de exenciones, y exoneraciones**. La Municipalidad no suministrará en forma gratuita el agua, ni exonerará total o parcialmente el pago de cualquier multa, reparación o cuenta que deba recaudar, excepto si existiere disposición legal que lo autorice, en caso de emergencia legalmente declarada, o para uso del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, según la normativa vigente.

Los servidores municipales están en la obligación de cobrar las sumas adeudadas por el concepto de agua potable. Por lo cual, en caso de incumplimiento de esta disposición se les aplicará lo establecido en el artículo 64 del Código Municipal.

Artículo 27.—Arrendatario. Corresponde al abonado el pago del servicio de agua potable. Cuando éste dejare de pagarlo, el arrendatario podrá hacerlo y la Municipalidad estará en la obligación de recibir el pago correspondiente.

Artículo 28.—De la hipoteca legal. La deuda por servicios de agua potable, constituye hipoteca legal sobre el bien o bienes inmuebles en quién o quiénes recae la obligación de pagarla. De conformidad con el artículo 70 del Código Municipal, por lo tanto, la propiedad responde directamente sobre el valor adeudado del servicio que no se cancele.

Artículo 29.—Del vencimiento del pago. El servicio de agua potable será cobrado por mes vencido y en un solo pago a partir de la fecha en que se ponga al cobro. El atraso en el pago generará el cobro de intereses que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, artículos 57 y 76; tal como lo establece el artículo 69 del Código Municipal.

Artículo 30.—De los reclamos administrativos. Las reclamaciones por lecturas o montos derivados de ellas, deberán hacerse ante la Dirección del Área de Servicios Públicos, por medio de la Oficina de Servicio al Cliente, durante los treinta días calendario siguientes a la puesta al cobro del recibo, mediante memorial razonado y debidamente firmado por el propietario del bien inmueble en el que se ubica el servicio.

Lo resuelto tendrá los recursos establecidos en el Artículo 162 del Código Municipal. Pasado dicho término, cualquier reclamación será desestimada por extemporánea.

Artículo 31.—Del desperfecto del hidrómetro. En casos en que por cualquier circunstancia el hidrómetro sufra desperfectos que impidan el registro de los consumos de agua, o que exista una fuga entre el límite de la propiedad con la vía pública que altere el consumo registrado, al abonado se le cobrará de acuerdo con el promedio de los consumos normales de los últimos seis meses previos al conocimiento por parte de la Municipalidad del desperfecto o de la fuga, asumiendo la Municipalidad en su totalidad el exceso producido.

Artículo 32.—Acumulación de lectura. Cuando se produzcan acumulaciones de consumo debido a la imposibilidad de efectuar la lectura del hidrómetro, ya sea por obstrucción, inaccesibilidad, falta de visibilidad o de ubicación, se procederá a incluir en el sistema un consumo de metros cúbicos por mes igual al último del período registrado, durante todo el período que persista cualquiera de esas circunstancias. Una vez incluida la lectura real, la Municipalidad procederá de oficio o a solicitud del abonado, a determinar mediante promedio simple del consumo registrado entre los meses del período de acumulación, la facturación correspondiente a cada uno de esos meses; y en caso de que exista alguna diferencia, ésta se facturará o acreditará en el próximo período.

Artículo 33.—Remoción de Hidrómetro. De considerarse necesario, se removerá el medidor y se sustituirá por uno nuevo, que estará colocado a prueba.

Artículo 34.—Hidrómetros de prueba. De comprobarse que las inconsistencias en las lecturas fueron producto de mal funcionamiento del hidrómetro removido, se procederá a registrar el nuevo hidrómetro y se utilizará el promedio de las lecturas reportadas durante los dos meses de prueba, para cobrar los períodos durante los cuales se presentó la inconsistencia, incluido el período de la prueba.

Si se establece que el hidrómetro removido se encontraba en buen estado, se reinstalará el medidor y se mantendrá el cobro original, mientras que durante el período de prueba, se cobrará según el consumo registrado por el hidrómetro instalado con ese objeto.

Cualquier diferencia en los montos por cobrar, que se produzca por la utilización del procedimiento descrito en este artículo, se facturará en el mes siguiente a aquél en el que se normalice la situación.

Artículo 35.—De las fugas domiciliarias. A petición del abonado, se elaborará en la Unidad de Servicio al Cliente un reporte de alto consumo, en el formulario destinado para tal fin. En caso de determinarse fugas no visibles dentro de la propiedad, de acuerdo

con la inspección realizada, se procederá a informar de tal situación y a realizar un ajuste correspondiente al período previo y en caso de ser necesario posterior a la citada inspección, teniendo el abonado durante este tiempo la obligación de reparar la fuga. Dicho ajuste se aplicará cobrándose el consumo promedio normal mostrado en las últimas seis facturaciones registradas. En caso de continuar la fuga, no se realizarán más ajustes. Para la aplicación de nuevos ajustes, deberá transcurrir un período de 12 meses desde el último ajuste.

La solicitud de reporte de alto consumo, deberá realizada el abonado durante los treinta días naturales siguientes de puesto al cobro el recibo, en caso contrario no se realizará ningún ajuste.

Para el caso de arreglo de fugas no reportadas, se podrá corregir de manera similar al artículo anterior, cuando por medio de inspección realizada por parte de funcionarios municipales, se logre demostrar que existió una fuga no visible que fue reparada por el contribuyente sin ser reportada al Departamento de Acueducto Municipal.

En el caso de fugas visibles en la propiedad, no se realizará ningún ajuste. En los servicios en que no se cuente con registros, o no permitan calcular el consumo promedio normal, se aplicará un volumen por mes por servicio igual al “consumo promedio normal” utilizado en el estudio tarifario que haya servido de base a la resolución que sustenta las tarifas vigentes para cada una de las categorías.

Artículo 36.—De la rectificación del cobro. Aceptado un reclamo, se corregirá el consumo facturado, anexando la documentación que demuestre la causa que lo justifique, e indicando el monto correcto por lo que debe emitirse el recibo mediante la resolución razonada correspondiente. En el caso que se haya cancelado el recibo y deba corregirse, se procederá mediante el procedimiento de compensación establecido en el artículo 45 y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, acreditando el exceso en el próximo recibo.

Artículo 37.—De las responsabilidades del abonado o usuario y de la Municipalidad. Es responsabilidad y obligación absoluta del abonado mantener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas e instalaciones domiciliarias. La Municipalidad no asume responsabilidad alguna sobre el mal funcionamiento del sistema domiciliario.

Por su parte la Municipalidad, aparte de las obligaciones indicadas en este Reglamento, está obligada a hacer las reparaciones que requiera el acueducto municipal, incluyendo las pajas de agua que son parte del sistema. Las instalaciones domiciliarias defectuosas deben ser reparadas por el propietario del inmueble.

Artículo 38.—Del derecho municipal de inspección. La Municipalidad no tiene derecho de revisar las instalaciones domiciliarias, salvo cuando sea requerido y autorizado por el usuario por escrito. Para la instalación del servicio de agua a fraccionamientos nuevos, la Municipalidad se reserva el derecho de revisar que las instalaciones de agua potable estén de acuerdo a los planos constructivos aprobados por las instituciones correspondientes, previo a otorgar e instalar el servicio de agua potable.

Cualquier incumplimiento con lo indicado en planos constructivos, será base suficiente para rechazar la instalación, hasta que sea corregido por el fraccionador el cambio no autorizado. Las inspecciones se harán preferiblemente en horas hábiles, a fin de no causar molestias al abonado.

Artículo 39.—De la responsabilidad del abonado. El abonado o el usuario de las instalaciones domiciliarias tiene la plena responsabilidad sobre el manejo del servicio de agua potable dentro de su propiedad y por ende no cabrá ningún reclamo contra la Municipalidad por los daños y perjuicios a personas o bienes, ocasionados directa o indirectamente por el usuario o propietario debido al mal uso y evacuación del agua potable.

CAPÍTULO V

De la suspensión y reconexión del servicio de agua potable, cobro administrativo y judicial

Artículo 40.—De la orden de suspensión del servicio de agua potable. El abonado contará con un plazo de 5 días hábiles, posteriores a la fecha de vencimiento del recibo puesto al cobro para realizar el pago, una vez transcurrido ese plazo el Departamento de Facturación y Cobro, así como el de Acueducto de la Municipalidad,

se encuentran facultados para dictar la orden de suspensión del servicio. El recibo de cancelación deberá mostrar una leyenda con esta información.

Además, el Departamento de Acueductos podrá ordenar la suspensión del servicio cuando el abonado:

1. Interconecte tuberías del sistema con otros servicios provenientes de fuentes de agua no administradas por la Municipalidad.
2. Luego de la prevención respectiva, las instalaciones del abonado continúen defectuosas y no se corrijan las deficiencias.
3. Cuando las instalaciones no reúnan las condiciones necesarias para evitar daños a sí mismos o a terceros.
4. Cuando altere de alguna forma la red de distribución municipal.
5. Cuando manipule algún hidrómetro o tapa propiedad de la Municipalidad.
6. Cuando realice cualquier tipo de conexión o interconexión a la red del sistema municipal.

Artículo 41.—**De la fuente pública.** Para el caso de los servicios que sean suspendidos por morosidad, la Municipalidad procederá a instalar una fuente pública a una distancia que no sobrepase los cien metros del servicio desconectado.

Podrá haber una fuente pública para varios servicios desconectados en una misma área.

Artículo 42. De los cobros administrativos. En cada caso, la Municipalidad procederá a aplicar lo dispuesto en el “Reglamento Procedimiento Cobro Administrativo Judicial y Extrajudicial” de esta Municipalidad.

Artículo 43.—**Inicio de la gestión del cobro judicial.** En los casos que procedan, la Municipalidad de Grecia gestionará de inmediato el cobro judicial, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el “Reglamento Procedimiento Cobro Administrativo Judicial y Extrajudicial” de esta Municipalidad.

Artículo 44.—**Del arreglo de pago.** Para todo arreglo de pago se aplicará en lo que corresponde el “Reglamento Procedimiento Cobro Administrativo Judicial y Extrajudicial”, de esta Municipalidad.

Artículo 45.—**De la reconexión.** El servicio de agua potable se restablecerá, cuando la Municipalidad verifique que han cesado las causas que dieron origen a la suspensión y desconexión del servicio. Para que se reconecte un servicio que haya sido suspendido, el abonado deberá cancelar todas las obligaciones tributarias con la Municipalidad y el derecho de reconexión, salvo lo dispuesto en el artículo 5 inciso f) del Presente Reglamento y en el caso del Arreglo de Pago.

Artículo 46.—**Del plazo de la reconexión.** La Municipalidad reinstalará el servicio de agua potable en el plazo máximo de 24 horas hábiles, posteriores a la cancelación de lo adeudado o de suscrito el arreglo de pago.

CAPÍTULO VI

De las segregaciones, fraccionamientos, fusión de fincas, urbanizaciones y condominios

Artículo 47.—**De las segregaciones.** Cuando se segregue una finca madre, será propietario de la paja de agua aquel usuario en cuyo terreno se encuentre instalada, al momento de la segregación de la propiedad. Por lo que en consecuencia, los nuevos propietarios de los lotes, deberán solicitar la nueva paja de agua de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 48.—**De la reunión de fincas.** El propietario de una finca que tenga servicio de agua potable y adquiera otra propiedad colindante que carezca del servicio, no podrá extender a la segunda el servicio de la primera, sin la aprobación municipal y el pago de los derechos correspondientes mientras esta permanezca individualizada. En el caso de que las reúna bajo una sola matrícula de Folio Real podrá hacerlo, previa comunicación a la Municipalidad.

Artículo 49.—**De las urbanizaciones.** Previo al otorgamiento de la autorización para construcción de una urbanización, la Municipalidad deberá analizar, por medio de resolución razonada, si está en capacidad de suministrar el servicio de agua potable.

Cuando la Municipalidad determine técnicamente que sus fuentes de abastecimiento de agua no están en capacidad de ser incrementadas, no podrá comprometerse a suministrar el agua a nuevas urbanizaciones que empresas particulares o el Estado pretendan hacer en el Cantón de Grecia.

Artículo 50.—**Del recibimiento de acueductos en proyectos urbanísticos conectados a la red municipal.** Toda la infraestructura para la distribución de agua potable, existente en urbanizaciones a las cuales la Municipalidad haya otorgado disponibilidad de agua y autorización, deberá ser traspasada legalmente a la Municipalidad, para lo cual el desarrollador tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aportar copia de los planos constructivos actualizados del proyecto, correspondientes al diseño de sitio y de la red interna de distribución de agua potable.
2. Instalar la caja de protección y los accesorios del hidrómetro en cada una de las previstas de agua potable.

Los terrenos donde estén ubicados los tanques y demás instalaciones correspondientes al acueducto, deberán ser traspasados e inscritos ante el Registro Nacional de la Propiedad, libres de todo gravamen y anotaciones, a nombre de la Municipalidad, en un plazo no mayor de tres meses desde la fecha de aprobación y aceptación del sistema de abastecimiento de agua.

Artículo 51.—**Procedimiento para recibir acueductos en urbanizaciones.** Una vez que el desarrollador cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior de este Reglamento, la Alcaldía elevará la solicitud al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.

Si el Concejo Municipal acuerda recibir el acueducto, deberá autorizar al Alcalde Municipal para que comparezca ante Notario Público, aceptando el traspaso de las áreas donde se ubica el acueducto del proyecto.

Firme el acuerdo respectivo del Concejo Municipal, la parte interesada deberá presentar en un plazo no mayor a treinta días naturales, al Departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad, el borrador de la escritura de traspaso correspondiente a dichas áreas. Una vez que cuente con el visto bueno del Coordinador de Servicios Jurídicos, lo cual deberá hacerse en un plazo no mayor a diez días hábiles, presentará la escritura definitiva (con las correcciones del caso si las hubiere), para que la firme el Alcalde y el representante legal del propietario del inmueble y se inscriba ante el Registro Nacional de la Propiedad. Corresponde al interesado costear los honorarios del Notario que confeccione la escritura, así como los gastos de inscripción.

El recibimiento del acueducto surtirá efectos a partir del momento en que se inscriban las áreas a nombre de la Municipalidad, quedando la gestión de la inscripción bajo la responsabilidad de la parte interesada.

Artículo 52.—**De los acueductos en proyectos de condominio conectados a la red municipal.** Toda la infraestructura para la distribución de agua potable, existente en aquellos proyectos de condominios a los cuales la Municipalidad haya otorgado disponibilidad de agua y autorización, deberá ser administrada, operada y darle el respetivo mantenimiento el Administrador o la Asamblea de Condóminos, conforme a lo que para tal efecto establezca su reglamentación.

Para efectos de control, la Municipalidad podrá instalar un macro medidor a la entrada del condominio.

El desarrollador deberá cumplir lo siguiente:

1. Aportar copia de los planos constructivos actualizados del proyecto, correspondientes al diseño de sitio y de la red interna de distribución de agua potable.
2. Realizar el depósito de dinero correspondiente a las mejoras que la Municipalidad determine que deban realizarse al acueducto, con el objeto de brindar el servicio de agua potable al condominio.
3. Dejar las previstas necesarias, para la instalación de fuentes públicas de agua.
4. Instalar la caja de protección y los accesorios del hidrómetro en cada una de las previstas de agua potable.

5. El administrador y/o la asamblea de condóminos no podrá en ningún momento negar el ingreso al condominio a los funcionarios municipales, a fin de realizar las lecturas de los hidrómetros, verificar y hacer cumplir el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII:

De los daños provocados por terceros a la infraestructura del acueducto

Artículo 53.—**De las averías provocadas por terceros a la infraestructura del acueducto.** Cuando se logre demostrar que una persona física o jurídica causó un daño a la infraestructura del acueducto, este deberá asumir el costo de la reparación, tanto en mano de obra como en materiales utilizados. Reparación que se fundamentará en la orden de trabajo respectiva, la cual deberá indicar por lo menos:

1. Fecha.
2. Hora de inicio de las reparaciones.
3. Descripción del daño causado.
4. Nombre de los funcionarios que participaron en los trabajos.
5. Costos de la hora de trabajo de cada uno de los funcionarios.
6. Total de horas de trabajo de cada uno de los funcionarios.
7. Lista de las cantidades de los materiales utilizados.
8. Costo de transporte.
9. Suma del costo total de mano de obra, de los materiales utilizados y el transporte.
10. Firma del fontanero.
11. Firma del Jefe del área operativa del acueducto.

Una vez que se haya definido el monto a cancelar por parte del responsable, en caso de tratarse de abonados, este será incluido en la siguiente facturación por concepto de reparaciones de acueducto y en los demás casos, se aplicará la normativa correspondiente.

CAPÍTULO VII

De las prohibiciones y sanciones

Artículo 54.—**De la denuncia al Ministerio Público.** El Departamento de Acueducto de la Municipalidad de Grecia, procederá a realizar el informe y recopilar las pruebas de rigor y remitirlas a la Alcaldía Municipal, a fin de que se considere la presentación de una denuncia ante el Ministerio Público, cuando el abonado realice alguna de las siguientes acciones:

- a) Realice algún tipo de fraude manifiesto, tal como la reconexión al sistema municipal sin la autorización correspondiente, venta del agua potable, reconexiones interdomiciliares sin autorización y algún tipo de conexión para evitar el registro en el hidrómetro correspondiente.
- b) Interconecte tuberías del sistema de acueducto con otras provenientes de otras fuentes de agua.
- c) Interfiera en el mantenimiento, manipule, usurpe los equipos, o accesorios del sistema de acueducto.
- d) Conecte servicios nuevos al ramal, sin autorización municipal.
- e) Cualquier otra acción y omisión que pueda afectar la Salud Pública, o la correcta administración del servicio municipal de agua potable.
- f) Hurte o robe cualquier material o accesorio requerido para el funcionamiento del servicio de acueducto.

En todos los casos, se procederá de inmediato a la desconexión y se cobrará el equivalente a tres servicios de instalación nueva, como compensación por los trabajos a realizar.

Artículo 55.—**Prohibición al abonado.** Se prohíbe al abonado realizar las siguientes acciones:

- a) Tomar de las tuberías intradomiciliares o de tanques de almacenamiento s, derivación alguna (ramal) para darle servicio a otra edificación o lote independiente. Tales derivaciones sólo se podrán hacer en casos especiales previa autorización escrita del Alcalde Municipal, con la recomendación de los Departamentos de Acueducto y Planificación Urbana y Control Constructivo.
- b) Se prohíbe toda instalación, edificación o labor comprendida en las zonas cercanas a fuentes de abastecimientos, plantas purificadoras o cualquier otra parte del sistema del acueducto,

que perjudique en forma alguna a los trabajos de operación o distribución, o bien las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas que cause o pueda causar perjuicio al sistema o la salud pública. Deberá de respetar las zonas de protección establecidas en la legislación vigente.

- c) Se prohíbe la conexión de mecanismos de bombeo y de mangueras directamente de las pajas de agua del acueducto, si las mismas no están debidamente autorizadas por la Municipalidad. En este caso, la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión de lo no autorizado.
- d) Se prohíbe a los abonados reconectar un servicio que había sido suspendido conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- e) En los casos de instalarse fuentes públicas para servicios colectivos, se prohíbe derivar pajas de agua y conectar mangueras de ellas para servicios particulares.
- f) Cubrir el hidrómetro con tierra, escombros, desechos, arena, piedra o cualquier otro material u objeto que no permita que el mismo sea leído.

En todos los casos se procederá de inmediato a la desconexión y cobrará el equivalente de tres servicios de instalación nueva como compensación por esos trabajos.

Artículo 56.—**Prohibiciones a los servidores municipales.** Se prohíbe a los servidores municipales, realizar las siguientes acciones:

- a) Realizar cualquier acto que interfiera con el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente Reglamento. En cuyo caso se les aplicarán los procedimientos y sanciones establecidas en el Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Servicios.
- b) Permitir que prescriban los tributos adeudados.
- c) Exonerar, sea en forma expresa o tácitamente, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios indicados.

En el caso de violación de este Reglamento, se reputará falta grave y se aplicará las disposiciones del Reglamento Autónomo de la Municipalidad, así como el Código Municipal.

Disposiciones transitorias

Artículo 57.—**De la vigencia y derogación.** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y deroga cualquier Reglamento anterior, sus adenda y cualquier disposición reglamentaria municipal que se le oponga.

Artículo 58.—**Sobre los cambios en el sistema tarifario.** Una vez finalizado el proyecto de Modernización del Acueducto Municipal y realizado el cambio de tarifa fija a tarifa medida, aquellos abonados que en una misma propiedad cuenten con varias unidades (habitacionales o comerciales) conectadas a una sola entrada de agua, contarán con un plazo de doce meses para realizar la separación de las mismas y efectuar los trámites correspondientes en la Municipalidad. Solo cuando se trate de estos casos y por la antigüedad de la edificación, no cuenten con la copia del permiso de construcción, este requisito podrá sustituirse por una declaración jurada protocolizada en la que se indique los años de construida la edificación y que para la construcción de la misma fue gestionado el permiso municipal correspondiente y se explique la razón por la cual en el momento de la solicitud de nueva conexión no cuenta con ese documento. En los casos que corresponda, la Municipalidad verificará esta información en la Base de Datos Municipal.”

De conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, versión final, segunda publicación. Acuerdo firme, definitivamente aprobado y por unanimidad.

Leticia Alfaro Alfaro, Secretaria Municipal.—1 vez.—O.C. N° 45599.—Solicitud N° 59336.—(IN2016049358).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

AVISO DE AUDIENCIA PÚBLICA

El Banco Hipotecario de la Vivienda avisa que somete a consulta pública el proyecto de “Directriz de valoración de bienes inmuebles a ser financiados con recursos del Sistema Financiero

Nacional para la Vivienda”, aprobado por la Junta Directiva mediante acuerdo N° 2 de la sesión 52-2016 del 21 de julio de 2016.

La consulta se realiza de conformidad con el artículo 361.2 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que se concede audiencia a todas las entidades representativas de intereses de carácter general o toda otra persona con interés legítimo, para que durante el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de este aviso, expongan su parecer a la Gerencia General del BANHVI, por escrito y mediante cualquier mecanismo válido de comunicación.

Los documentos del proyecto de directriz pueden ser consultados gratuitamente en el sitio Web del BANHVI, en la siguiente dirección: <http://www.banhvi.fi.cr/transparencia/> o también pueden solicitarse gratuitamente al correo electrónico isaborbon@bahvfi.fi.cr de la señora Isabel Borbón Jiménez, en la Secretaría de la Junta Directiva del BANHVI.

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.— 1 vez.— (IN2016049341).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUTOBUSES TRANSPORTES

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública con fundamento en el informe preliminar de fijación tarifaria de oficio a nivel nacional para el transporte remunerado de personas por autobús (oficio 1179-IT-2016); en acatamiento a lo dispuesto en el “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Autobús”, aprobado por la Junta Directiva mediante resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012 (publicada en el Alcance Digital 174 al diario oficial La Gaceta N°214 del 6 de noviembre de 2012) y según lo establecido en los artículos 30 y 36 de la Ley 7593; para exponer la propuesta de:

y por medio de sistema de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago; y además en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri, que se ubica al frente de la Escuela Líder de Bribri, Talamanca, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (oposición o coadyuvancia) ► en forma oral en la audiencia pública, (para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente) ► o por escrito firmado (en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar su representación.

Se informa que la presente propuesta de tarifas se tramita en el expediente ET-049-2016 y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Consulta de expedientes).

Adicionalmente, se invita a participar en una exposición explicativa y sesión de evacuación de dudas y consultas sobre la propuesta, que se llevará a cabo el día lunes 22 de agosto de 2016, a las 17 horas en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Turrubares. Esta exposición será transmitida en vivo en el perfil de Facebook de la institución, y a partir del martes 23 de agosto del 2016 la grabación de la exposición estará disponible en la página web www.aresep.go.cr.

Además de las dudas o consultas que se formulen durante la exposición, se recibirán, hasta el día lunes 29 de agosto del 2016, dudas por escrito remitidas vía correo electrónico al correo electrónico itransporte@aresep.go.cr, mismas que serán evacuadas antes del miércoles 7 de setiembre del 2016 por el mismo medio.

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o al teléfono 2506-3200 ext: 1222, 1203 ó 1452.

(*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

El día de la audiencia, a partir de las 17 horas, la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP, dispondrá de un espacio de atención de consultas, asesoría y recepción de quejas y denuncias relativas a la prestación del servicio, en las instalaciones de la ARESEP.

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 8781-2016.—Solicitud N° 62201.—(IN2016054301).

CONVOCA A CONSULTA PÚBLICA

Se invita a los ciudadanos a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de fijación tarifaria extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi-base de Operación Especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría correspondiente al segundo semestre del 2016, según lo dispuesto en el oficio 1250-IT-2016, en el “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi”, aprobado por el Regulador General mediante resolución RRG-4199-2004, y en los artículos 30 y 36 de la Ley 7593, propuesta que se detalla de la siguiente manera:

FIJACIÓN TARIFARIA A NIVEL NACIONAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, CORRESPONDIENTE AL II SEMESTRE DEL AÑO 2016.

El ajuste final de la aplicación de dicho modelo, que combina el efecto de variación de los parámetros de costo, se muestra en el siguiente cuadro:

CÁLCULO DE AJUSTE TARIFARIO GENERAL

Variable	Valor anterior	Valor actual	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura	Ajuste a la tarifa
Combustible (Promedio Diario del Diésel)	464,09	387,80	-16,44%	0,2079	-3,42%
Salarios (Decreto de Salarios Mínimos)	1.105.777,33	1.111.306,37	0,50%	0,2119	0,11%
Insumos para Mantenimiento (Encuesta de Insumos)	60,20	61,14	1,57%	0,2524	0,40%
Gastos Administrativos (Precios Oficiales)	1.570.925,24	1.563.243,50	-0,49%	0,0846	-0,04%
TOTAL				75,67%	-2,96%

Al aplicar la metodología vigente, los parámetros correspondientes a la fecha de corte generan una rebaja promedio ponderada de 2,96% en el valor de las tarifas vigentes.

Cabe reiterar que los ajustes se aplican utilizando el redondeo a los cinco colones más cercanos, lo que implica que porcentajes que no generan un ajuste mayor o igual al valor absoluto de \$2,50 no producen variación tarifaria.

Finalmente y en virtud de lo señalado en el Resultado XV de la resolución 044-RIT-2013, correspondiente a la fijación tarifaria a nivel nacional del I semestre de 2013, donde se estableció lo siguiente:

“Que conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en adelante ARESEP, se establece que este ente regulador debe procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos. Este mandato legal es de imperativo cumplimiento para la institución, toda vez que como se ha indicado en múltiples ocasiones, el ejercicio de las funciones y potestades públicas, —la potestad tarifaria es un poder-deber del ente Regulador— que se encuentra enmarcado en el principio de legalidad administrativa, lo que vuelve obligatorio el ejercicio de dichos poderes, independientemente del cumplimiento por parte de los prestadores de los servicios públicos, del pago de los cánones de regulación. Eso sí, entendido el anterior, cuando el resultado de los estudios de los ajustes tarifarios, sea beneficioso para los usuarios. Es decir, en el caso de que el resultado de dichos ajustes constituya una rebaja en la tarifa a pagar por el usuario, entonces la aplicación de la misma, no puede estar sujeta al pago del canon de regulación. (...) Se aclara que lo aquí estipulado, de ninguna manera contraría los conceptos vertidos mediante el oficio 125-IT-2012/118000, emitido por esta Intendencia el 3 de diciembre de 2012, dado que en el establecimiento de las pautas a seguir para la aplicación del modelo de ajuste tarifario extraordinario de transporte remunerado de personas modalidad autobús en cuanto al pago del canon de regulación, pero para la fijación tarifaria resultante de un procedimiento que da como resultado un aumento en la tarifa, situación que evidentemente beneficia a los prestadores del servicio. (...) Por lo anterior se instruye como política tarifaria que en adelante, en los procedimientos tarifarios extraordinarios, cuando se tenga certeza de que el resultado del estudio técnico origina una disminución en la tarifa, no será necesario que los prestadores del servicio de transporte público remunerado de personas modalidad autobús se encuentren al día en el pago del canon de regulación, para proceder con el rebajo de la tarifa de la ruta que operan siendo que prevalece el interés público general de los usuarios de recibir una rebaja en la tarifa. (...) Lo anterior de conformidad con las potestades conferidas por la Ley N°7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Organos Desconcentrados (RIOF).” (El subrayado no del original).

Se procederá a aplicar la rebaja del 2,96% a todas las rutas contenidas en el pliego tarifario base vigente al 23 de julio de 2016, sin que sea necesario que los prestadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, se encuentren al día no solo con el pago del canon de regulación, sino con las obligaciones legales establecidas en el inciso c) del artículo 6 de la Ley 7593.

Se exceptúan de esta disposición las siguientes rutas:

Ruta	Empresa
126	AUTOTRANSPORTES SAN JOSE - SAN JUAN DE TOBOSÍ SUR S.A.
288	AUTOBUSES CHILSACA S.A.
1248	ALVAREZ Y GUTIERREZ LTDA.
329	TRANSPORTES SAN BLAS, S.A.

Esto por cuanto en aplicación de la metodología tarifaria establecida y dado que registran una fijación tarifaria individual posterior a la última fijación tarifaria a nivel nacional el 18 de marzo de 2016 (035-RIT-2016), les corresponden los siguientes incrementos:

Ruta	Porcentaje de incremento
126	0,89%
288	2,84%
1248	2,84%
329	2,23%

Las empresas operadoras de estas rutas deben estar al día en el pago del canon de regulación al II trimestre del 2016 (Ley 7593, artículos 39, 40 y 82) y cumplir con las obligaciones en materia tributaria, pago de cargas sociales y cumplimiento de las leyes laborales (Ley 7593, artículo 6.c), esto para poder recibir el ajuste recomendado.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día lunes 12 de setiembre de 2016 a las 17 horas y 15 minutos (5:15 p.m.) en los siguientes lugares: de forma presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Turrubares,

TARIFA SEGÚN TIPO DE TAXI	TARIFAS (en colones)		VARIACIÓN	
	VIGENTES	RECOMENDADAS	ABSOLUTA	PORCENTUAL
TAXI SEDÁN				
Tarifa banderazo	940	945	5	0,53%
Tarifa variable	790	795	5	0,63%
Tarifa por espera	3.690	3.715	25	0,68%
Tarifa por demora	7.845	7.900	55	0,70%
TAXI MICROBUS				
Tarifa banderazo	940	945	5	0,53%
Tarifa variable	910	915	5	0,55%
Tarifa por espera	4.255	4.285	30	0,71%
Tarifa por demora	9.070	9.130	60	0,66%

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el viernes 19 de agosto de 2016 a las dieciséis horas (4 p.m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico(*): consejero@aresep.go.cr

Las oposiciones o coadyuvancias deben de presentarse mediante escrito firmado, con las razones de hecho y derecho en la que se fundamente, y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería jurídica vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme al voto N° 2007-11266 de la Sala Constitucional y las resoluciones RRG-7205-2007, RRG-4199-2004 y RJD-141-2014 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-051-2016, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o al teléfono 2506-3200 ext: 1222, 1203 o 1452.

(*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O.C. N° 8781-2016.—Solicitud N° 62274.—(IN2016054470)

Resolución RRG-513-2016.—San José, a las 8:30 horas del 9 de agosto de 2016.—Suspensión de los efectos de las resoluciones RRG-036-2015 de las 10:30 horas del 20 de octubre de 2015 y RJD-089-2016 de las 16:28 horas del 19 de mayo 2016, dictadas en el procedimiento administrativo contra la empresa Distribuidora Royal S. A. (OT-040-2015).

Resultando:

I.—Que el 21 de enero de 2015, mediante la resolución RRG-024-2015, el Regulador General ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ordinario contra la empresa Distribuidora Royal S. A., por la supuesta invocación o introducción de hechos falsos en la licitación abreviada 2013LA-000003-ARESEP. (Folios 2324 al 2336).

II.—Que el 20 de octubre de 2015, mediante la resolución RRG-036-2015, la Reguladora General Adjunta, resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

[...] “IV. Inhabilitar para contratar con el Estado por dos años a Distribuidora Royal S. A. por introducir hechos falsos en su oferta, esto de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa, inciso i) y el 215 del Reglamento

de Ley de Contratación Administrativa. V. Declarar sin lugar, las defensas de fondo realizadas. (...) VII. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 215 párrafo tercero y final del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, publicar, una vez en firme, en el Diario Oficial La Gaceta, para que cada Administración actualice su Registro de Proveedores y comunicar a la Contraloría General de la República. VIII. Notificar, una vez firme, a Merlink y CompraRed.” [...]. (Folios 2400 al 2423).

III.—Que el 19 de mayo de 2016, mediante la resolución RJD-089-2016, la Junta Directiva, resolvió:

[...] “1. Declarar sin lugar, el recurso de apelación y la gestión de nulidad, interpuestos por Distribuidora Royal S. A., contra la resolución RRG-036-2015. 2. Dar por agotada la vía administrativa. 3. Publicar en el Diario Oficial La Gaceta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 215 párrafo tercero y final del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la inhabilitación de Distribuidora Royal S. A. para contratar con el Estado por el período de dos años, para que cada Administración actualice su Registro de Proveedores y comunicar a la Contraloría General de la República. 4. Notificar a la parte, la resolución que ha de dictarse. 5. Comunicar a Merlink y CompraRed.” [...]. (Folios 2502 al 2523).

IV.—Que el 20 de julio de 2016, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en el proceso judicial tramitado en el expediente 16-007085-1027-CA, dictó una medida cautelar provisionalísima e in audita altera parte de conservación, suspendiendo “los efectos del acto administrativo contenido en las resoluciones RRG-036-2015 de la Reguladora General Adjunta y RJD-089-2016 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos: lo anterior de manera provisionalísima y previa audiencia, a fin de garantizar el objeto de la resolución de fondo en la presente gestión cautelar” y concediendo audiencia a la Procuraduría General de la República y a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, como partes demandadas por el plazo de 3 días hábiles. Dicho auto fue notificado al Ente Regulador el 5 de agosto de 2016. (Correrá agregada a los autos).

Considerando:

I.—Que el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en el proceso judicial tramitado en el expediente 16-007085-1027-CA, mediante el auto de las 10:13 horas del 20 de julio de 2016, dictó una medida cautelar provisionalísima e in audita altera parte de conservación, suspendiendo “los efectos del acto administrativo contenido en las resoluciones RRG-036-2015 de la Reguladora General Adjunta y RJD-089-2016 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos: lo anterior de manera provisionalísima y previa audiencia, a fin de garantizar el objeto de la resolución de fondo en la presente gestión cautelar”. Dicho auto fue notificado al Ente Regulador el 5 de Agosto de 2016.

II.—El incumplimiento de una resolución judicial puede implicar que se acuse al funcionario público de incurrir en el delito de desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias correspondientes y de las multas personales que se puedan imponer, y la responsabilidad civil, penal y administrativa que ello conlleve, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158 y 159 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

III.—Que el artículo 57 inciso a) subinciso 3) de la Ley 7593, establece como deber y atribución del Regulador General ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

IV.—De conformidad con los resultandos y considerandos anteriores, lo precedente es: 1.-Suspender la inhabilitación impuesta por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a la Distribuidora Royal S.A, mediante las resoluciones RRG-036-2015 de las 10:30 horas del 20 de octubre de 2015 y RJD-089-2016 de las 16:28 horas del 19 de mayo 2016, dictadas en el procedimiento administrativo tramitado en el expediente OT-040-2015, hasta tanto la medida cautelar provisionalísima sea levantada por el Tribunal

Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, 2.-Publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, la suspensión de la inhabilitación impuesta a la Distribuidora Royal S.A para contratar con el Estado por el período de dos años, para que cada Administración actualice su Registro de Proveedores, 3.-Notificar a la parte, la presente resolución, 4.-Comunicar a la Contraloría General de la República, a Merlink y a CompraRed, la presente resolución, tal y como se dispone. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en el auto de las 10:13 horas del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, y en el artículo 53 inciso a) subinciso 3) de la Ley 7593,

EL REGULADOR GENERAL,
RESUELVE:

I.—Suspender la inhabilitación impuesta por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a la Distribuidora Royal S.A, mediante las resoluciones RRG-036-2015 de las 10:30 horas del 20 de octubre de 2015 y RJD-089-2016 de las 16:28 horas del 19 de mayo 2016, dictadas en el procedimiento administrativo tramitado en el expediente OT-040-2015, hasta tanto la medida cautelar provisionalísima sea levantada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

II.—Publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, la suspensión de la inhabilitación impuesta a la Distribuidora Royal S. A., para contratar con el Estado por el período de dos años, para que cada Administración actualice su Registro de Proveedores.

III.—Notificar a la parte, la presente resolución.

IV.—Comunicar a la Contraloría General de la República, a Merlink y a CompraRed, la presente resolución.

Publíquese, notifíquese y comuníquese.

Roberto Jiménez Gómez, Regulador General.—1 vez.—O. C. N° 8781-2016.—Solicitud N° 62278.—(IN2016054474).

Se invita a los ciudadanos a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de fijación tarifaria extraordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi-base de operación regular, correspondiente al segundo semestre de 2016, según lo dispuesto en el oficio 1248-IT-2016, en el “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi” aprobado por el Regulador General mediante resolución RRG-4199-2004, y en los artículos 30 y 36 de la Ley 7593, propuesta que se detalla de la siguiente manera:

TARIFA SEGÚN TIPO DE TAXI	TARIFAS (en colones)		VARIACIÓN	
	VIGENTES	RECOMENDADAS	ABSOLUTA	PORCENTUAL
TAXI SEDÁN				
Tarifa banderazo	630	635	5	0,79%
Tarifa variable	600	605	5	0,83%
Tarifa por espera	3.675	3.705	30	0,82%
Tarifa por demora	6.015	6.060	45	0,75%
TAXI ADAPTADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
Tarifa banderazo	630	635	5	0,79%
Tarifa variable	570	575	5	0,88%
Tarifa por espera	3.745	3.765	20	0,53%
Tarifa por demora	5.720	5.750	30	0,52%
TAXI RURAL				
Tarifa banderazo	630	635	5	0,79%
Tarifa variable	625	630	5	0,80%
Tarifa por espera	3.815	3.835	20	0,52%
Tarifa por demora	6.270	6.305	35	0,56%

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el viernes 19 de agosto de 2016 a las dieciséis horas (4:00 p.m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico(*): consejero@aresep.go.cr

Las oposiciones o coadyuvancias deben de presentarse mediante escrito firmado, con las razones de hecho y derecho en la que se fundamente, y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería jurídica vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme al voto N° 2007-11266 de la Sala Constitucional y las resoluciones RRG-7205-2007, RRG-4199-2004 y RJD-141-2014 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-052-2016, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o al teléfono 2506-3200 ext: 1222, 1203 o 1452.

(*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O.C. N° 8781-2016.—Solicitud N° 62285.—(IN2016054475).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

OFICINA DEL CEMENTERIO

Ante la Municipalidad de Moravia se promueve por parte de Cordero Duarte Gabriela, diligencias de inscripción de derecho de Cementerio ubicado en el cuadro A Línea 7 N° 2, se registra sepultura de quien en vida fue Gerónimo Cordero Gutiérrez En razón de lo dicho y como trámite previo a la inscripción definitiva del derecho a favor del gestionante se emplaza por el plazo de cinco días naturales- a cualquier interesado que considere tener mejor derecho para que se presente en tiempo y forma ante la oficina del Cementerio con las pruebas que acrediten su pretensión a efecto de hacer valer el derecho alegado.

Costa Rica.—San José, Moravia al ser las 10:00 p. m. del 22 de julio del 2016.—Walter Badilla Arce, Administrador del Cementerio.—1 vez.—(IN2016049372).

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SM.-1589-2016.—Que el Concejo Municipal de San Carlos en su sesión ordinaria celebrada el lunes 8 de agosto de 2016, en el Salón de sesiones de ésta Municipalidad, mediante Artículo N° 09, inciso N° 11, acta N° 48, acordó: Con base en el oficio AM.-0973-2016 emitido por la Alcaldía Municipal donde informa que no fue posible realizar la Audiencia Pública programada para el martes 14 de julio 2016 para conocer el Estudio Tarifario del Servicio de Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato, se determina, autorizar a la Administración Municipal a modificar la fecha para realizar dicha Audiencia Pública, el día martes 6 de setiembre de 2016 a las 3:00 p. m., en el salón de sesiones de la Municipalidad de San Carlos. Votación unánime. Acuerdo definitivamente aprobado.

Se extiende la presente certificación en Ciudad Quesada, a solicitud del Departamento de Servicios Públicos de la Municipalidad de San Carlos, al ser las nueve horas con cinco minutos, del miércoles diez de agosto del dos mil dieciséis.—Secretaria del Concejo Municipal.—Ana Patricia Solís Rojas.—1 vez.—(IN2016054455).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

La Municipalidad de Cartago avisa que el Concejo Municipal de Cartago en su sesión del día 19 de julio del 2016, artículo XXVIII del acta N° 17-2016, aprobó con dispensa de trámite de comisión y en forma definitivamente aprobada, el traslado de su sesión ordinaria correspondiente al día martes 2 de agosto del 2016, para el día 3 de agosto del 2016 a las 18:00 horas en el salón de sesiones de este Concejo. Número de cédula jurídica de la Municipalidad de Cartago 3-014-042080.

Guillermo Coronado Vargas, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2016049459).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En el Cementerio Central Heredia, existe un derecho a nombre de: González Badilla José, fallecido, la única hija viva solicita traspasar este derecho y además desean incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: María Cecilia González Sánchez, cédula 04-0069-0110

Beneficiario: Pedro José González Barrientos, cédula 04-0115-0497

Lote N° 20 Bloque I, medida 15 metros cuadrados, para 10 nichos, solicitud 643, 348, 454, 868, 178, recibo 559-H, 138-C, 212-F, 697-k, 181, inscrito en los Folios 21, 33, 28, 21, 15 y 12, libros 1 y 2, el cual fue adquirido el día 16 de agosto de 1945. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 12 de julio de 2016. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Dirección de Servicios y Gestión de Ingresos.—
Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—(IN2016049408).

En el Cementerio Central Heredia, existe un derecho a nombre de: Familia González Hernández, sus integrantes vivos solicitan traspasar este derecho a uno de ellos y además desean incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendatario: Johnny González Hernández, cédula 04-0096-0388

Beneficiarios: Rodrigo González Hernández, cédula 04-0074-0429
Manuel Emilio González Hernández, cédula 04-0079-0518
Bernardo González Hernández, cédula 04-0083-0657
Jorge González Hernández, cédula 04-0088-0738

Lote N° 125 Bloque G, medida 9 yardas cuadradas, para 6 nichos, solicitud 1226, recibo 1524, inscrito en Folio 41 libro 1, el cual fue adquirido el día 30 de diciembre de 1965. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 12 de julio del 2016.

Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador.—1 vez.—(IN2016049436).

En el Cementerio Central Heredia, existe un derecho a nombre de: Familia Guillén Calderón, los hijos vivos solicitan traspasar este derecho a uno de ellos y además desean incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: Flor María Guillén Calderón,
cédula 03-0130-0328

Beneficiarios: Olga Marta Guillén Calderón,
cédula 09-0040-0288
Bettina Guillén Calderón,
cédula 09-0023-0146

Lote N° 105 Bloque L, medida 6 metros cuadrados, para 4 nichos, solicitud 1774, recibo 293, inscrito en Folio 51, Libro 1, el cual fue adquirido el día 06 de mayo de 1971. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 12 de julio de 2016. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—(IN2016049445).

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

El Concejo Municipal de Hojancha, Guanacaste, comunica Acuerdo N° 2 tomado en sesión ordinaria N° 011-016, del 19 de julio del 2016, que textualmente dice:

Se acuerda, autorizar la publicación en el diario oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 2 de la sesión ordinaria N° 312-2016, celebrada el día 19 de abril de 2016 por el Concejo Municipal de Hojancha, que textualmente dice: Acuerdo N° 2

Conocido el Diagnóstico Social, económico, ambiental, institucional y técnico vial del cantón de Hojancha, documentos de insumo para el Plan de Conservación, Desarrollo y Seguridad Vial Cantonal 2017-2022 de la Municipalidad de Hojancha, este Concejo Municipal acuerda, aprobar el Plan de Conservación, Desarrollo y Seguridad Vial Cantonal 2017-2022 de la Municipalidad de Hojancha, así como la Propuesta de intervención N° 5. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

Hojancha, Guanacaste, 22 de julio del 2016.—
Andrea Morera Zeledón, Secretaria Concejo Municipal.—
1 vez.—(IN2016049350).

AVISOS**CONVOCATORIAS**

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA CXXV

Convocar a asamblea general extraordinaria CXXV para el 19 de agosto del 2016, a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, a realizarse en su Sede ubicada en Desamparados de Alajuela, con el siguiente Orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Apertura y comprobación del quórum.
- II. Himno Nacional de Costa Rica.
- III. Himno del Colegio.
- IV. Aprobación del orden del día.
- V. Exposición de lineamientos a seguir en la asamblea.
- VI. Otorgamiento de poder especial a la M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta, para que conjunta o separadamente suscriba contratos de arrendamiento de bienes inmuebles y muebles, estos últimos por tiempo superior a un año.
- VII. Construcción o compra de edificio que albergará la Sede del Colegio en San José.
- VIII. Análisis de la admisibilidad de recursos de apelación en subsidio presentado por Francisco Aguirre Escobar, colegiado, contra el acuerdo de Junta Directiva N° 23 de la sesión N° 082-2015 del 02 de setiembre del 2015.
- IX. Conocimiento y resolución de recurso de apelación en caso de ser admitido.
- X. Presentación, discusión y votación de la propuesta para reforma del inciso e) del artículo 25 y derogatoria del artículo 46, ambos del Reglamento General del Colegio.
- XI. Derogatoria Reglamento de Crédito, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria N° LXXXV del 30 de julio de 1994.
- XII. Derogatoria Reglamento de Incorporaciones, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria N° C del 14 de febrero del 2004.
- XIII. Clausura de la asamblea.

La documentación estará disponible a partir del viernes 12 de agosto del 2016, en la página web del Colegio: www.colypro.com.—
Lilliam González Castro, Presidenta Junta Directiva.—Jimmy Güell Delgado, Secretario Junta Directiva.—(IN2016050611). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**ATLAS ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA****Convocatoria de asamblea de socios**

Se convoca a los accionistas de Atlas Eléctrica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-007701 a la asamblea general y especial, ordinaria y extraordinaria de socios, a celebrarse en las oficinas de Sfera Legal, ubicadas en Plaza Roble, en el edificio El Pórtico, tercer piso, San Rafael de Escazú, San José, a las once horas del cinco de setiembre del dos mil dieciséis en primera convocatoria; y a las catorce horas del cinco de setiembre del dos mil dieciséis, en segunda convocatoria. Durante la asamblea se discutirán los siguientes asuntos:

- Aprobar el balance general de la sociedad, practicado al 31 de diciembre del año 2015.
- Autorizar la inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Panamá, con el fin exclusivo de formalizar la inscripción de la fusión por absorción que se conocerá en la misma asamblea.
- Aprobar el Acuerdo de Fusión suscrito por Electrodomésticos Mabecca S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta mil seiscientos cincuenta y uno, Altas Eléctrica S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-siete mil setecientos uno. Atlas Distribuidora de Productos S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-treinta y dos mil novecientos nueve y las sociedades panameñas Atlas Commercial and Investment S. A., sociedad inscrita y vigente bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita bajo la ficha número ciento setenta y siete mil ochenta y uno y Atlas Industrial Group S. A., sociedad inscrita y vigente bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita bajo la ficha número cuatrocientos ochenta mil seiscientos cuatro, mediante el cual se acuerda la fusión por absorción de las sociedades, sobreviviendo Electrodomésticos Mabecca S. A.
- Otros asuntos que sean incluidos y aprobados por los socios en la agenda.

Paul Korder Ortega, Secretario.—1 vez.—(IN2016054448).

GRUPO PORCIMAS S.A

Convoca, a los señores socios a la asamblea extraordinaria N° 11, lo anterior de conformidad con el asunto que se conozca, que se llevará a cabo el día miércoles 31 de agosto del dos mil dieciséis, a las 8:00 a. m., en Alajuela, del MOPT 500 metros este, 200 metros sur y 25 metros oeste, en las instalaciones de Grupo Porcimás S. A.. De no lograrse el quórum legal requerido en la primera convocatoria, se sesionará válidamente una hora después en segunda convocatoria con los socios presentes. Se advierte que los asistentes deberán acreditar su condición de socios.

La agenda que se seguirá será la siguiente:

AGENDA

- Primera Convocatoria 8:00am. Comprobación de quórum.
- Segunda Convocatoria 9:00am. Comprobación de quórum.
- Bienvenida a los socios,
- Tema único: "Autorización de asamblea de accionistas para venta de terreno".
- Mociones y Comentarios.
- Asuntos varios.
- Despedida.

Alajuela, 4 de agosto del 2016.—Martín Muñoz Hernández Secretario.—1 vez.—(IN2016054544).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****SMOKIN PIG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Los señores Bobby Lee (nombres) Lindsey Jr (apellido), con un solo apellido en Razón de su nacionalidad estadounidense, pensionado, vecino de Playa Potrero, Santa Cruz de Guanacaste, y con cedula de residencia costarricense número: 184001891330 se

encuentra en proceso de venta a Jill a (nombre) Webster (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casada una vez, empresaria, vecina de Guanacaste, portadora del pasaporte de su país P547574678 y Amy Jeanne (nombre) Fachko (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casada una vez, empresaria, vecina de Guanacaste, portadora del pasaporte de su país P547574679, la totalidad del capital social de la sociedad Smokin Pig Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-700531, sociedad propietario del establecimiento comercial de restaurante ubicado en Guanacaste, cantón Santa Cruz, distrito Playa Potero, que opera bajo el nombre comercial Smokin Pig. Se cita a acreedores e interesados, para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, a hacer valer sus derechos de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Tamarindo, Centro Comercial Plaza Conchal, segundo piso, local dieciocho-b, oficina de la firma Expertis legal en horario de oficina de ocho de la mañana a cinco de la tarde de lunes a viernes, la venta se realizará el día 25 de julio del dos mil dieciséis.—Guanacaste, 22 de julio del 2016.—Licda. Denise Eduvigis Varela Sánchez, Notaria.—(IN2016049052).

SAGA INGENIERÍA S. A.

Saga Ingeniería S. A., con cédula jurídica 3-101-571807 comunica por este medio el extravío del cupón del Banco Lafise de un CDI número 100020262, con fecha 06 de marzo del 2013 por el monto de ₡235.869,70 (doscientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve colones 70/100). Cabe mencionar que dicho cupón no se encontraba endosado. Esto para efectos de reposición según el Código de Comercio.—Ing. Grettel Chang Ugarte, Representante Legal.—(IN2016049304).

CENTRO VACACIONAL BANCOSTA S. A.

Hace constar que revisado el libro de accionistas, aparece como socio Vega Calderón Luis Gerardo, cédula 3-231-632, con la acción 641, la cual se reporta como extraviada, por lo que se solicita su reposición.—San José, 27 de julio del 2016.—Alfonso Redondo Álvarez, Secretario.—(IN2016049360).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

La Universidad Interamericana de Costa Rica, certifica que ante la Oficina de Registro, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Maestría en Ingeniería Industrial, inscrito bajo el Tomo 1, Folio 20, Número 490 de esta Universidad y el Tomo 43, Folio 328, Número 11572 del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), emitido a los 20 días del mes de abril del año 2009, título a nombre de Erick Álvarez Ramírez, cédula de identidad número 401570433. Se solicita la reposición de los títulos indicados anteriormente por pérdida de los originales debido a extravío. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Es todo. Se emite la presente en Heredia, Costa Rica, a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis.—Neda Blanco López, Directora.—(IN2016049564).

Se comunica a todos los interesados que el primero de julio del dos mil dieciséis se celebró un contrato de compraventa de negocio entre Baxter Export Costa Rica, S.R.L., cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos setenta y tres mil setecientos siete y Baxalta Bioscience Costa Rica, S.R.L., cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cinco mil doscientos ochenta y cuatro, mediante el cual Baxalta Bioscience Costa Rica, S.R.L. compró el negocio operado por Baxter Export Costa Rica, S.R.L. relacionado con biociencia. El precio de compraventa será depositado en el adquirente, Baxalta Bioscience Costa Rica, S.R.L., de conformidad con el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código de Comercio. Asimismo, según lo establecido en el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de

quince días a partir de la primera publicación de este aviso, a hacer valer sus derechos ante el depositario. Los acreedores deberán hacer llegar nota por escrito al depositario con evidencia de su acreencia de conformidad con los requisitos de ley. El depositario señala para recibir la documentación de los acreedores e interesados a la dirección física: Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio Los Balcones, cuarto piso, oficinas de Zurcher Odio & Rayen. Baxalta Bioscience Costa Rica, S.R.L.—Ronald Lachner González, Apoderado Generalísimo.—(IN2016049810).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CASA MONTERO AGUILAR DE PACAYAS S. A.

Se avisa que se ha solicitado la reposición de 15 acciones comunes y nominativas por la sucesión de María de Los Ángeles Montero Aguilar, cédula N° 9-003-626, de la sociedad Casa Montero Aguilar de Pacayas S. A., cédula jurídica N° 3-101-303765. Transcurrido el término de ley sin oposición, se repondrán.—José Enrique Brenes Montero.—(IN2016049488).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

IMPORTADORA DEL SOL CERO DIECISEIS S. A.

Ante mí Carlos Fernández Vásquez, notario público, la empresa Importadora del Sol Cero Dieciséis S. A., solicita la reposición de libros legalizados de Junta Directiva Uno, Asamblea General de Socios Uno y Registro de Socios Uno, mediante la escritura pública ochenta y cuatro, del tomo de treinta de protocolo, del día veintiocho de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Carlos Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2016050033).

M Y M ESPECIALISTAS EN PERIODONCIA SOCIEDAD ANÓNIMA

M y M Especialistas en Periodoncia Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-201418, solicita la reposición por extravío, del Libro Primero de Asambleas de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición al Registro Público, dentro del término de ocho días hábiles a partir de esta publicación.—28 de julio del 2016.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2016050034).

COMERCIALIZADORA VALLEY

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del día 06 de julio del dos mil dieciséis, se solicita la reposición del tomo primero del libro de registro de socios, de la empresa Comercializadora Valley S. A., con cédula jurídica número 3-101-264982, en virtud de haberse extraviado.—San José 28 de julio del 2016.—Licda. Vilma Guevara Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2016050092).

INMEI MAGIC SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Inmei Magic Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y uno, anuncia que ha repuesto los libros de actas de asamblea general, registro de socios, junta directiva y contables. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el registro nacional dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Heredia, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.—Licda. Carolina María Ulate Zarate, Notaria.—1 vez.—(IN2016050160).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos dieciséis-catorce de diez horas del cinco de julio del dos mil dieciséis, se ha protocolizado el acta número uno de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, de la sociedad denominada **Autos Rojas de Grecia ERLR Sociedad Anónima**; cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco, en la cual se acuerda cancelar la fusión de esta sociedad con la sociedad **Autos Rojas EGR Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos noventa y tres quinientos treinta; se reforman las cláusulas segunda (Domicilio), séptima (Junta

Directiva) y parcialmente la décima primera (Representación) de su pacto constitutivo.—Grecia a las quince horas con treinta minutos veintiséis de julio del dos mil dieciséis.—Licda. Karolina Venegas Morera, Notaria.—(IN2016049434). 2 v. 2

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 14 de junio del 2016, protocolicé el acta de asamblea de cuotistas de Inversiones Cedalay (ICCR) Ltda., cédula jurídica N° 3-102-666886, la cual acordó reducir el capital social y reformar la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, 20 de junio del 2016.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—(IN2016049448).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada a las 10 hrs. de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Compañía Hotelera Playas de Tamarindo S. A.**, mediante la cual se aumenta el capital social modificándose la cláusula de los estatutos.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Alonso Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2016034700).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del catorce de julio de dos mil dieciséis, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Successful Call Center SB de Costa Rica Sociedad Anónima**, por la que se acuerda modificar la cláusula primera de la razón social por lo que la empresa se denominará **Networker Professional Triple Ruby Sociedad Anónima**. Se acuerda modificar la cláusula segunda del domicilio social, y se conoce acepta y aprueba la renuncia de la presidenta, secretario, tesorera y fiscal.—San José, del catorce de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Hans Van der Laat Robles, Notario.—1 vez.—(IN2016050058).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del catorce de julio de dos mil dieciséis, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Sesehemo Sociedad Anónima**, por la que se conoce acepta y aprueba la renuncia de la presidenta, secretario, y fiscal y se hace un nuevo nombramiento. Además, se acuerda modificar la cláusula de la administración de la compañía.—San José, del catorce de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Hans Van der Laat Robles, Notario.—1 vez.—(IN2016050060).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 16:00 horas del 26 de julio 2016 se reforman cláusulas del nombre y domicilio social de **Orange Root de Costa Rica**.—Lic. Olga María Rivera Monge, Notario.—1 vez.—(IN2016050086).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día veintiséis de julio del 2016, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Superior Greens Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula séptima del acta constitutiva.—San José, 26 de julio 2016.—Licda. Anaclara Vargas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2016050087).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del veintiséis de julio del dos mil dieciséis, se constituyó la sociedad denominada con el **mismo número de cédula jurídica que le asigne el registro público**. Capital: doce mil colones, totalmente suscrito y pagado. La representación la tendrá el presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.—Lic. Francisco Calvo Moya, Notario.—1 vez.—(IN2016050089).

En escritura número cinco-ciento cuarenta y seis, de las diecisiete horas treinta minutos del veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, protocolice acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Obras Mantenimiento y Servicios OMS, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta y nueve, reformando la cláusula

quinta del pacto constitutivo de la sociedad correspondiente al capital social.—San José, veintiséis de julio del 2016.—Licda. Mariela Solano Obando, Notaria.—1 vez.—(IN201650104).

En escritura número cinco-ciento cuarenta y cinco, de las diecisiete horas del veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, protocolice acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Cortijo Los Laureles Suites & Apartments Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y siete, reformando la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad correspondiente al capital social.—San José, veintiséis de julio del 2016.—Licda. Mariela Solano Obando, Notaria.—1 vez.—(IN2016050105).

Por escritura de protocolización de asamblea general extraordinaria realizada por esta notaría, se modifica la cláusula novena, además se nombra junta directiva de la sociedad anónima denominada **Rmamfred Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y nueve.—San José, 29 de julio del 2016.—Licda. Laura Francini Chacón Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2016050122).

Por escritura de protocolización de asamblea general extraordinaria realizada por esta notaría, se modifica la cláusula novena, además se nombra junta directiva de la sociedad anónima denominada **Mrfam Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y siete mil trescientos cincuenta y seis.—San José, 29 de julio del 2016.—Licda. Laura Francini Chacón Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2016050123).

Por escritura de protocolización de asamblea general extraordinaria realizada por esta notaría, se modifica la cláusula novena, además se nombra junta directiva de la sociedad anónima denominada **RMCA Alfa Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y dos mil novecientos veintiséis.—San José, 29 de julio del 2016.—Licda. Laura Francini Chacón Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2016050124).

Por escritura ocho otorgada ante este notario a las nueve horas del veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, se protocolizó acta cuatro de asamblea general extraordinaria de socios de **Oxandra de San José S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar el domicilio, la representación, la administración, nombrar nuevo vicepresidente, secretario y tesorero y revocar al agente residente.—San José, veintisiete de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2016050129).

Por escritura siete otorgada ante este notario, a las ocho horas del veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, se protocolizo acta tres de asamblea general extraordinaria de socios de **Belgorod Inc. S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar la representación, la administración, nombrar nuevo vicepresidente, secretario y tesorero y revocar al agente residente.—San José, veintisiete de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2016050130).

Por escritura número ciento sesenta y cuatro, otorgada ante esta notaría el día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, a las diez horas, se protocolizo el acta de asamblea de socios de **Maravillas del Valle de Diquis Inc S. A.**, mediante la cual se reformó la representación de la empresa, y se nombró nuevo tesorero de la junta directiva de la empresa.—San José, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2016050131).

Por escritura número ciento sesenta y tres, otorgada ante esta notaría el día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, a las nueve horas, se protocolizó el acta de asamblea de socios de **Mailovo Inc S. A.**, mediante la cual se reformó el domicilio, y se nombró nueva junta directiva fiscal de la empresa.—San José, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2016050132).

Ante mí, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Asercoín SEFJ del Norte S. A.**, donde se modificó la cláusula segunda, la cláusula quinta, y la octava, del acta constitutiva y se nombró nueva junta directiva.—Heredia, 28 de julio del dos mil dieciséis.—Licda. María Eugenia González Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2016050134).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, se protocolizan acuerdos de **Depuragua Sociedad Anónima**, se reforma cláusula quinta, del pacto social, se aumentó el capital social.—San José, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.—Licda. Hannia Mayela Cubero Li, Notaria.—1 vez.—(IN2016050139).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las 14:30 horas del 21 de julio de 2016, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Hesanté International Business S. A.**, cédula jurídica 3-101-395731, se acordó modificar las cláusulas segunda y sexta de los estatutos relativas respectivamente al domicilio social y representación de la compañía.—San José, 21 de julio de 2016.—Lic. Fernando Salazar Portilla, Notario.—1 vez.—(IN2016050147).

Por escrituras 223-7 de las 12:00 horas del 20 abril del 2016 y 290-7 de las 10:50 horas del 22 de junio del 2016 del tomo 7 se protocolizó el acta y anexo 1 de asamblea de **Propiedades Mata Ramírez S. A.**, se cambia junta directiva, reforma clausula sexta del estatuto, se amplían atribuciones de apoderados y se autorizan comparecencias.—San José, 28 de julio del 2016.—Licda. Ana Guiselle Valerio Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2016050149).

Mediante escritura número 155-8 de la notaria Reyna Liz Mairena Castillo, se constituyó la sociedad **Constru Dream Home Sociedad Anónima**, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 28 de julio del 2016.—Licda. Reyna Liz Mairena Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2016050167).

Se protocoliza acta de asamblea de accionista de **Structural T.A. S. A.** Se reforma domicilio, administración y se nombra junta directiva. Escritura otorgada en la ciudad de San José a las quince horas del veintisiete de enero del dos mil dieciséis.—Licda. Zaida María Rojas Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2016050176).

Mediante escritura pública número ciento cuarenta y siete-treinta y cuatro, se acordó modificar la cláusula novena del estatuto constitutivo, de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y ocho, lo anterior por acuerdo de socios.—San Ramón, veintinueve de julio del dos mil dieciséis.—Lic. José Francisco Barahona Segnini, Notario.—1 vez.—(IN2016050179).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las once horas del veintisiete de julio del dos mil dieciséis, se constituyó la firma **Compañía Mar de Abril Sociedad Anónima**, capital suscrito y pagado.—Guápiles Pococí, Limón, 28 de julio del 2016.—Licda. Alice María Aguilar Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2016050181).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del veintiséis de julio del dos mil dieciséis, se constituyó la firma **Proyectos Chaves Varela Sociedad Anónima**, capital suscrito y pagado.—Guápiles, Pococí, Limón, 28 de julio del 2016.—Licda. Alice María Aguilar Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2016050182).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:30 horas del 26 de julio de 2016; se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Prícime de San Ramón S. A.**, mediante la cual se modifica la administración de la sociedad.—San Ramón de Alajuela, 28 de julio de 2016.—Lic. Adolfo Jeremías Ramos González, Notario.—1 vez.—(IN2016050185).

Ante esta notaría, por escritura otorgada al ser las diez horas del día veintidós de julio de dos mil dieciséis, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Inversiones Inmobiliarias Lomas de Playa Grande I.I. L.P.G. Sociedad Anónima**. Donde se acuerda reformar la cláusula segunda de los estatutos de la sociedad.—San José, veintidós de julio del dos mil dieciséis.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2016050193).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas treinta minutos del cinco de julio del año dos mil dieciséis, se protocoliza acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Los Agentes de Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, 28 de julio del 2016.—Lic. Antonio López-Calleja Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2016050197).

Por escritura número 412-28, otorgada en Heredia a las 10:00 horas del día de hoy, ante esta notaría la compañía de esta plaza **Transportes Inverse S. A.** Mediante acta de asamblea general extraordinaria número 7 modifico cláusula del capital de los estatutos.—Heredia, 29 de julio del 2016.—Lic. Wainer González Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN2016050200).

Ante mi notaría, se constituyó la sociedad denominada **Los Cuatro Ronin Sociedad Anónima**.—Tres Ríos, veintinueve de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Carlos Eduardo Vargas Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2016050205).

Que por escritura otorgada a las 10:00 horas de hoy, la entidad **3-101-537839 Sociedad Anónima**, persona con cédula jurídica número 3-101-537839 reformó clausulas 1, 2 y 4 de acta constitutiva y se nombró presidente, vicepresidente y secretario de junta directiva.—Heredia, 27 de julio del año 2016.—Lic. José Leonel Saénz Batalla, Notario.—1 vez.—(IN2016050217).

Sergio Quesada Carranza, solicita modificación: cláusula primera del nombre de la sociedad **Hacienda Inmobiliaria Libertad del Este S. A.**, en el sentido de que solicita el cambio de nombre a **Inmobiliaria Libertad del Este S. A.**, y cláusula segunda en cuanto al domicilio: será en Sabanilla de Montes de Oca, condominio Arandas casa número cuarenta y nueve a partir de hoy, 18 de julio del 2016. Escritura número ciento ochenta.—San José, 18 de julio del 2016.—Licda. Ileana Flores Sancho, Notaria.—1 vez.—(IN2016050242).

Por escritura otorgada en esta notaría a las doce horas del diecisiete de junio del dos mil dieciséis, protocolicé acuerdos de la sociedad denominada **Los Colgantes de Jade Sociedad Anónima**, mediante los cuales se reforma la cláusula de la administración y del domicilio del pacto constitutivo.—San José, diecisiete de junio del 2016.—Licda. Pamela Mora Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2016050253).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó **Corporación MCD Costa Rica Sociedad Anónima**, con domicilio social en San José, capital suscrito y pagado en dólares, se nombra presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. secretario, tesorero, fiscal y agente residente. Capital suscrito y aportado en dólares.—San José, 29 de julio del 2016.—Lic. Luis Carlos Gómez Robledo, Notario.—1 vez.—(IN2016050277).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09:00 horas del 14 de julio del año dos mil dieciséis, se acuerda modificar del pacto constitutivo, la cláusula novena de **Creadores de Imagen Sociedad Anónima**, cedula jurídica: 3-101-190621.—San José, 27 de julio del 2016.—Licda. María Virginia Méndez Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2016050278).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **The Rabbit Hideaway Limitada**.—San José, 12 de abril del 2016.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—CE2016004328.—(IN2016051186).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 10 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Transunion Freight Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 12 de abril del 2016.—Licda. Evelyn Alejandra Calderón Murillo, Notaria.—1 vez.—CE2016004329.—(IN2016051187).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 05 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Rentamax Sociedad Anónima**.—San José, 12 de abril del 2016.—Licda. Ana María Rivas Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2016004330.—(IN2016051188).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Ricoisla Limitada Sociedad Anónima**.—San José, 12 de abril del 2016.—Lic. Mauricio Quirós González, Notario.—1 vez.—CE2016004331.—(IN2016051189).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Corporacion Erre & Eme Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de abril del 2016.—Licda. Carolina Gallegos Steinvorh, Notaria.—1 vez.—CE2016004332.—(IN2016051190).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Las Tunitas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de abril del 2016.—Licda. Georgia Lorena Montt Villacura, Notaria.—1 vez.—CE2016004333.—(IN2016051191).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Tecnofumicontrol Roinsa Sociedad Anónima**.—San José, 12 de abril del 2016.—Lic. David López García, Notario.—1 vez.—CE2016004334.—(IN2016051192).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Valle Escondido Ciento Setenta y Cuatro MMM Limitada**.—San José, 12 de abril del 2016.—Lic. Jonathan Quirós Brenes, Notario.—1 vez.—CE2016004335.—(IN2016051193).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Casa Rómulo C.C. Sociedad Anónima**.—San José, 12 de abril del 2016.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2016004336.—(IN2016051194).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Valle Escondido Ciento Setenta y Cuatro YMM Limitada**.—San José, 12 de abril del 2016.—Lic. Jonathan Quirós Brenes, Notario.—1 vez.—CE2016004337.—(IN2016051195).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 15 de marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Lubricentro Ares Sociedad Anónima**.—San José, 12 de abril del 2016.—Lic. Rodrigo Luna Sancho, Notario.—1 vez.—CE2016004338.—(IN2016051196).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Las Sociedad Anónima**.—San José, 12 de abril del 2016.—Lic. Freddy Mesén Bermúdez, Notario.—1 vez.—CE2016004339.—(IN2016051197).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Las Terrazas de Playa Guiones Limitada**.—San José, 12 de abril del 2016.—Licda. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—CE2016004340.—(IN2016051198).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Dos ML Dieciséis Masr Sociedad Anónima**.—San José, 12 de Abril del 2016.—Lic. Francisco Sequeira Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2016004341.—(IN2016051199).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Seicom Group Sociedad Anónima**.—San José, 12 de abril del 2016.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2016004342.—(IN2016051200).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 05 minutos del 02 de marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Familiar Dasovi Sociedad Anónima**.—San José, 12 de abril del 2016.—Lic. Mario Alberto Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—CE2016004343.—(IN2016051201).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 09 de marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Dentales Doctores Dent Sociedad Anónima**.—San José, 12 de abril del 2016.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—CE2016004344.—(IN2016051202).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 05 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **J.M & M.Q Sociedad Anónima**.—San José, 12 de abril del 2016.—Licda. Alejandra Castro Peck, Notaria.—1 vez.—CE2016004345.—(IN2016051203).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 05 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Auto Centro San Isidro Sociedad Anónima**.—San José, 12 de abril del 2016.—Lic. Alejandro Montero Vargas, Notario.—1 vez.—CE2016004346.—(IN2016051204).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Dawere International Sociedad Anónima**.—San José, 12 de abril del 2016.—Lic. Ricardo Alberto Ugarte Mora, Notario.—1 vez.—CE2016004347.—(IN2016051205).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 09 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **KRJ Soluciones Sociedad Anónima**.—San José, 12 de abril del 2016.—Licda. Tamara Montecinos Ahumada, Notaria.—1 vez.—CE2016004348.—(IN2016051206).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 31 de marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Ticofire Sociedad Anónima**.—San José, 12 de abril del 2016.—Licda. Mónica Fernández Mayorga, Notaria.—1 vez.—CE2016004349.—(IN2016051207).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 10 minutos del 10 de marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Hesol Sociedad Anónima**.—San José, 12 de abril del 2016.—Lic. Mario Alberto Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—CE2016004350.—(IN2016051208).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Artaval Sociedad Anónima**.—San José, 12 de abril del 2016.—Lic. Ricardo Alberto Güell Peña, Notario.—1 vez.—CE2016004351.—(IN2016051209).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 40 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Maroji Sociedad Anónima**.—San José, 12 de abril del 2016.—Lic. Sergio Vargas López, Notario.—1 vez.—CE2016004352.—(IN2016051210).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Life Space Limitada**.—San José, 12 de abril del 2016.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara, Notaria.—1 vez.—CE2016004353.—(IN2016051211).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 11 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Megasophie CR Sociedad Anónima**.—San José, 12 de abril del 2016.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2016004354.—(IN2016051212).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 11 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Prefamax Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de abril del 2016.—Lic. Jorge Esteban Artavia Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2016004355.—(IN2016051213).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Otoram Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de abril del 2016.—Lic. Alesio Blandón Castellón, Notario.—1 vez.—CE2016004356.—(IN2016051214).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Familia Álvarez Castro MCR Sociedad Anónima**.—San José, 12 de abril del 2016.—Licda. Zoila Araya Moreno, Notaria.—1 vez.—CE2016004357.—(IN2016051215).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Beamish Villa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Rodrigo Arturo Atmetlla Molina, Notario.—1 vez.—CE2016004358.—(IN2016051225).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Carranza Quesada IP Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Licda. Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria.—1 vez.—CE2016004559.—(IN2016051226).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Lesko Dos Mil Dieciséis Inversiones Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Mario Alberto Rigioni Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2016004360.—(IN2016051227).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 07 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **T & O Nature Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Licda. Xinia Eudette Gómez Montiel, Notaria.—1 vez.—CE2016004361.—(IN2016051228).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Hemig LLC Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—CE2016004362.—(IN2016051229).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Serenity Invest Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2016004363.—(IN2016051230).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 07 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Navagro Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Fausto Eduardo Gutiérrez Howell, Notario.—1 vez.—CE2016004364.—(IN2016051231).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 13 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Absorbentes Maya Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2016004365.—(IN2016051232).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Agroindustrias Latinas Agrolatinas Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario.—1 vez.—CE2016004366.—(IN2016051233).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Jaramillo y Castatriona Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario.—1 vez.—CE2016004367.—(IN2016051234).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Rainforest Pharm Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—CE2016004368.—(IN2016051235).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **CRBAIVAN Transportation Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—CE2016004369.—(IN2016051236).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **BFAGCC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Licda. Milena Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—CE2016004370.—(IN2016051237).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Dos Familias Una Misión Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2016004372.—(IN2016051239).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 07 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Guanatours Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Gerardo Andrés Camacho Quirós, Notario.—1 vez.—CE2016004373.—(IN2016051240).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 02 de marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Hielo R Y H del Pacífico Central Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Marvin Cubero Martínez, Notario.—1 vez.—CE2016004374.—(IN2016051241).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Crawfordsville Holdings Inc. LLC**

Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—CE2016004375.—(IN2016051242).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 05 de marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Innovaciones Digitales Doscientos Cuarenta Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Carlos Eduardo Rojas Castro, Notario.—1 vez.—CE2016004376.—(IN2016051243).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Zapatería Chichis Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Héctor Ricardo Cisneros Quesada, Notario.—1 vez.—CE2016004377.—(IN2016051244).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 13 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Phikimmat Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—CE2016004378.—(IN2016051245).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 45 minutos del 13 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Esaji Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Licda. Yenny Sandí Romero, Notario.—1 vez.—CE2016004379.—(IN2016051246).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 10 marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones KCR Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. José Gabriel Riba Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2016004380.—(IN2016051247).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 18 de marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Pano Capital Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Licda. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2016004381.—(IN2016051248).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Reserva San Miguel Javilla Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Licda. Ana Karine Niño Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—CE2016004382.—(IN2016051249).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Lácteos Zu-Per Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Miguel Ángel Sáenz Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2016004383.—(IN2016051250).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 13 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Autoholding de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Fernando Berrocal Soto, Notario.—1 vez.—CE2016004384.—(IN2016051251).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 04 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Goodness Dentistry Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Licda. Catalina Chaves Salomón, Notaria.—1 vez.—CE2016004385.—(IN2016051252).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 30 minutos del 16 de marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Majestic Multiexpress Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Kattia Priscilla Castro Calvo, Notaria.—1 vez.—CE2016004386.—(IN2016051253).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 30 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Julián Alberto C Y A Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Yesenia María Arce Gómez, Notaria.—1 vez.—CE2016004387.—(IN2016051254).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Artpolis Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Licda. Cecilia Ester Tristán Trelles, Notaria.—1 vez.—CE2016004388.—(IN2016051255).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 13 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Keje Pez Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Allan Pérez Montes, Notario.—1 vez.—CE2016004389.—(IN2016051256).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 13 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Color Center Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Manuel Anrango Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2016004390.—(IN2016051257).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 15 minutos del 30 de marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Calera El Boquerón Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Walter Martínez Ceciliano, Notario.—1 vez.—CE2016004391.—(IN2016051258).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 13 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Duffspen Casa Bejuco Vagabundo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—CE2016004392.—(IN2016051259).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Chavasol Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Jorge Andrés Cordero Leandro, Notario.—1 vez.—CE2016004393.—(IN2016051260).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 11 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Prefabricados Max Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Jorge Esteban Artavia Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2016004394.—(IN2016051261).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 11 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Llanos del Mollejón Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Licda. Lucila Barrantes Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2016004395.—(IN2016051262).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 13 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Importadora Centroamericana BJ Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Alejandro Sanabria Romero, Notario.—1 vez.—CE2016004396.—(IN2016051263).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 08 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Los Sueños del Paraíso desde C Hasta C Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Juan José Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2016004397.—(IN2016051264).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 13 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **JC Jochaca Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Pablo Fernando Ramos Vargas, Notario.—1 vez.—CE2016004398.—(IN2016051265).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Diamante Consulting Services Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Licda. Melissa Rugama Carmona, Notaria.—1 vez.—CE2016004399.—(IN2016051266).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Ricoisla Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Mauricio Quirós González, Notario.—1 vez.—CE2016004400.—(IN2016051267).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Zapatería Amador & Cruz Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Héctor Ricardo Cisneros Quesada, Notario.—1 vez.—CE2016004401.—(IN2016051268).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 13 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Lobo Feroz Films Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Federico Carlos Alvarado Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2016004402.—(IN2016051269).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 13 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Loyal Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Licda. Mayling Larios Alegría, Notario.—1 vez.—CE2016004403.—(IN2016051270).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 01 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **J & S Investment Company Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Licda. Melissa Rugama Carmona, Notaria.—1 vez.—CE2016004404.—(IN2016051271).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 06 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Complementarios S C Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Edgar Alberto Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2016004405.—(IN2016051272).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 01 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Mundo Pyme de Costa Rica Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Lothar Arturo Volio Volkmer, Notario.—1 vez.—CE2016004406.—(IN2016051273).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 13 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Lacayenne36 Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Fernando Berrocal Soto, Notario.—1 vez.—CE2016004407.—(IN2016051274).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 08 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Hogar del Adulto Mayor El Roble Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Enrique Curling Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2016004408.—(IN2016051275).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 06 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Vitro Arquitectura en Aluminio y Vidrio Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Edgar Alberto Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2016004409.—(IN2016051276).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 13 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Mountainville Investments Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Melissa Guardia Tinoco, Notaria.—1 vez.—CE2016004410.—(IN2016051277).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 06 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Venta Intercontinental Realty Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Guido Alberto Soto Quesada, Notario.—1 vez.—CE2016004411.—(IN2016051278).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 27 de febrero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Once de Diciembre Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Mario Alberto Piña Líos, Notario.—1 vez.—CE2016004412.—(IN2016051279).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 13 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Vientos Bajos del Empalme Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Mario Eduardo Salazar Camacho, Notario.—1 vez.—CE2016004413.—(IN2016051280).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Gevifenu 216 Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. José Fernando Fernández Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2016004414.—(IN2016051281).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 20 minutos del 12 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **White Swan MDB Holdings Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Licda. Carolina Argüello Bogantes, Notaria.—1 vez.—CE2016004415.—(IN2016051282).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Agregados Terraba Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. René Fernández Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2016004416.—(IN2016051283).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 04 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Mbelle Distribuidora de Productos Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Jorge Gerardo Cerdas Pérez, Notario.—1 vez.—CE2016004417.—(IN2016051284).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 12 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Gonysa E.A. Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Juan Carlos Carballo Zeuli, Notario.—1 vez.—CE2016004418.—(IN2016051285).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Educativa J Y J Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Licda. Celenia Godínez Prado, Notaria.—1 vez.—CE2016004419.—(IN2016051286).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 07 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **GDL Capital Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Licda. Ana Cristina Moya Bedoya, Notaria.—1 vez.—CE2016004420.—(IN2016051287).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 40 minutos del 09 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **V.M. Pro Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Licda. Celenia Godínez Prado, Notaria.—1 vez.—CE2016004421.—(IN2016051288).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Visdom Asesores Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Ángel Valdivia Sing, Notario.—1 vez.—CE2016004422.—(IN2016051289).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Translogística Limal de Centroamérica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Licda. Paula Durán Quirós, Notaria.—1 vez.—CE2016004423.—(IN2016051290).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 13 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Vicosi Cero Seis Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Licda. Alejandra Larios Trejos, Notaria.—1 vez.—CE2016004424.—(IN2016051291).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 40 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Sunquest Heli Tours Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Licda. Celenia Godínez Prado, Notaria.—1 vez.—CE2016004425.—(IN2016051292).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Safetynetr Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Mauricio Bonilla Robert, Notario.—1 vez.—CE2016004426.—(IN2016051293).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 05 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Pro Leasing Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—CE2016004427.—(IN2016051294).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 45 minutos del 13 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Sajie Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Licda. Yenny Sandí Romero, Notaria.—1 vez.—CE2016004428.—(IN2016051295).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Rehp Importaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Tomas Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—CE2016004429.—(IN2016051296).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 20 minutos del 09 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **J & C Unión Familiar Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. José Aurei Navarro Garro, Notario.—1 vez.—CE2016004430.—(IN2016051297).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Propiedades Salazar Fournier Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Roberto Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2016004431.—(IN2016051298).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 09 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Ajomay Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Franklin Antonio Aguilera Amador, Notario.—1 vez.—CE2016004432.—(IN2016051299).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 13 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Jardín de Casas Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2016.—Lic. Rodrigo Arturo Atmetlla Molina, Notario.—1 vez.—CE2016004433.—(IN2016051300).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 22 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Educativas A&P Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2016.—Lic. Giovanni Jiménez Montero, Notario.—1 vez.—CE2016004927.—(IN2016051430).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Hules Dinámicos Sociedad Anónima**.—San José, 23 de abril del 2016.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—CE2016004928.—(IN2016051431).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 14 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones El Buhito Sociedad Anónima**.—San José, 23 de abril del 2016.—Lic. Arturo Varela Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2016004928.—(IN2016051432).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Infi Comunicaciones ZN Sociedad Anónima**.—San José, 23 de abril del 2016.—Lic. Ballardo Avalos Sequeira, Notario.—1 vez.—CE2016004930.—(IN2016051433).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **International Brands Group IBG Sociedad Anónima**.—San José, 23 de abril del 2016.—Licda. Lineth Magaly Fallas Cordero, Notaria.—1 vez.—CE2016004931.—(IN2016051434).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Gamebet. GG Sociedad Anónima**.—San José, 24 de abril del 2016.—Lic. Marielos Meléndez Hernández, Notario.—1 vez.—CE2016004932.—(IN2016051435).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 23 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Cayman Company Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Licda. Karen Yovanna Carvajal Loaiza, Notaria.—1 vez.—CE2016004933.—(IN2016051436).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **F K New Solutions Group Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Luis Felipe Martínez Obando, Notario.—1 vez.—CE2016004934.—(IN2016051437).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 38 minutos del 20 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Ruralink Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Ana Beatriz Gutiérrez Arce, Notaria.—1 vez.—CE2016004935.—(IN2016051438).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Stockday Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Freddy Jiménez Peña, Notario.—1 vez.—CE2016004936.—(IN2016051439).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Flores Abarca Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Melvin Arias Pizarro, Notario.—1 vez.—CE2016004937.—(IN2016051440).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Tostadores Dipresso Internacional Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Alexander Monge Cambrero, Notario.—1 vez.—CE2016004938.—(IN2016051441).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 09 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Compañía Electromecánica J Y M del Este Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Gabriela Mora Aguilar, Notaria.—1 vez.—CE2016004939.—(IN2016051442).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 14 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Lenam Arres Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2016004940.—(IN2016051443).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 01 minutos del 21 de Febrero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Granja Porcina Bonanza Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Soren Araya Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2016004941.—(IN2016051444).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Orgánicas Palermo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Jehiner Alfaro Retana, Notario.—1 vez.—CE2016004942.—(IN2016051445).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones del Caribe H&C Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Federico Calvo Pérez, Notario.—1 vez.—CE2016004943.—(IN2016051446).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **C Morales Orias Hermanas Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Licda. Laura Zaideth Campos Chaves, Notaria.—1 vez.—CE2016004944.—(IN2016051447).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Zuricata Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Paola Lucía Rojas Alpízar, Notaria.—1 vez.—CE2016004945.—(IN2016051448).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 01 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora de Licores y Afines de Occidente Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Mario Enrique Acuña Jara, Notario.—1 vez.—CE2016004946.—(IN2016051449).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Novotardis CR Limitada**.—San José, 25 de abril del 2016.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—CE2016004947.—(IN2016051450).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Servicentro Puerto Viejo Sociedad Anónima Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Maikol Sebastián Segura Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2016004948.—(IN2016051451).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 19 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Tiwanaku Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Melissa Guardia Tinoco, Notaria.—1 vez.—CE2016004949.—(IN2016051452).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Elkos Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Licda. Melissa Guardia Tinoco, Notaria.—1 vez.—CE2016004950.—(IN2016051453).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Tradespreads CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Dunia Monge Torres, Notaria.—1 vez.—CE2016004951.—(IN2016051454).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Empresariales Ongoing Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Nathalia Karina Valles Villuti, Notaria.—1 vez.—CE2016004952.—(IN2016051455).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **MPV Villa Rentals Limitada**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Juan Carlos Leon Silva, Notario.—1 vez.—CE2016004953.—(IN2016051456).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Ethnotourism Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. José Fernando Fernández Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2016004954.—(IN2016051457).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Canidian Market El Salvador Del Constructor Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Lolita Arias Sanchez, Notario.—1 vez.—CE2016004955.—(IN2016051458).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 35 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Méndez & Gómez MG Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2016.—Licda. María de Los Ángeles Angulo Gómez, Notaria.—1 vez.—CE2016004956.—(IN2016051459).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Manfi Bonalon Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Ana Luisa Zúñiga Crespi, Notaria.—1 vez.—CE2016004957.—(IN2016051460).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 09 de Febrero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **SC Consultores Legales Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Juan José Nassar Guell, Notario.—1 vez.—CE201604958.—(IN2016051461).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Melody CR Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Fernando Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—CE2016004959.—(IN2016051462).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **C y D Diseño y Construcción Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Esteban Blanco Herrera, Notario.—1 vez.—CE2016004960.—(IN2016051463).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Garnet Corporation Limitada**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Judy Elena Rosales Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2016004961.—(IN2016051464).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Majal de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Licda. Erika Montano Vega, Notaria.—1 vez.—CE2016004962.—(IN2016051465).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 21 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Casa Campanita Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2016004963.—(IN2016051466).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 45 minutos del 16 de noviembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Castro Hermanos C & M Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Erick Fabricio Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—CE2016004964.—(IN2016051467).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Carey del Este Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Licda. María Lourdes Montes de Oca Carboni, Notaria.—1 vez.—CE2016004965.—(IN2016051468).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 21 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Casa Yoyo de Lagunas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2016004966.—(IN2016051469).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 15 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Integrales de Abastecimiento Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2016.—Licda. Erika Marín Solano, Notaria.—1 vez.—CE2016004967.—(IN2016051470).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Mariposas y Monos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—CE2016004968.—(IN2016051471).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Gente Positiva Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Hannia Lucrecia Ramírez Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2016004969.—(IN2016051472).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 22 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Montajes Globales Metálicos Soca Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Adolfo Vega Camacho, Notario.—1 vez.—CE2016004970.—(IN2016051473).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **C Y D Dos Diseño y Construcción Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Esteban Blanco Herrera, Notario.—1 vez.—CE2016004971.—(IN2016051474).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 50 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Villa Seventy Three Inc Limitada**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2016004972.—(IN2016051475).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 10 minutos del 22 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Franquicia RRC Zona Este PC Sociedad Anónima Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Juan Carlos Roman Jacobo, Notario.—1 vez.—CE2016004973.—(IN2016051476).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Alphco Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—CE2016004974.—(IN2016051477).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 04 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Galfa Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Licda. Eugenia Abellan Morera, Notaria.—1 vez.—CE2016004975.—(IN2016051478).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Inmobiliarias Bonavista IIBV Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Carlos Andrés Jiménez Rojas, Notario.—1 vez.—CE2016004976.—(IN2016051479).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 29 de marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Pecuaría Emjome Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. María del Carmen Otárola Zúñiga, Notaria.—1 vez.—CE2016004977.—(IN2016051480).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de noviembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **K & J Solutions And Medical Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2016.—Licda. Karla Evelyn Chaves Mejía, Notaria.—1 vez.—CE2016004978.—(IN2016051481).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Conexión Caribe Sur Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Sonia María Saborío Flores, Notaria.—1 vez.—CE2016004979.—(IN2016051482).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Espíritu Eterno 111 Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Mario Eduardo Salazar Camacho, Notario.—1 vez.—CE201604980.—(IN2016051483).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Inversor Tapanti Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Licda. Ana Cecilia Rivas Tinoco, Notaria.—1 vez.—CE2016004981.—(IN2016051484).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Langosta del Mar Limitada**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2016004982.—(IN2016051485).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **L.Y.Esquivels Seis Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Serguei Swirgsde González, Notario.—1 vez.—CE2016004983.—(IN2016051486).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 15 de Marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Centro Artístico Cabea Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—CE2016004984.—(IN2016051487).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **El Toro Dorado Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Licda. Glorielena Alvarado Orozco, Notaria.—1 vez.—CE2016004985.—(IN2016051488).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Pacific Skyline Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2016004986.—(IN2016051489).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Keenan & Grady TN Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—CE2016004987.—(IN2016051490).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Z.R. Ticogroup Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2016.—Licda. Karina Aguilar Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2016004988.—(IN2016051491).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Solutions Servicio de Administración y Mantenimiento Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Licda. Carolina Mata Alvarado, Notaria.—1 vez.—CE2016004989.—(IN2016051492).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Constructora La Cascada Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Licda. Sindy Priscilla González Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2016004990.—(IN2016051493).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Cala Lilly Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Lilliana Patricia García Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2016004991.—(IN2016051494).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Delitruck Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. José Alfredo Campos Salas, Notario.—1 vez.—CE2016004992.—(IN2016051495).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Pineda y Arias Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Fernando Ávila González, Notario.—1 vez.—CE2016004993.—(IN2016051496).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Dukes Lane Investments Limitada**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Manrique Quirós Rohrmoser, Notario.—1 vez.—CE2016004994.—(IN2016051497).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 25 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Sundersea Investments Limitada**.—San José, 25 de abril del 2016.—Lic. Manrique Quirós Rohrmoser, Notario.—1 vez.—CE2016004995.—(IN2016051498).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 07 de marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Ecológico Mercante E.M. Sociedad Anónima**.—San José, 15 de abril del 2016.—Lic. Christopher José Espinoza Fernández, Notario.—1 vez.—CE2016004541.—(IN2016051563).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 02 horas 00 minutos del 06 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **The Happy Resident CR Sociedad Anónima**.—San José, 16 de abril del 2016.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario.—1 vez.—CE2016004542.—(IN2016051564).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Li-Ye & Hijos Sociedad Anónima**.—San José, 16 de abril del 2016.—Licda. Norma Sheyla Sotela Leiva, Notaria.—1 vez.—CE2016004543.—(IN2016051565).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 16 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Bert Deforest Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de abril del 2016.—Lic. Jefte David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2016004544.—(IN2016051566).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 09 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Servicios de Mantenimientos Profesionales SERVIMAPRO P.R. Sociedad Anónima**.—San José, 17 de abril del 2016.—Licda. Laureana Herrera Solano, Notaria.—1 vez.—CE2016004545.—(IN2016051567).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 16 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **E R Multiservicios Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 17 de abril del 2016.—Licda. Carolina María Ulate Zárata, Notaria.—1 vez.—CE2016004546.—(IN2016051568).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 15 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **La Poeta Beer Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. José Enrique Jiménez Bogantes, Notario.—1 vez.—CE2016004547.—(IN2016051569).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 13 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Centro Medico Familiar Cemesa Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Licda. Giannina Arroyo Araya, Notaria.—1 vez.—CE2016004548.—(IN2016051570).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 20 minutos del 18 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Biotech Developers Magenta Biolabs Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Jose Miguel Alfaro Gomez, Notario.—1 vez.—CE2016004549.—(IN2016051571).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Celajes Claros de Primavera Azul Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Alvaro Johanny Monge Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2016004550.—(IN2016051572).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 11 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Arkiplast Internacional Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2016004551.—(IN2016051573).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 45 minutos del 13 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Sociedad Miembros de La Virgen de Guadalupe Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Marvin Fernández Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2016004552.—(IN2016051574).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 11 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Mariposa Paradise Costa Rica S. A. Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Rosamira Cordero Méndez, Notaria.—1 vez.—CE2016004553.—(IN2016051575).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 15 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Panfrilogoso Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Franklin Morera Sibaja, Notario.—1 vez.—CE2016004554.—(IN2016051576).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 09 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones KYC Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Jennie Morera Esquivel, Notaria.—1 vez.—CE2016004555.—(IN2016051577).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 17 de marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Itos Designs Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. José Jesús Gazel Briceño, Notario.—1 vez.—CE2016004556.—(IN2016051578).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Mountain of Peace Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2016004557.—(IN2016051579).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 14 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Thunderwolf Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Álvaro Alfaro Rojas, Notario.—1 vez.—CE2016004558.—(IN2016051580).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 16 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Fere-Prefa Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Hernán Fernando León Chaves, Notario.—1 vez.—CE2016004559.—(IN2016051581).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 10 minutos del 25 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Corporativo Diecisiete de Junio Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Alfonso Viquez Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2016004560.—(IN2016051582).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 07 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Grow Asesores Inmobiliarios Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Carlos Manuel Serrano Castro, Notario.—1 vez.—CE2016004561.—(IN2016051583).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **The Content Factory Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2016.—Licda. Ana Karine Niño Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—CE2016004562.—(IN2016051584).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 14 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **El Ceibo de Tures Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Roger Antonio Sancho Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2016004563.—(IN2016051585).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 15 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **PSH Dos O Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Jorge Johanning Mora, Notario.—1 vez.—CE2016004564.—(IN2016051586).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 20 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **El General de Los Montes Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Fernando Dionisio Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—CE2016004565.—(IN2016051587).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Filippucci Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Arturo Ortiz Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2016004566.—(IN2016051588).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Latam Fiserv Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Guido Ramón Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2016004567.—(IN2016051589).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Galagoldcr Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Harold Cortés Enríquez, Notario.—1 vez.—CE2016004568.—(IN2016051590).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Cellerix Genome Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Miguel Ángel Alfaro Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2016004569.—(IN2016051591).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 25 de febrero del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Centro de Formación CIT Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Licda. Evelyn Daniela Madrigal Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2016004570.—(IN2016051592).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 14 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Premier Jaco Beach Realty Consultants Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Licda. Silvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—CE2016004571.—(IN2016051593).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Esdrújula Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Juan Pablo Carmona Mendoza, Notario.—1 vez.—CE2016004572.—(IN2016051594).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Ale Wen Design and Fashion Limitada**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2016004573.—(IN2016051595).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 05 minutos del 14 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Rumo Propiedades Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. German Enrique Salazar Santamaría, Notario.—1 vez.—CE2016004574.—(IN2016051596).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 14 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Jemanajo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Hernán Paniagua Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2016004575.—(IN2016051597).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 04 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **JH Asesores Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2016.—Licda. Gabriela Martínez Gould, Notaria.—1 vez.—CE2016004576.—(IN2016051598).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 15 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **IRU de CR Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2016004577.—(IN2016051599).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 17 de marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Mi Choza Setenta Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Federico Rodolfo Martén Sancho, Notario.—1 vez.—CE2016004578.—(IN2016051600).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Scuba Dive Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2016.—Licda. Annemarie Guevara Guth, Notaria.—1 vez.—CE2016004579.—(IN2016051601).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 04 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Dilaangelytan Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Gustavo Adolfo Chinchilla Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2016004580.—(IN2016051602).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 17 de marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones J.R.J. Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Federico Rodolfo Martén Sancho, Notario.—1 vez.—CE2016004581.—(IN2016051603).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Sohe Inversiones de Naranjo Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Licda. Xinia María Chaves Quirós, Notaria.—1 vez.—CE2016004582.—(IN2016051604).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 05 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Leasing Progreso Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—CE2016004583.—(IN2016051605).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Gráfica Stamp Limitada**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Iara Lancaster Cortés, Notario.—1 vez.—CE2016004584.—(IN2016051606).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Gosur Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Pablo Peña Ortega, Notario.—1 vez.—CE2016004585.—(IN2016051607).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Orgánicos Vara Blanca Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—CE2016004586.—(IN2016051608).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Liye & Hijos Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Licda. Norma Sheyla Sotela Leiva, Notaria.—1 vez.—CE2016004587.—(IN2016051609).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Costapyla Treinta y Tres Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—CE2016004588.—(IN2016051610).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Pins & Trends Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Guido Mauricio Bolaños Delgado, Notario.—1 vez.—CE2016004589.—(IN2016051611).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 10 minutos del 16 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Meralco Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Licda. Yenory González González, Notaria.—1 vez.—CE2016004590.—(IN2016051612).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Casa Paraíso Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Adrián Alberto Peralta Abarca, Notario.—1 vez.—CE2016004591.—(IN2016051613).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 13 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Educando Pital S.C. Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Cristian Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2016004592.—(IN2016051614).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 15 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Ganadería Cony Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Juan Carlos González Lavergne, Notario.—1 vez.—CE2016004593.—(IN2016051615).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Latin Consense Legal Corp LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Juan Daniel Acosta Gurdian, Notario.—1 vez.—CE2016004594.—(IN2016051616).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 07 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Centro Médico Josué Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Maximiliano Villalobos Vargas, Notario.—1 vez.—CE2016004595.—(IN2016051617).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 15 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Finlex Servicios Legales Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Michel Salim Semaan Khachab, Notario.—1 vez.—CE2016004596.—(IN2016051618).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 18 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Encofrado y Armaduras Contreras Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de abril del 2016.—Licda. Carolina Mata Alvarado, Notaria.—1 vez.—CE2016004597.—(IN2016051619).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Pecuarios Rojuca Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Lic. Manuel Anrango Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2016004598.—(IN2016051620).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 06 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **SKB Technology Sociedad Anónima**.—San José, 18 de abril del 2016.—Licda. Karina Aguilar Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2016004599.—(IN2016051621).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 12 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones FKR Sociedad Anónima**.—San José, 20 de abril del 2016.—Lic. David Raúl Matamoros Salazar, Notario.—1 vez.—CE2016004767.—(IN2016051780).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Los Almendros San Miguel Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de abril del 2016.—Lic. Manuel Enrique Ventura Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2016004768.—(IN2016051781).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 15 minutos del 06 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Kites Occidental Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de mayo del 2016.—Licda. Luciana Acevedo Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—CE2016005575.—(IN2016051796).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **The Living Bean Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de mayo del 2016.—Licda. Cynthia Wo Ching Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2016005576.—(IN2016051797).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 50 minutos del 04 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **La Casita Del Carrusel SCR Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2016.—Licda. Kora Ana Arias Cortés, Notaria.—1 vez.—CE2016005577.—(IN2016051798).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **SCC Ingenieros Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2016.—Lic. Wilbert Yojancen Arce Acuña, Notario.—1 vez.—CE2016005578.—(IN2016051799).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 55 minutos del 06 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios San Juan Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2016.—Lic. Claudio Antonio González Valerio, Notario.—1 vez.—CE2016005580.—(IN2016051801).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 29 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Kiss Beauty Center Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 02 de mayo del 2016.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—CE2016005341.—(IN2016051837).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 02 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Nanosolutions del Norte Sociedad Anónima**.—San José, 03 de mayo del 2016.—Lic. Gonzalo Alfonso Monge Corrales, Notario.—1 vez.—CE2016005342.—(IN2016051838).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 02 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Nanotec del Norte Sociedad Anónima**.—San José, 03 de mayo del 2016.—Lic. Gonzalo Alfonso Monge Corrales, Notario.—1 vez.—CE2016005343.—(IN2016051839).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 30 minutos del 02 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Aurinko de Costa Rica CRC Sociedad Anónima**.—San José, 03 de mayo del 2016.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—CE2016005345.—(IN2016051841).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 02 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Umaña Morera E Hijos Sociedad Anónima**.—San José, 03 de mayo del 2016.—Licda. Marilyn Elena Bedoya Esquivel, Notaria.—1 vez.—CE2016005346.—(IN2016051842).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 28 de abril del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora de Repuestos y Accesorios Los Santos Sociedad Anónima**.—San José, 03 de mayo del 2016.—Licda. Lency Jhannory Salas Araya, Notaria.—1 vez.—CE2016005347.—(IN2016051843).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 03 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Coastal Living Paradise Limitada**.—San José, 03 de mayo del 2016.—Licda. Roxana María Villalobos Chaves, Notaria.—1 vez.—CE2016005648.—(IN2016051844).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 03 de mayo del 2016, se constituyó la sociedad denominada **Propiedades Flores Moya Sociedad Anónima**.—San José, 03 de mayo del 2016.—Licda. Lilliam Hidalgo Álvarez, Notaria.—1 vez.—CE2016005349.—(IN2016051845).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 12 minutos del 29 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Estructuras Totalmetal Sociedad Anónima**.—San José, 03 de mayo del 2016.—Licda. Frineth María Salas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2016005350.—(IN2016051846).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Jireh V Y O Sociedad Anónima**.—San José, 03 de mayo del 2016.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2016005351.—(IN2016051847).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 28 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Corporación La Fortuna Del Sur Sociedad Anónima**.—San José, 03 de mayo del 2016.—Lic. Marlon Eduardo Schlotterhausen Rojas, Notario.—1 vez.—CE2016005352.—(IN2016051848).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **CISOUX Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de mayo del 2016.—Licda. Jéssica Paola Salas Arroyo, Notaria.—1 vez.—CE2016005353.—(IN2016051849).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 15 minutos del 17 de marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Integrales Rapid Red RRS Sociedad Anónima**.—San José, 03 de mayo del 2016.—Lic. Juan Manuel Gomez Mora, Notario.—1 vez.—CE2016005354.—(IN2016051850).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 02 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **El Rincón del Estero Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de mayo del 2016.—Lic. Federico Arias Chacón, Notario.—1 vez.—CE2016005355.—(IN2016051851).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 02 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Volare Sociedad Anónima**.—San José, 03 de mayo del 2016.—Licda. Silvia Iveth Montero Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2016005356.—(IN2016051852).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Sis Kisses Beauty Center Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de mayo del 2016.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—CE2016005357.—(IN2016051853).

NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 198-2016.—Ministerio de Educación Pública.—La Dirección de Recursos Humanos, a: Katherine González Espinosa, cédula N° 3-0347-0513

HACE SABER:

I.—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—Que de la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

- a) Que en su condición de Profesora de Enseñanza Media – especialidad Español- en el Liceo experimental Bilingüe de Río Jiménez, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Guápiles, Circuito 04, supuestamente, no se presentó a laborar el día 11 de marzo del 2016, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior idónea. (Ver folios del 35 al 47 del expediente de marras)
- b) Que en su condición de Profesora de Enseñanza Media – especialidad Español- en el Liceo experimental Bilingüe de Río Jiménez, supuestamente, a pesar de dar aviso a su superior inmediato, no presentó justificación idónea de sus ausencias, concretamente los originales de las incapacidades correspondientes a los períodos que van del 08 al 10 de marzo, del 14 al 28 de marzo; todos del 2016, los cuales envía solo por correo electrónico, dificultando el poder tramitar el nombramiento de algún sustituto. (Ver folios 35 al 47 del expediente de marras)

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en los artículos 39 inciso a), artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículos 8 inciso b), 12 incisos k) y l), 15 inciso b) del Reglamento de la Carrera Docente; artículo 42 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, todos los anteriores en concordancia con el artículo 81 inciso l) del Código de Trabajo, que eventualmente acarrearían una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta el cese de interinidad sin responsabilidad para el Estado.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los **diez días** hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el edificio Rofas, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de Revocatoria y/o Apelación previstos en los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales deben formularse dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por esta instancia y el segundo por la Ministra de Educación Pública.—San José, 16 de mayo del 2016.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O.C. N° 28535.—Solicitud N° 18134.—(IN2016048578).

Expediente N° 295-2016.—Ministerio de Educación Pública.—Dirección de Recursos Humanos. A: Yahaira Vanessa Alfaro Kelly, cédula N° 07-1480-755.

HACE SABER:

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—Que de la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que usted, en su condición de Profesora de Enseñanza General Básica en el Centro Educativo Juan Santamaría de Curridabat, circuito N° 04, adscrito a la Dirección Regional de Educación de San José Central; supuestamente, no se presentó a laborar los días 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril, así como los días 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de mayo; todos del año 2016. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior idónea. (Ver folios 01 al 12 del expediente de marras).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 inciso b); 12 incisos k) y l) del Reglamento de la Carrera Docente; artículo 42 incisos a), o) y q) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, que eventualmente acarrearían una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario, hasta la presentación de las gestiones de autorización de despido ante el Tribunal de la Carrera Docente.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio ROFAS, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios. Debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones -Ley de Notificaciones N° 8687- bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental. Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria -ante esta instancia- y de apelación -ante el Tribunal de Carrera Docente- de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil, siempre que se presenten dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto.—San José, 13 de junio del 2016.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 28535.—Solicitud N° 18139.—(IN2016048589).

Expediente N° 307-2016.—Ministerio de Educación Pública.—La Dirección de Recursos Humanos, José Urbano Aguilar Murcia, cédula N° 03-458-335

HACE SABER:

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—Que de la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

a) Que usted, en su condición de Profesor de Enseñanza General Básica en el Centro Educativo Koiyawari circuito N° 07; adscrito a la Dirección Regional de Educación de Turrialba; supuestamente, no se presentó a laborar los días 11, 18, 19, 25, 26 y 27 de mayo del año 2016. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar justificación alguna dentro del término normativamente previsto de ley. (Ver folios 01 a 04 del expediente de marras)

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b); artículo 12 incisos c) y k) y artículo 15 inciso b) del Reglamento de la Carrera Docente; lo que podría acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario de hasta 30 días, hasta el cese de interinidad sin responsabilidad patronal.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de poder declarar inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio ROFAS, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios. Debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria y/o apelación previstos en los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales deben formularse dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por esta instancia y el segundo por la Ministra de Educación Pública.—San José, 13 de junio del 2016.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O.C. N° 28535.—Solicitud N° 18138.—(IN2016048600).

JUSTICIA Y PAZ

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Se hace saber a: Elber Cáceres Rodríguez, pasaporte N° 13450750 en su calidad de presidente inscrito de la sociedad Prefabricados Davivienda S. A., cédula jurídica N° 3-101-341905, que a través del expediente N° DPJ-055-2016 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto: mediante escrito presentado a este Registro, a las 13:00 horas del 01 de julio del 2016, la señora Denise Garnier Acuña, cédula de identidad N° 1-487-992, en su calidad de apoderada especial de Banco Davivienda S. A., sociedad domiciliada y existente bajo las leyes de la República Colombiana, y el señor Sigifredo Fonseca Bolaños, cédula de identidad N° 3-334-192, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad Banco Davivienda (Costa Rica) S. A., cédula jurídica N° 3-101-46008, plantean gestión administrativa a fin de solicitar el cambio de razón social y/o anulación del registro

de la sociedad Prefabricados Davivienda S. A., cédula jurídica N° 3-101-341905, basando dicha solicitud en el siguiente cuadro fáctico: A) Que en el Registro de Personas Jurídicas se encuentra actualmente registrada la sociedad Prefabricados Davivienda S. A. con cédula jurídica N° 3-101-341905, razón social que debe ser anulada debido a que violenta los derechos de su representada porque utiliza el término Davivienda que es propiedad industrial de Banco Davivienda S. A. desde su origen en Colombia, a partir del año 1997 antes que la sociedad Prefabricados Davivienda S. A. se inscribiera en Costa Rica; B) Que su representada pertenece a un grupo empresarial que tiene sus orígenes en Colombia y desde su inicio dicho grupo se ha dedicado a incursionar en diversos sectores tales como el financiero; asegurador; construcción, entre otros; que en el sector financiero su representada se ha destacado y posicionado su distintivo más importante Davivienda, no solo en Colombia sino en todos los países a los que su representada se ha extendido. Que en el año 2012 la Superintendencia General de Entidades Financieras aprobó la compra de la operación del HSBC en Costa Rica, Honduras y El Salvador, de esa manera es que Banco Davivienda S. A. inicia sus operaciones en Costa Rica por medio de lo que anteriormente fue el Banco HSBC; C) Que la denominación Davivienda como tal, se encuentra registrada como marca de comercio en la República Colombiana desde el año 1997; y que en el año 2012 Banco Davivienda S. A. cuando inició operaciones en Costa Rica registró varias marcas en Costa Rica; D) Que la doctrina ha establecido con respecto a la materia marcaria, pero por identidad de razón es aplicable a una razón social como es del caso que nos ocupa, que una marca o signo distintivo es considerado notorio cuando es conocido por el sector pertinente; que Davivienda ha sido reconocida como signo o marca notoria en Colombia, su país de origen, mediante la resolución número 2148 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia de fecha 03 de enero del 2013; que la denominación Davivienda cumple con todos los requisitos del artículo 45 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y que la coexistencia de otras sociedades mercantiles inscritas en el Registro Mercantil que utilizan la denominación Davivienda, evidentemente ha generado confusión en el público consumidor y particularmente con la clientela tanto del Banco Davivienda S. A. como de Banco Davivienda (Costa Rica) S. A., quienes en forma errónea tienden a identificar estas otras sociedades como parte del Banco Davivienda y eso representa un evidente perjuicio ante la notoriedad del distintivo y la casita roja que lo identifica; E) Que previo a realizar esta solicitud se envió una carta en la cual se le solicitaba a las compañías titulares de este signo, que de manera voluntaria procedieran a desinscribir esta denominación y modificaran su razón social; que dicha carta fue notificada por medio de notario público y se les otorgó un plazo prudencia para proceder a realizar los cambio o contactar a mi representada para convenir en un acuerdo para el cese del uso del nombre comercial, sin embargo no han procedido a modificar el nombre de la compañía; F) Que los representantes legales de la sociedad Prefabricados Davivienda S. A. son de nacionalidad colombiana, razón por la cual esto a la hora de obtener el registro de la compañía bajo la cual operan conocían ya la denominación Davivienda y su trayectoria e incluso su notoriedad en su país de origen y lo que hicieron fue replicarla en nuestro país de manera impropia. Con base en todo lo anterior solicitan se declare la nulidad de la denominación Davivienda en la sociedad Prefabricados Davivienda S. A. y se ordene a sus personeros cambiar el nombre de la razón social de la compañía sin utilizar la denominación Davivienda y en caso de renuencia se solicita se ordene anular el registro de la sociedad en cuestión. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11-2010 del veinticinco de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia

administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de la citada sociedad y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 14 de julio del año 2016.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Asesor Jurídico.—(IN2016048538).

Documento admitido traslado al titular

Ref: 30/2016/4888. Skechers USA Inc. II C/ Central American Brands Inc. Documento: nulidad por parte de terceros (Skechers U.S. A., INC. II prese). Nro. y fecha: anotación/2-99667 de 18/11/2015. Expediente: 2012-0000383 Registro N° 218297 Skechers en clase 30 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:26:11 del 2 de febrero de 2016.

Conoce este Registro, la solicitud de nulidad, promovida por el Lic. Édgar Zurcher Gurdian, como apoderada de la empresa Skechers USA Inc. II, contra el registro de la marca de fábrica y comercio “Skechers”, registro N° 218297, para proteger y distinguir “*confitería, barras, bombones y bebidas de chocolate, cacao en polvo y bebidas a base de chocolate*”, en clase 30 internacional, cuya titularidad es de Central American Brands INC. Conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de nulidad, al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le señala al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Se advierte al titular que, de incumplir con lo requerido, no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades, al momento de resolver la solicitud presentada. Se hace saber al titular del signo distintivo, que un juego de copias de la prueba queda a su disposición en el expediente administrativo, para su correspondiente retiro. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2016049083).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber a los interesados en el practicado de citas tomo 800 asiento 237722 de fecha 14 de enero del 2015, anotado en la finca 176414 de Guanacaste, referente al expediente judicial 14-006684-1200-CJ, correspondiente al Proceso Monitorio tramitado en el Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón), cuyos datos no constan en las Bases de Datos del Registro, en virtud de lo cual se les notificará mediante la publicación por una única vez de un edicto en el Diario

Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio, por sobreposición de la finca citada con la 21058. En virtud de lo denunciado esta Asesoría mediante resolución de las 13:05 horas del 30/04/2012 ordenó consignar advertencia administrativa sobre la finca 176414, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 08:00 horas del 20/07/2016 se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas interesadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, y se les previene que dentro del término establecido, deben señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales 8687 vigente a la fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia expediente N° 2012-0396-RIM).—Curridabat, julio 20 de 2016.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Máster Marianella Solís Víquez.—1 vez.—O.C. N° OC16-0047.—Solicitud N° 60659.—(IN2016049485).

Documento admitido traslado al titular

Ref: 30/2015/46453.—Jiangmen Dachangjiang Group Co. Ltd. Documento: cancelación por falta de uso (Presentado por Maquinaria y TR). Nro. y fecha: Anotación/2-99781 de 25/11/2015. Expediente: 2008-0006379 Registro N° 183684 Maxtra en clase 12 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:56:23 del 9 de diciembre de 2015.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Melissa Mora Martín, en calidad de apoderada especial de Maquinaria y Tractores Ltda., contra el registro de la marca **MAXTRA**, registro N° 183684, inscrita el 19/12/2008 y vigente la cual protege en clase 12 vehículos para locomoción terrestre, aérea, marítima o sobre rieles; automóviles; motocicletas; bicicletas; vehículos electrónicos; carretillas; trineos (vehículos); neumáticos (llantas) para vehículos; motores para vehículos terrestres; dispositivos antirrobo para vehículos, propiedad de Jiangmen Dachangjiang Group Co. Ltd, domiciliada en N° 5 Jiandabei Rd, Jiangmen City, Guangdong Province.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro

horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte de medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—1 vez.—(IN2016049616).

Documento Admitido Traslado al Titular

Ref: 30/2015/46220.—Tequileña S. A. de C.V. Documento: Cancelación por falta de uso (Centenario Internacional S. A.) Nro y fecha: Anotación/2-99877 de 30/11/2015. Expediente: 1998-0000123. Registro N° 111702 Pura Sangre en clase 33 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:54:43 del 8 de Diciembre de 2015.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Federico Rucavado Luque, casado una vez, cédula de identidad 108390188, en calidad de Apoderado Especial de Centenario Internacional S. A., contra el registro del signo distintivo Pura Sangre, Registro N° 111702, el cual protege y distingue: tequila, en clase 33 internacional, propiedad de Tequileña S. A. de C.V. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a Trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesor Jurídico.—1 vez.—(IN2016049618).

FE DE ERRATAS

AVISOS

ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

La Asociación Cruz Roja Costarricense aclara el aviso publicado en *La Gaceta* N° 151 del día lunes 8 de agosto de 2016, página 24 en el sentido de corregir la convocatoria del punto C del orden del día para la Asamblea General Extraordinaria 04/2016, para que **se lea correctamente**: “c. *Revisión, modificación y reforma total del Estatuto de la Asociación Cruz Roja Costarricense*”. Publíquese.—Ing. Glauco Ulises Quesada Ramírez, Presidente.—Sra. Thais Margot Soto Mejía, Secretaria General.—1 vez.—(IN2016054354).